

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**



**EFFECTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO PENAL, EN LA LEY ESPECIAL
INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS
MUJERES**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS
PRESENTADO POR:**

**ANDREA MARÍA HUEZO ÁVALOS.
ROSA BEATRIZ MENDOZA MARTÍNEZ.
VALERIA FERNANDA VELASCO DOMÍNGUEZ.**

**DOCENTE ASESOR:
LIC. SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN.**

CIUDAD UNIVERSITARIA, JUNIO DE 2019.

TRIBUNAL CALIFICADOR

**DR. ARMANDO ANTONIO SERRANO
(PRESIDENTE)**

**LICDA. GEORLENE MARISOL RIVERA LÓPEZ
(SECRETARIA)**

**LIC. SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN
(VOCAL)**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS
RECTOR

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA ABREGO
VICERECTOR ACADEMICO

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS ALVARADO
VICERECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ
SECRETARIO GENERAL

LICENCIADO RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA
DECANA

DR. JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ
VICEDECANO

MSC. JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ
SECRETARIO

LIC. RENÉ MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

LICDA. DIGNA REINA CONTRERAS DE CORNEJO
DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

MSC. MARÍA MAGDALENA MORALES
**COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA
DE CIENCIAS JURÍDICAS**

AGRADECIMIENTOS

Terminar esta etapa de aprendizaje académico, personal y profesional, hace que le agradezca a Dios y a María Auxiliadora por iluminar el camino cuando fue el momento preciso de retomar el mismo, por la paciencia en los momentos en los que no veía una luz. Por la sabiduría y, poner en el camino a las personas idóneas para culminar esta parte.

A mis padres y hermanos, por estar presentes en todas las circunstancias de mi vida, por el apoyo incondicional, consejos y disciplina, sin ellos nada de esto tendría un motivo.

A mis amigas y amigos, la familia que elegí, han sido parte fundamental en este trayecto e hicieron mucho más fácil su culminación con su presencia en los momentos buenos y difíciles, el apoyo y la confianza.

A los docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, ya que en cada materia cursada pude aprender de todos y sobre todo, y de cada uno aprendí a amar esta profesión.

A mis compañeras de tesis, por la disposición, apoyo, paciencia y dedicación para poder llegar hasta aquí.

A todas las mujeres que en su diario vivir en este país y el mundo, se encuentran en una eterna lucha por la igualdad de nuestros derechos, gracias a ustedes este trabajo de grado fue posible.

Gracias.

Andrea María Huevo Avalos.

A dios por haberme permitido vivir y culminar mis estudios, por darme paciencia y perseverancia para salir adelante a pesar de las dificultades.

A mi asesor de tesis, Licenciado Santos Cecilio Treminio Salmerón, por corregirnos, apoyarnos e incentivarlos y ser nuestra mano derecha durante el trabajo de graduación y nos ha guiado para poder culminarlo

A mi madre, Celina Martínez, por confiar en mí, por cada consejo y cada palabra que me ha dado a lo largo de la vida y que con mucho sacrificio me ha sacado adelante, me ha dado su amor y apoyo incondicional.

A mi abuelo, papa neto, que está descansando al lado del padre, fue y será como mi papa, siempre fue mi impulso para seguir adelante y nunca dejo de creer en mí, anhelo verme con mi carrera culminada, gracias hasta el cielo.

A mi abuela, gracias por sus regaños y consejos, ya que me han impulsado para seguir en el buen camino y salir adelante.

A mi familia, gracias por las alegrías y siempre ser mi apoyo moral a lo largo de la vida.

A mis compañeras de tesis, por haber formado un equipo, por compartir sus ideas, sus experiencias, alegrías y tristezas; y que a pesar de las adversidades, controversias y la situación económica pudimos cumplir nuestra meta.

A mis amistades, los considero como mi segunda familia, siempre me han acompañado en los momentos difíciles y así también hemos celebrado los buenos momentos, han sido un gran apoyo para no desfallecer.

Rosa Beatriz Mendoza Martinez

Doy gracias a Dios por darme la oportunidad de culminar mis estudios, de poner en mi camino a personas fundamentales en mi vida, que mediante el apoyo de cada uno de ellos se ha hecho posible este esfuerzo.

A mis padres, por toda la ayuda brindada para que culminara con mis estudios.

A un ser querido muy especial, quién me apoyó en todo sentido, siempre te recuerdo con mucho amor, querida tía fuiste como una madre.

A mi abuela, por estar presente en todo momento.

A mi tía, a pesar de la distancia siempre me ha brindado su apoyo y buenos consejos de madre.

Al Licenciado Santos Cecilio Treminio Salmerón, por brindarnos un poco de su tiempo y de sus conocimientos para el desarrollo de este trabajo.

A mis amigas porque me han apoyado en este tiempo en el que hemos tenido altos y bajos, pero aun así seguimos adelante, a pesar de tomar distintos caminos, las quiero mucho.

A mis compañeras de tesis, por la paciencia y perseverancia que hemos desarrollado en el transcurso de nuestro trabajo de grado.

Y demás personas que fui conociendo durante esta etapa que en su momento se convirtieron piezas esenciales en este tiempo, gracias por el apoyo incondicional.

Valeria Fernanda Velasco Domínguez.

INDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
RESUMEN	i
ABREVIATURAS Y SIGLAS	ii
INTRODUCCIÓN	vi
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	
Y TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	1
1. Evolución de la violencia contra la mujer	1
1.1 Prehistoria.....	3
1.1.2 Edad antigua.....	4
1.1.2.1 Egipto.....	5
1.1.2.2 Grecia	5
1.1.2.3 Roma	6
1.1.3 Edad media.....	7
1.1.4 Edad moderna	8
1.1.5 Edad contemporánea.....	9
1.2 Violencia contra la mujer en américa latina.....	10

1.2.1 La mujer en Centroamérica:	
El caso de Nicaragua, Guatemala y El Salvador	12
1.3 Violencia contra la mujer en El Salvador.....	15
1.3.1 Situación actual de la mujer en El Salvador.....	21
1.4 El feminismo	23
1.5 La violencia de género	24
1.6 Tipos de violencia contra la Mujer.....	26
1.6.1 Violencia económica	27
1.6.2 Violencia femenicida	28
1.6.3 Violencia física	29
1.6.4 Violencia psicológica y emocional.....	30
1.6.5 Violencia patrimonial	31
1.6.6 Violencia sexual	31
1.6.7 Violencia simbólica.....	32
1.7 Modalidades de la violencia.....	33
1.7.1 Violencia comunitaria.....	33
1.7.2 Violencia institucional.....	34
1.7.3 Violencia laboral.....	35

CAPITULO II

ORGANISMOS E INSTITUCIONES QUE

INTERVIENEN EN LA ERRADICACIÓN Y PREVENCIÓN

DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	36
2. Antecedentes de las organizaciones	36
2.1 Surgimiento de las organizaciones en El Salvador	37
2.1.1 Asociación de Mujeres Mélida Anaya Montes.....	38
2.1.2 Asociación de mujeres por la dignidad y la vida, LAS DIGNAS	39
2.1.3 Cemujer	40
2.1.4 Concertación feminista Prudencia Ayala.....	41
2.1.5 Organización de mujeres salvadoreñas por la paz, ORMUSA.....	43
2.1.6 Asociación de parlamentarias y exparlamentarias salvadoreñas, ASPARLEXSAL.....	44
2.2 Instituciones que intervienen en la erradicación y prevención de la violencia contra la mujer	46
2.2.1 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU	46
2.2.2 Corte Suprema de Justicia.....	47

2.2.2.1 Unidad de género.....	47
2.2.3 Fiscalía general de la república	50
2.2.3.1 Unidad de atención especializada para las mujeres	50
2.2.3.2 Programa de formación para la atención especializada de la mujer	51
2.2.4 Procuraduría general de la república	51
2.2.4.1 Unidad de género institucional.....	51
2.2.4.2 Difusión y socialización	52
2.2.4.2.1 Monitoreo de casos institucionales de violencia basada en género.....	53
2.2.4.2.2 Coordinaciones Interinstitucionales.....	53
2.2.4.3 Unidad de atención especializada para las mujeres	56
2.2.5 Procuraduría para la defensa de los derechos humanos.....	57
2.2.5.1 Unidad de género.....	57
2.2.5.2. Unidad de atención especializada para mujeres víctimas de violencia	58
2.2.6 Policía nacional civil	58
2.2.6.1 Política institucional de equidad e igualdad de género	59
2.2.6.2 Protocolo para el abordaje de la violencia y discriminaciones	

por razones de género, contra las mujeres en la policía nacional civil	59
2.2.7 Secretaría de inclusión social	60
2.2.7.1 Ciudad mujer	60
2.2.7.2 Atención a la violencia de género.....	61
2.2.8 Ministerio de salud, MINSAL.....	61
2.2.8.1 Política para la igualdad y equidad de género en salud.....	62
2.2.9 Universidad de El Salvador.....	63
2.2.9.1 Centro de estudios de género de la Universidad de El Salvador CEG-UES.....	63
2.2.9.2 Política de equidad de género de la Universidad de El Salvador	64
CAPITULO III	
DERECHO COMPARADO	67
3. La intervención del Estado frente a la necesidad de regular los hechos de violencia contra la mujer	67
3.1 Colombia.....	69
3.1.1 Protección de los Derechos Humanos de la mujer en Colombia	70
3.1.1.1 Ley 294 de 1996	71

3.1.1.2 Ley 360 de 1997	72
3.1.1.3 Ley 575 de 2000	73
3.1.1.4 La Ley 294/1996	73
3.1.1.5 Ley 742 de 2002	74
3.1.1.6 Ley 1257 de 2008	75
3.1.1.7 Ley 1761 de 2015 “Ley Rosa Elvira Cely”	76
3.2 España.....	77
3.2.1 Ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, LOIVG	77
3.3 México.....	80
3.3.1 Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.....	81
3.3.2 Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres	82
3.4 Guatemala	83
3.4.1 Protección de los derechos humanos de la mujer en Guatemala	84
3.4.2 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.....	86
3.4.3 Ley de dignificación y promoción integral de la mujer	86
3.4.4 Ley de desarrollo social	87

3.4.5 Ley contra el feminicidio	
y otras formas de violencia contra la mujer.....	87
3.4.6 Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.....	87
3.5 Nicaragua.....	88
3.5.1 Ley integral contra la violencia	
hacia las mujeres, conocida como Ley 779	90
3.5.2 Instituciones que intervienen en la	
erradicación de la violencia en Nicaragua.....	91
3.5.3 Reforma a la ley número 641 del Código Penal.....	92
3.6 Costa Rica	93
3.6.1 Ley contra la violencia doméstica	93
3.6.2 Ley de penalización de la violencia contra las mujeres.....	94
3.6.3 Ley de promoción de igualdad social de la mujer	95

CAPITULO IV

LEGISLACIÓN Y PROCEDIMIENTO APLICABLE

A HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	97
4. El Estado como garante de los derechos de la mujer	97
4.1 Principales convenios internacionales	

Contra la violencia contra la mujer	98
4.1.1 La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Belem do Pará (1994)	98
4.1.2 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)	100
4.2 Leyes salvadoreñas referentes a la violencia contra las mujeres.....	103
4.2.1 Ley Contra la violencia intrafamiliar (LCVI)	103
4.2.2 Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres (LIE).....	104
4.2.3 Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV)	104
4.2.3.1 Interpretación	106
4.2.3.2 Principios rectores.....	106
4.2.3.3 Responsabilidad del estado en la aplicación de la LEIV	107
4.2.3.4 Competencia de la jurisdicción especializada	108
4.2.3.5 Disposiciones procesales.....	111
4.2.3.6 Delitos y sanciones regulados en la LEIV	112

4.2.3.7 Garantías Procesales de la Ley Especial	
Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres	116
4.3 Procedimiento aplicable a hechos de violencia contra la mujer	122
4.3.1 Actos de investigación	123
4.3.2 Diligencias Iniciales de investigación	126
4.3.2.1 Promoción de la investigación	
por la Fiscalía General de la República	126
4.3.2.2 Prevención Policial.....	127
4.3.2.3 Requerimiento fiscal.....	128
4.3.2.4 Audiencia Inicial	129
4.3.2.5. Etapa de instrucción formal.....	129
4.3.2.6 Audiencia Preliminar	131
4.3.2.7 Vista Publica	132
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones	135
Recomendaciones	138
BIBLIOGRAFIA	140
ANEXOS	155

RESUMEN

El Salvador estaba en deuda con la población salvadoreña específicamente con las mujeres, ya que por mucho tiempo han estado subordinadas bajo el dominio del hombre y esto generaba limitaciones en su desarrollo y desempeño en la sociedad. Fue hasta la Constitución de 1950 en que se dieron respuestas a las luchas constantes de mujeres para que se les reconocieran los derechos, una de ellas fue Prudencia Ayala, primera mujer salvadoreña en postularse para presidenta de la República, quién impulsó el reconocimiento de la mujer en el ámbito político.

Con el pasar del tiempo se ha reflejado un alza en los casos de violencia hacia las mujeres, abusos sexuales, abusos de poder y de relaciones de confianza, ya sea en ámbitos laborales, familiares, hechos que incluso llegan a la muerte, debido a ello se hizo necesario la creación de una legislación especial que regulara los hechos de violencia contra la mujer y de esta manera darle cumplimiento a los convenios en defensa de los derechos de la mujer ratificados por El Salvador.

Tras la ratificación de la Convención Interamericana, para prevenir, Sancionar y Erradicar, la Violencia contra la Mujer y la Convención de Eliminación de todas las Formas de Discriminación, en el país se dio la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en la que se busca lograr erradicar cualquier tipo de violencia contra las mismas ya sea en el ámbito público o privado y por medio de esta garantizar a la mujer un proceso más justo y eficaz frente a la justicia penal salvadoreña, desde el conocimiento del hecho hasta la culminación del proceso.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ABREVIATURAS

ART.	Artículo
CN.	Constitución
C.P.	Código Penal
D.	Decreto
D.L.	Decreto Legislativo
D.O.	Diario Oficial
PEI	Plan Estratégico Institucional
P.N.C.	Policía Nacional Civil

SIGLAS

AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
ASPARLEXAL	Asociación de Parlamentarias Salvadoreñas
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CEMUJER	Instituto de Estudios de la Mujer
CEDAW	Convention on the Elimination of All forms Discrimination against Women
CEG-UES	Centro de estudios de género de la Universidad de El Salvador
CIM	Comisión Interamericana de Mujeres
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DGCP	Dirección General de Centros Penales
FEPADE	Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo
FESPAD	Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho
FGR	Fiscalía General de la República
IML	Instituto de Medicina Legal

ISDEMU.....Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

ISNA.....Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia

LEIV..... Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia

LIE..... Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la
Discriminación contra las Mujeres

MINSAL Ministerio de Salud

OMS..... Organización Mundial de la Salud

ONG..... Organización no Gubernamental

ONU Organización de las Naciones Unidas

OPS Organización Panamericana de la Salud

ORMUSA..... Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz

PEGUES Política de equidad de género de la
Universidad de El Salvador

PDDHProcuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos

PGR Procuraduría General de la Republica

P.N.M.Política Nacional de las Mujeres

S.N.I.S. Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva

U.A.E.M. Unidad de Atención Especializada para las Mujeres

U.A.E.M.V. Unidad de Atención Especializada para

Mujeres Víctimas de Violencia

UNDEFFondo para la Democracia de las Naciones Unidas

UNIMUJER-ODACUnidad Institucional de Atención Especializada

a las Mujeres en Situación de Violencia de la

Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana.

UES..... Universidad de El Salvador

UNFPFondo de Población de las Naciones Unidas

USAID Agencia de los Estados Unidos para

el Desarrollo Internacional

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de grado sobre La Efectividad del Procedimiento Penal en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, (LEIV), está desarrollado en cuatro capítulos, en los cuales se abordan temas con enfoque de género para la realización y finalización de este trabajo, los cuales se fundamentan en una investigación de carácter bibliográfica, doctrinal, jurisprudencial tanto nacional e internacional, así como de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y sobre la efectividad de la LEIV en el procedimiento penal de El Salvador.

Se vuelve necesaria la identificación de la violencia contra las mujeres, ya que este fenómeno es de interés social y tiene su origen en las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, producto de una sociedad patriarcal donde domina una cultura de discriminación hacia la mujer, basada en una concepción de inferioridad femenina. En este sentido se fomentan las diferencias de patrones que tienen su origen en el género, prejuicios sexistas y de normas culturales discriminatorias, impidiendo que las mujeres alcancen su plena realización y desarrollo personal, frenando gravemente el goce de sus derechos y libertades fundamentales.

La importancia del trabajo desarrollado a continuación es poder determinar si es efectivo el procedimiento penal que establece la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, las etapas en cada Instancia del proceso, las resoluciones motivadas de parte del juez aplicando los principios rectores que la ley especial establece, así como las garantías para la protección de los derechos fundamentales de la mujer y el acceso a la justicia por parte de las mismas, desde el conocimiento del hecho hasta la culminación del proceso.

El capítulo uno: “Antecedentes históricos y tipos de violencia contra la mujer”, en este capítulo se presenta la evolución histórica y por tanto el origen de la violencia contra la mujer, de manera específica, en su vida dentro de una sociedad predominantemente machista, sobretodo en América Latina donde aún prevalece el sistema patriarcal. El surgimiento del feminismo, el enfoque sobre la violencia de género para una mejor comprensión del tema, y entender el rol de las mujeres. Además, se conceptualizan los tipos y modalidades de violencia que establece la LEIV.

El capítulo dos: “Organismos e Instituciones que intervienen en la erradicación y prevención de la violencia contra la mujer” se desarrolla en la base de una perspectiva del feminismo y, como este ha ayudado a la creación de mecanismos y políticas públicas de protección de los derechos de la mujer. Además que estas organizaciones e instituciones, han ayudado en gran manera a la creación de políticas públicas y desempeñan un papel importante en la defensa de los derechos de la mujer, que buscan cambios en las condiciones en las que viven estas, fomentando programas para su preparación académica, y procurando la integración de la mujer en los puestos de trabajo en el ámbito público y privado.

El capítulo tres: “Derecho comparado” se presentan los diferentes cuerpos normativos relacionados con el tema de prevención de violencia contra la mujer, de países como España, México, Guatemala, Costa Rica, Nicaragua, Colombia, y como estos a lo largo de la historia de cada país, de los hechos delictivos más relevantes, traen como consecuencia la creación de normas de tipo penal que se encarguen de la sanción de las expresiones de violencia que sufren las mujeres en todas sus acepciones, así como los conflictos armados que han sufrido algunos de estos países, la suscripción de tratados y convenciones internacionales obligan a los Estados partes en adoptar medidas teniendo en cuenta, las situaciones de vulnerabilidad que puedan

sufrir las mujeres en razón de raza, situación socioeconómica, modificando así los patrones socioculturales de hombres y mujeres.

En el capítulo cuatro: “Legislación y procedimiento aplicable a hechos de violencia contra la mujer”, se abordara el papel que juega el Estado ante la sociedad como garante en pro de la defensa de los derechos fundamentales de la mujer, de conformidad con los convenios ratificados por El Salvador y atendiendo las normas del derecho internacional, como es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), siendo esta última la que obliga, como Estado parte de dicha convención, adoptar dentro del ordenamiento jurídico interno políticas internas, normas de carácter penal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia ejercida hacia las mujeres, debido a ello se dio la necesidad de crear una legislación especial que regule y sancione los hechos de violencia contra la mujer.

En el análisis de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujer presentando un desarrollo de los principios, ámbito de aplicación de la ley, competencia, las garantías procesales junto con un cuadro que explican en qué consiste cada una de estas, los delitos que se establecen en el Título II Capítulo I de dicha ley, en relación con la jurisprudencia salvadoreña, el procedimiento penal en los juzgados estableciendo así o concluyendo que la aplicación del procedimiento que la LEIV establece no es efectivo.

Y para finalizar, se presentan conclusiones y recomendaciones de este trabajo, las cuales se consideran elementales a la finalización de la investigación para la erradicación de la violencia y la correcta aplicación del

procedimiento penal en el sistema judicial salvadoreño, para eliminar toda forma de violencia contra las mujeres.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

En la presentación de este capítulo se tiene como propósito que se conozca sobre los inicios de los hechos de violencia contra la mujer por medio del desarrollo de este tema, en el cual se dará a conocer la existencia de la violencia contra la mujer, su evolución en el transcurso del tiempo, las diferentes formas de violencia de cada cultura en la que reflejan los sistemas de dominación de cada edad, así como el papel que ha desempeñado los grupos feministas en la defensa de los derechos de la mujer, la violencia contra la mujer en América Latina, Centroamérica, la situación de violencia en El Salvador, la violencia de género, los diferentes tipos de violencia que se pueden ejercer y sus diversas modalidades.

1. Evolución de la violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer ha sido una forma de discriminación que ha permitido dar solidez a la desigualdad, con el fin de controlar a la mujer, mantenerla en posición de subordinación y evitar su plena emancipación¹, ha estado enraizada en las más profundas tradiciones del dominio masculino. Es una vieja fórmula para mantener unos privilegios, fundamentados en la religión, en las tradiciones y en las reglas sociales de convivencia, que han reducido a la mujer a un mero objeto al servicio del hombre, sin importar la condición social de la misma.

¹ Jorge Zurita Bayona, *“Violencia contra la mujer, Marco Histórico Evolutivo y predicción del nivel de riesgo”*. (tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2014), 43.

Es una vieja fórmula para mantener unos privilegios, fundamentados en la religión, en las tradiciones y en las reglas sociales de convivencia, que han reducido a la mujer a un mero objeto al servicio del hombre.

A lo largo de la historia de la humanidad, se ha mantenido la idea de que las mujeres son inferiores respecto de los hombres, tanto intelectual como moral y físicamente.² Por mucho tiempo las mujeres fueron consideradas inferiores por naturaleza, las mujeres no podían aprender a leer o a escribir, trabajaban en casa haciendo las tareas domésticas y tampoco tenían derecho a votar ya que se decía que no podían ser capaz de lograr a desarrollarse como los hombres. Esta concepción ha sido defendida por hombres en las diferentes etapas históricas y este pensamiento misógino que parte de la preeminencia y superioridad del varón, y el desprecio a la mujer está íntimamente ligada a una conformación estructural patriarcal de la sociedad.

La discriminación de la mujer en la sociedad representó la primera forma de explotación existente, incluso antes que la esclavitud. Los hechos que ejemplifican las desigualdades y discriminaciones hacia la mujer son numerosos.³ Algunos datan del año 400 A.C., cuando las leyes de Bizancio establecían que el marido era un Dios al que la mujer debía adorar. Ella ocupaba un lugar tan insignificante que ni siquiera podía recibir herencia o beneficio alguno.

La violencia tiene un efecto profundo sobre la mujer y sigue afectando a la mujer a lo largo de su vida, ya que está presente en la mayoría de las sociedades pero a menudo no es reconocida y se acepta como parte del orden establecido.⁴ La

² Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*, (México) 6.

³ August Bebel: *La mujer en el socialismo*, (Paris, Editions Sociales, 1879), 13.

⁴Violencia contra la mujer un tema de salud prioritario http://www.who.int/gender/violence/violencia_infopack1.pdf

información de que se dispone sobre el alcance de esta violencia, a partir de estudios científicos, es todavía relativamente escasa.

Desde las épocas más remotas de la cultura humana se ha manifestado siempre la subordinación de las mujeres respecto a los hombres. Este fenómeno no se ha limitado sólo a concebir la inferioridad femenina, sino que ha trascendido las fronteras de lo racional, hasta llegar incluso a manifestarse mediante comportamientos agresivos, que acreditados por el patriarcado y ratificados luego por las sociedades ulteriores, conforman la ya histórica y universal violencia de género.⁵ Este tipo de violencia, además de ser una manifestación del desequilibrio histórico entre mujer y hombre, se caracteriza por llevar aparejada una situación de dominación, o intento de dominación, sobre el sexo femenino.

Desde esa perspectiva se ha identificado una relación entre esa estructura misógina de la sociedad, en la que la mujer se le considera inferior, con la violencia hacia ellas, en todas las manifestaciones que la violencia asume en los grupos sociales y los cuales se consideran normales todos aquellos medios de control, aun los violentos, para que la mujer permanezca en los espacios privados.⁶ Las creencias misóginas hondamente enraizadas en la sociedad son la causa de la violencia contra las mujeres, entendida como el desprecio y el odio hacia las mujeres, es la columna vertebral que sustenta toda cultura machista

1.1 Prehistoria

La violencia contra la mujer era considerada como un fenómeno social. En un principio la mujer ocupaba una alta posición como gran diosa, como lo fue durante el matriarcado, el cual ha consistido en el predominio o mayor autoridad

⁵ Lisett D. Páez, *Génesis y Evolución Histórica de la Violencia de Género*. (Cuba, 2011) <http://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm>.

⁶ Esperanza Bosch Fiol; La violencia de género como fenómeno social. *“La violencia de género. Algunas cuestiones básicas”*, (Editorial Formación Alcalá, España, 2007) 19 y ss.

de la mujer en una sociedad o grupo social; en el matriarcado las mujeres, especialmente las madres tienen un rol central de liderazgo político, autoridad moral y control de la propiedad y la custodia de sus hijos; posición que perdió ante la práctica de dominio masculino, al ser los hombres, quienes en razón de su superioridad física desarrollan actividades que calificaban como propias del sexo fuerte, como la caza, la pesca y la guerra.

En esta etapa, el matrimonio tiene como fundamento el rapto o la compra de la mujer, *“situación con la que se inicia la violencia, ya que, como relata el antropólogo Ingles Edward Alexander Westermack, el matrimonio primitivo el marido poseía el derecho de vida o muerte sobre la mujer, pudiendo en algunos casos matarla sin ninguna consecuencia jurídica que condenare tal acto”*.⁷ En este contexto, el Estado de sujeción de la mujer entre los primitivos, era hasta cierto punto legitimada por la misma sociedad.

El sistema patriarcal es una creación histórica elaborada por hombres y mujeres, en un proceso de afianzamiento, que tardo casi 2500 años en consolidarse.⁸ *La cultura patriarcal ha establecido los roles esperados desde una perspectiva jerarquizada según el sexo*.⁹ En esta etapa el matrimonio tiene como fundamento el rapto o la compra de mujer con esta situación es que inicia la violencia, en el matrimonio primitivo el marido poseía el derecho de vida o muerte.

1.1.2 Edad antigua

En la antigüedad, en distintas sociedades, la mujer en un modo familiar, social y económico era considerada como un ser inferior, sujeto a las reglas y

⁷ Hilda Otilia Navas de Rodríguez, “La mujer en el Derecho Constitucional Centroamericano” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 1971), 67

⁸ Gerda Lerner: *La Creación del Patriarcado*, “Historia y Teoría”, (Critica, Barcelona, 1990), 20.

⁹ Jorge Corsi, *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico*, “Fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares”, (Paidós, Buenos Aires, 2003), 7.

obediencia del hombre, es desde entonces que existe la desigualdad. Esta desigualdad durante mucho tiempo desencadenó en situaciones de ejercer poder por motivo de una creencia de desigualdad de género, esta violencia que de alguna manera genera maltrato hacia las mujeres.

1.1.2.1 Egipto

*“La mujer era muy valorada por la sociedad en el antiguo Egipto, lo que permitía la igualdad de sexos, la situación familiar, social y legal era igual a la de los hombres sobre todo en el nuevo imperio, la mujer podía heredar, hacer negocios o intervenir en pleitos legales de diversa índole.”*¹⁰ La mujer en esta época era tomada como parte igual en la sociedad y en la familia, era sujeto de los mismos derechos.

1.1.2.2 Grecia

En la Grecia antigua, *“la familia se asentaba sobre la preponderancia del hombre, donde la mujer era rígidamente sometida; en donde su única función era procrear, cuidar la casa y satisfacer al hombre sexualmente”*.¹¹ La mujer era sumisa, rígidamente sometida a las órdenes del hombre, a este debía respetarlo y obedecerlo, el hombre era su dueño al contraer matrimonio con él y disponer de su voluntad. Para el hombre el matrimonio era una carga, un deber para con los dioses, el Estado y el padre.

“La opinión que los antiguos griegos tenían de las mujeres se halla resumida en el relato que de su creación hace Hesíodo. Según este poeta, del siglo VII a.C., la primera mujer llamada Pandora, fue creada por Zeus como castigo a los hombres. De la caja de Pandora salían los dolores y las calamidades.

¹⁰ <http://labiblia.Cc/Deuteronomio/24htm>

¹¹ Antonio Pinelo de León, *Velos antiguos y modernos en los rostros de las mujeres*: “sus conveniencias y daños”, (Madrid, 1641), 155.

*Aristóteles, filósofo del siglo IV a.C.,*¹² cuyo pensamiento ejerció una notable influencia posterior, afirmaba que “las mujeres son por naturaleza más débiles y más frías que los hombres.

1.1.2.3 Roma

En Roma la mujer ideal era la que estaba lejos de su independencia económica y personal, debía recluirse en un mundo doméstico en su casa y dedicar todos sus esfuerzos en trabajos delicados como era el emplear su tiempo en hacer bordados y dar la educación a sus hijos, de transmitirle los valores de la cultura romana, sin que esta pudiera independizarse económicamente hablando, *"cualquiera que fuese su edad, fuese o no púber, estaba sometida a la tutela perpetua del sexo; era incapaz de obrar, no le estaba permitido realizar todos aquellos actos que pudiesen producirle beneficio patrimonial"*.¹³ Esa sumisión no terminaba para la mujer romana, pues siempre se ubicaba en un plano inferior al hombre, y su libertad era muy limitada.

En este tiempo la mujer, al casarse pasaba al poder de la familia del marido, donde ocupaba el lugar de hija y vivía bajo la potestad del hombre, y en caso de flagrante adulterio, el marido tenía el derecho de vida o muerte sobre su esposa, derecho que posteriormente fue derogado. En este contexto, la condición jurídica de la mujer casada era *"in manu mariti, lo que significa en manos del marido"*.¹⁴ Este tenía derecho para corregir a la mujer a tal grado que el marido podida llegar a incinerar a su mujer, sin importarle la vulneración a sus derechos.

¹² Rosa Idalia Brizuela, Et al; “La participación política de las mujeres en El Salvador” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2014).

¹³ Luis Rodolfo Arguello; *Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones*, (Buenos Aires, 6ta reimpresión, 1998) 147.

¹⁴ Navas de Rodríguez, La mujer en el Derecho Constitucional, 14.

Es así como para un catedrático de Historia Moderna de la Universidad Autónoma de Barcelona, en su libro "Invisibilidad Histórica (La mujer en España)" sitúa en Roma el origen de una mentalidad machista que ha pervivido con el paso de los siglos. *"El padre gozaba de la patria potestad y ésta le daba derecho a decidir sobre la vida de sus hijos. Podía abandonarlos al nacer, venderlos como esclavos, casarlos o disolver sus matrimonios"*.¹⁵ Lo que significaba que la mujer estaba inmersa bajo la potestad del hombre.

En la Roma clásica, en sus primeros tiempos, es manifiesta la dependencia de la mujer, debiendo obediencia y sumisión al padre y al marido. Este modelo de familia patriarcal ancestral sufrió durante la República y el Imperio numerosas modificaciones. El derecho sobre la vida de la mujer fue abolido.

En determinados momentos la mujer logró conseguir una emancipación: podía divorciarse en igualdad de condiciones con el hombre, dejó de mostrarse como la mujer abnegada, sacrificada y sumisa y en la relación entre esposos se vio matizada la autoridad del marido. Esto ocurría principalmente en las clases altas y no evitó que la violencia siguiese dándose en el seno del matrimonio.

1.1.3 Edad media

Se afianzan las ideas de desigualdad de las mujeres, se afianzo el respaldo jurídico que el varón necesitaba para ejercer el poder y la violencia contra las mujeres, apoyándose en los usos sociales, en el Derecho Consuetudinario y en el Derecho Local medieval. Las mujeres encarceladas no tenían un trato de favor respecto a los varones, al contrario tenían un plus de dureza,¹⁶ el cual reflejaba la superioridad del hombre.

¹⁵ Ricardo García Cárcel, *Invisibilidad Histórica: "La Mujer en España"*: (Biblioteca Gonzalode Berceo, Catalogo General en línea) <http://www.vallenajerilla.com/garciacarcel/invisibilidadhistorica.htm>

¹⁶ Zurita, *Violencia contra la mujer*,47.

La mujer estaba bajo dominación absoluta por parte de su padre y al contraer matrimonio pasaba a estar bajo dominación de su marido, *“la mujer contraía matrimonio sin su consentimiento, la violencia era incontrolada, que los escuderos y los nobles castigaban a sus esposas tan regularmente como lo hacían con sus siervos y campesinos, quienes seguían el ejemplo de los señores feudales”*.¹⁷ Esta práctica llegó a ser controlada en Inglaterra, denominándose “Regla del Dedo Pulgar“, referida al derecho del esposo a golpear a su pareja con una vara no más gruesa que el dedo pulgar para someterla a su obediencia, tratando así de que los daños ocasionados no llevaran al fallecimiento de la víctima.¹⁸ En esta época, en familias de “sangre azul”, la mujer podía ser utilizada como instrumento de paz a través de matrimonios entre Estados, decisión que se tomaba sin tener en cuenta la opinión de la misma.

En la alta edad media europea, *“siglos V al X, el estatus de propiedad privada de las mismas, respecto de sus maridos, se constituye como sistema legal casi inalterable. Más adelante, la situación empeora y no sólo la mujer, sino que también los símbolos asociados a lo femenino, paulatinamente, se fueron relacionando con los conceptos de maldad y de degeneración.”*¹⁹

1.1.4 Edad moderna

En la edad moderna, bajo el régimen de la monarquía absoluta, hubo poca aportación en la condición jurídica y social de la mujer en Europa, lo que significaba que siguió sometida a la potestad del padre o del marido, careciendo

¹⁷ Cecilia Grosman, *Violencia en la familia*, “La relación de pareja”, (Editorial Universidad, Buenos Aires, 2005), 121.

¹⁸ Jose Augusto De Vega Ruiz, *Las agresiones familiares en la violencia doméstica*, (Arazandi, España, 1999), 10.

¹⁹ Karla Lisseth Castellanos Alonso, Et al, “Eficacia y aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de El Salvador” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2014), 12.

de sus derechos. Con el advenimiento de “*la Edad Moderna*”²⁰ a partir del Siglo XV, bajo el régimen de la monarquía absoluta, casi no se aportó una mejora en la condición jurídica y social de la mujer en Europa; lo que significa que siguió sometida a la potestad del padre o del marido, careciendo de muchos derechos, en consecuencia siendo objeto de violencia genérica en su contra.

En esta época se da el inicio de movimientos feministas que nacen dentro de un marco social de injusticia hacia la mujer, época en la que el feminismo se transforma en un movimiento colectivo. Las mujeres se manifiestan por primera vez en el espacio colectivo para exponer sus ideas, cuestionando el discurso sobre la condición de la mujer y reivindicando la igualdad.²¹ Las campañas feministas cobraron importancia, y a pesar de las resistencias, lograron evolucionar, iniciándose así el movimiento de liberación de las mujeres.

1.1.5 Edad contemporánea

El sexo femenino es considerado inferior, débil y de menores condiciones intelectuales que el masculino, incapaz de asumir responsabilidades importantes.²² Las mujeres eran más conscientes de su falta de derechos, y primero en Estados Unidos, y luego en Inglaterra, se organizaron para exigir su derecho al voto. Y la lucha no fue fácil, tardaron décadas en conseguir que las mujeres pudieran votar en las mismas condiciones que los hombres. Como las mujeres estaban excluidas de la participación en la vida política, las sufragistas tuvieron que buscar nuevas formas no violentas para hacer escuchar sus demandas. Fue el primer movimiento social en manifestarse en la calle, acudían a los mítines de los políticos y les interrumpían constantemente haciendo

²⁰ Miguel Lorente Acosta y José Antonio Lorente Acosta, *Agresión a la mujer, Maltrato violación y acoso*, (Comares S.L Granada, España, 1999), 21 y 22.

²¹Un recorrido por la historia de las mujeres, (España, 2013) http://coeducando.educacion.na varra.es/wpcontent/uploads/2011/10/Recorrido_por_la_historia_de_las_mujeres.pdf.

²² Zurita, *Violencia contra la mujer*, 52.

siempre la misma pregunta relacionada con el voto de las mujeres, tiraban panfletos reivindicativos en la calle, hicieron huelga de hambre.

A lo largo del siglo XIX la mujer recibió un tratamiento como si de un ser inferior se tratara, soportando no solo la agresión, sino también la consideración de culpable ante la sociedad independientemente de que el agresor hubiera sido sentenciado y condenado.²³ Esta actitud se ponía de manifiesto sustancialmente en cuestiones que concluían con la muerte de la pareja y que la prensa calificara como crímenes pasionales, otorgándoles a estos sucesos unas connotaciones determinadas que disimulaban el maltrato y violencia hacia la mujer; serían las pasiones desatadas y enfermizas las iniciadoras de esta tipología criminal que incidía en el papel de la mujer como origen de los hechos y culpable de su trágico fin.

En Europa y en el resto del mundo civilizado, numerosas leyes que disculpaban la violencia de los hombres contra las mujeres y sus hijos en el círculo doméstico. El siglo XX fue un siglo decisivo en la conquista de la igualdad: se organiza la primera conferencia internacional de la mujer; el voto se va concediendo en casi todos los países del mundo y, Simone de Beauvoir escribe una de las obras más importantes del feminismo: "El segundo sexo". Las mujeres se organizan en el movimiento feminista cuestionando un sistema patriarcal, a la vez que incorporan la mirada feminista en nuevos retos de justicia, sostenibilidad global e igualdad.

1.2 Violencia contra la mujer en américa latina

Los problemas sociales y políticos que América Latina ha venido arrastrando a lo largo de su historia han dificultado la visión de algunos problemas sociales tan graves como la violencia contra las mujeres. Las continuas guerras y la pobreza, son varios de los factores que han influido en que las distintas

²³ J.A, Sanchez, *Mujer y Violencia*: "violación, estupro, malos tratos y asesinatos a comienzos del siglo XIX, (Servicio de Publicaciones, Universidad de Cádiz, 1994), 346.

sociedades de este continente hayan aprendido a convivir con la violencia y aceptarla como forma de resolución de conflictos. Por otra parte, el machismo tiene raíces muy profundas en la cultura latina donde adquiere relevancia una ideología de la masculinidad fundamentada en las creencias la naturaleza violenta del hombre, el machismo, la poligamia y la educación tradicional que resulta favorable a los varones. De esta forma, la representación social de la masculinidad estaría escudando la violencia y los hombres utilizarían la violencia para demostrar su masculinidad.²⁴

América Latina ha sido, por otra parte, una región muy castigada históricamente por los problemas políticos y sociales de los países que la integran. Las numerosas guerras civiles y los regímenes autoritarios han hecho deterioro en su población donde las mujeres han sido, en muchos casos, las grandes perjudicadas. Así, en muchos gobiernos dictatoriales, a menudo las mujeres eran torturadas y abusadas sexualmente por ser consideradas la piedra angular de la familia, utilizándolas como herramienta de represión. Y en los conflictos armados, con frecuencia las mujeres han sido la herramienta de castigo al bando contrario utilizando como arma de guerra las vejaciones, torturas y violaciones a las mujeres por su condición de pertenencia al género femenino.²⁵

Mediante un análisis del fenómeno separado por regiones de América Latina, del que se desprenden algunos datos de interés que merece la pena mencionar. Así por ejemplo, entre los países de Centroamérica se establece Nicaragua como uno de los países que informan mayores índices de violencia por parte de la pareja. Teniendo en cuenta la violencia tanto física, como psicológica y sexual, los datos señalan algo más de la mitad de las mujeres casadas o en

²⁴ Martha Villaseñor-Farías y Jorge Castañeda Torres *Masculinidad, sexualidad, poder y violencia*: “análisis de significados en adolescentes”, (Salud pública de México, 2003), 45.

²⁵ C., Garaizabal & N., Vázquez, *El dolor invisible*. “Una experiencia de grupos de autoayuda con mujeres salvadoreñas”, (Madrid, Talasa, 1994), 79.

unión libre han sido maltratadas por su pareja alguna vez en su vida. En cualquier caso, según la revisión que hace la autora, todos los países centroamericanos aportan uno de los índices de violencia hacia la mujer en torno al cincuenta por ciento.²⁶

1.2.1 La mujer en Centroamérica: El caso de Nicaragua, Guatemala y El Salvador

Para conocer mejor la situación actual de la mujer en Centroamérica es imprescindible tener en cuenta la historia social y política más reciente de esta pequeña región, marcada en las últimas décadas por diversas guerras civiles y largas transiciones sociales, políticas y económicas. De ahí que la idiosincrasia de la mujer centroamericana venga determinada por los movimientos guerrilleros y los distintos conflictos armados ocurridos, en los que la mujer representó un papel destacado. Como muestran las historias muy similares de guerra de países como Nicaragua, Guatemala y El Salvador, la participación de la mujer en las distintas guerrillas constituyó un factor determinante en la proliferación posterior de organizaciones a favor de las mujeres y en la creación de leyes u otras medidas para su protección.

Estos movimientos de mujeres han sido en estos años defensores tenaces de los derechos de estas, los cuales habían sido tradicionalmente desatendidos por los diferentes sistemas partidarios dominados por hombres. Sin embargo a diferencia de Nicaragua y El Salvador donde las guerras civiles duraron entre tres y doce años respectivamente y donde la participación femenina fue crucial desde el principio de la lucha, en Guatemala los movimientos guerrilleros de la mano de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) duraron aproximadamente treinta y cinco años, periodo en el que el papel de la mujer experimentó importantes cambios.

²⁶ Marta Torres Falcón. *La violencia en casa*, (México, Paidós, 2001) P. 119.

Así, durante los años sesenta y setenta, la implicación de la mujer fue limitada aunque en los años ochenta empezó a crecer de acuerdo con la evolución social de la mujer guatemalteca en el contexto internacional enfocado hacia los derechos de la mujer. Aún así comparado con la participación femenina en los cambios sociales y políticos de Nicaragua y El Salvador, en Guatemala esta participación fue bastante menor. No obstante, al margen de los distintos grados de implicación de la mujer en la lucha armada, sí existieron similitudes entre las funciones de las mujeres en las guerrillas de los tres países siendo estas fundamentalmente las relacionadas con las labores de la cocina y otras actividades de apoyo dejando claras evidencias de los roles bien marcados de la mujer en la sociedad centroamericana.

Una vez finalizadas las guerras de los tres países, cabe destacar que la mujer combatiente sufrió una mayor discriminación al intentar reinsertarse en la vida cotidiana por haber participado en las luchas revolucionarias en lugar de haberse dedicado a sus familias.²⁷

Para combatir la violencia contra la mujer se creó en la región centroamericana la “Comisión Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” que fue ratificada por Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua en 1995, Panamá en 1994 y El Salvador en 1996. Este instrumento de derechos humanos definió la violencia contra la mujer en su artículo primero como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado”²⁸, permitiendo a los países participantes de la Organización de Estados Americanos (OEA) denunciar su incumplimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. No obstante, este instrumento carece de eficacia si no va

²⁷ Ilja A., Luciak, *Después de la revolución: igualdad de género y democracia en El Salvador, Nicaragua y Guatemala* (El Salvador: UCA Editores, 2001) 119.

²⁸ R. M., Madden, *Violencia contra la mujer: un procedimiento a mano*. Malabares. Revista Centroamericana de La Corriente (1997). 24

acompañado de la correspondiente legislación en contra la violencia de género en los distintos países de Centroamérica.

Este progreso a nivel político y legal, no va necesariamente acompañado de una evolución paralela en la sensibilización social de la violencia contra la mujer. En Centroamérica, aún se sigue considerando que el hombre tiene el derecho de “corregir” a su esposa, y esta creencia es generalmente aceptada.

Resulta interesante señalar algunos aspectos referentes a las actitudes sobre la violencia contra la mujer que están bien anclados en algunos países como Nicaragua, El Salvador o Guatemala, y que se hace extensible a muchos de los países de América Latina, por ejemplo, existe cierta confusión en el concepto y definición de la violencia sexual por parte de la pareja. En un estudio llevado a cabo en Nicaragua por Ellsberg, mientras las mujeres consideraban que ésta es una forma grave de violencia contra la mujer, muchos hombres opinaban, por el contrario, que si es el marido el que fuerza sexualmente a su esposa no es violación, y sólo lo es si la golpea al mismo tiempo. En este razonamiento no se tiene en cuenta el daño ocasionado por el abuso, un asunto que fue muy discutido y de crucial importancia en la elaboración de la Ley en contra de la Violencia Doméstica en 1995 en Nicaragua.²⁹

Por otra parte, es muy común en países como Nicaragua y El Salvador, así como en Centroamérica en general, que los hombres tengan relaciones con varias mujeres a la vez e, incluso, que formen varias familias. En estos casos, a los hombres les resulta difícil mantener económicamente los distintos hogares y es frecuente que utilicen el maltrato físico hacia la esposa como excusa para abandonar el hogar.³⁰

²⁹ Mary Ellsberg, et al., *The nicaraguan network of women against violence: using research and action for change*. “Reproductive Health Matters”, (1997) 82-92.

³⁰ Ibidem.

Por último, cabe decir que el largo proceso de transición política y económica que han vivido estos países, ha conducido a un alto grado de desempleo y frustración que desencadena en la actualidad en un grave problema de violencia social, y por tanto, da lugar a la constante lucha por la aprobación de políticas y cuerpos normativos que den un fin a la violencia contra la mujer.

1.3 Violencia contra la mujer en El Salvador

La participación de las mujeres en la sociedad salvadoreña ha pasado por diferentes etapas que han dejado la huella de algunos personajes históricos y sobre todo, han hecho posible la apertura de espacios para las mujeres, más allá de la tradición en la esfera doméstica, es decir su inserción en la producción.

En el período de 1890-1930, prevalecía una visión totalmente conservadora de las mujeres y del Estado en cuanto a que se legitimaban los roles tradicionales de género, por medio de la invisibilización y por tanto la ausencia de las mujeres como sujetos históricos en los procesos de reforma social, de construcción de la nación, del desarrollo y del mantenimiento del orden.³¹ En El Salvador, las organizaciones de mujeres no constituyen un fenómeno de los últimos años, ya que existen acontecimientos desde principios del siglo IX, cuando surgen a partir de las luchas anticoloniales, en las que se constituyeron en defensoras de la libertad nacional. Pese a que las fuentes bibliográficas y archivos de la época, no proporcionan un conocimiento detallado y sistematizado, se encuentran relatos de la participación femenina en la defensa de los derechos.

Las mujeres salvadoreñas estuvieron presentes en las luchas democráticas desde períodos anteriores a la construcción de la República. El origen de la

³¹ Alternativas para el desarrollo: Breve recorrido histórico de la participación de las mujeres en El Salvador, <http://www.repo.funde.org/921/3/APD-105-Art1.pdf>

lucha contra las mujeres se remonta desde la época colonial.³² *Es hasta 1920 cuando se empiezan a formar en el país grupos de artesanos y obreros que propugnaban cambios políticos y reformas sociales, que impulsaba la participación política de la mujer.*³³ Surgió el ámbito de la participación de la mujer en el año 1921.³⁴

Al indagar sobre la participación de la mujer en la historia de El Salvador, involucrando todos los ámbitos del que hacer social, político y económico es todo un reto, principalmente porque el sistema ha privilegiado la hazaña desde lo masculino, sin notar en la mayoría de casos la labor de las mujeres.

La mayoría de mujeres estaba excluida del derecho a la educación, además de que la misma era exclusividad de una élite eminentemente religiosa y segregada para hombres y mujeres, aunque la historia de la independencia de Centro América y El Salvador, está sellada por la firma de los próceres, fue hasta 1975, que en el marco del Año Internacional de la Mujer, que se reconoció la participación de una prócer: María de los Ángeles Miranda, declarada Heroína de la Patria mediante el decreto legislativo 101, fechado el 30 de septiembre de 1976 y a iniciativa de la Liga Femenina de El Salvador. No obstante existen muchos nombres en la historia que van desde heroínas hasta mártires.³⁵

No obstante, existen investigaciones a la luz de la teoría de género, sobre etapas históricas importantes, sobre Las Mujeres en la Independencia, en donde proporciona evidencias sobre el rol que desempeñaban de la época de la

³² Silvia Matus, *“La mujer en la historia”*. Movimiento de Mujeres Mérida Anaya Montes, Folleto N°1, (El Salvador, 1992), 16

³³ *Ibíd*em, p. 17

³⁴ Liza Domínguez Magaña, *“De acciones de mujeres y olvidos Estatales”*. Instituto de Investigación, capacitación y desarrollo de la mujer, Instituto de la Mujer. Segunda edición, San Salvador, (El Salvador, 1995) 60.

³⁵ Tania Cañas Siriany et al. *“Los Derechos de la Mujer en Instrumentos Internacionales y la Legislación Salvadoreña”* (tesis de grado, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, El Salvador, 2001)18.

independencia. El cuál manifiesta que “las mujeres de esa época: criollas, mestizas, indígenas, negras y esclavas, compartían algunas funciones y labores comunes, a las que se les denominaba: oficios femeniles; el hogar, la iglesia, el hospital y el campo de labranza eran sus principales espacios para desempeñar estas labores”³⁶

Sin duda, estos procesos de cambio no han sido movimientos aislados del contexto internacional, sino que han estado influenciados por los movimientos feministas desarrollados a escala mundial desde finales del siglo pasado, como por ejemplo la creación en 1888, del Consejo Internacional de Mujeres, de esta forma en El Salvador, desde principios de siglo, las mujeres han participado en los procesos de cambio y han luchado por el reconocimiento de sus derechos, tanto políticos como civiles, entre ellos, el derecho a la educación y a su participación política.

Un personaje importante en esta lucha fue Prudencia Ayala,³⁷ quién reivindicó sus derechos ciudadanos y buscó participar en la esfera política proponiéndose como candidata a la Presidencia de la República, además de haber incursionado en la literatura. Esta notoriedad pudo ser producto también de su ubicación en la sociedad, es decir; dentro de una clase que tenía medios económicos para hacerse sentir.³⁸

En 1930 Prudencia Ayala, conocida poetisa, exigió ser inscrita como ciudadana y poder ejercer su derecho al voto como tal, en un país en el que las mujeres aun no tenían derecho al voto, en un gesto simbólico de reafirmación en su

³⁶ Carlos Cañas Dinarte. *Historias de mujeres protagonistas de la independencia (1811-1814)*; editorial: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, El Salvador, San Salvador, 2010; p. 28

³⁷ Prudencia Ayala nació en Sonzacate, 28 de abril de 1885, murió el 11 de julio de 1936 escritora y activista social salvadoreña, que luchó por el reconocimiento de los derechos de la mujer en El Salvador.

³⁸ Rosa Idalia Brizuela, “La participación política de las mujeres en El Salvador” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2014) 33.

demanda, Doña Prudencia, con motivo de las elecciones presidenciales de ese año, lanzó su candidatura a la misma. El argumento sobre el cual basaba su solicitud para su inscripción en el libro de votantes, era que el término salvadoreño que figuraba en la constitución para definir quienes tenían derecho a la ciudadanía, amparaba en el artículo 51, que todos aquellos que ostentaban dicha nacionalidad, y por tanto, “siendo ella nacida en territorio salvadoreño estaba implícitamente involucrada en esta aceptación; generando esta candidatura mucha controversia”.³⁹

Prudencia Ayala, realizó sin duda un acto heroico al presentarse para inscribirse como candidata a la presidencia de la República a pesar de que la legislación salvadoreña no reconocía el derecho al sufragio femenino. Su plataforma de gobierno incluía el apoyo a los sindicatos, la honradez y transparencia en la administración pública, el respeto por la libertad de cultos y el reconocimiento de los hijos ilegítimos hijos fuera del matrimonio.

El Consejo de Ministros del año 1930 dictaminó que las mujeres no tenían derecho a ser reconocidas como ciudadanas, y mucho menos a ser inscritas en el libro de los votantes, que el término salvadoreño hacía alusión a las personas del género masculino nacidas en El Salvador. Ante esta negativa, Doña Prudencia presentó un recurso de amparo a la Corte Suprema de Justicia; esta instancia dio trámite a la solicitud y finalmente la declaró improcedente, bajo el argumento de que el recurso de amparo cobijaba exclusivamente los derechos individuales, más no los políticos. “La señora Ayala no pudo cumplir su propósito teniendo que renunciar”⁴⁰; pero su actuación permitió sentar las bases de la defensa de los derechos políticos de las salvadoreñas.

³⁹ Movimiento Mérida Anaya Montes. La Historia del Voto Femenino, (El Salvador, 1994) 5.

⁴⁰ Ligia Alvarenga, *Mujeres Salvadoreñas en la política de los Gobiernos Locales: Lecciones Aprendidas* (San Salvador, El Salvador, 2004), 21.

El General Maximiliano Martínez en el año de 1939, convocó a una asamblea constituyente, “cuyo objetivo principal era consolidar y garantizar su permanencia en el poder”⁴¹. También en esta ocasión, la prensa gráfica dio amplia cobertura al tema, y en su edición del 6 de diciembre de 1938, incluyó toda la motivación que presentó la respectiva comisión redactora, para justificar la inclusión del artículo que otorgaba el derecho al voto a las mujeres. Finalmente dicho artículo fue aprobado por 27 votos positivos contra 8 negativos, en la sesión del 5 de diciembre de 1938, de las asambleas constituyentes, así: se otorga a la mujer salvadoreña el derecho al sufragio, con las limitaciones y condiciones que determinara la ley reglamentaria de elecciones. Es por ello que: “El Salvador se constituyó en el primer país centroamericano en otorgar el derecho al voto a las mujeres”.⁴²

Lo anterior fue un avance en la lucha por la igualdad de la mujer, el reconocimiento de ésta como ciudadana y su derecho al voto, contemplado en la Constitución de la República en 1950, primera constitución del país que consagró sin ninguna condición el derecho de la mujer a elegir y a ser electa en cargos públicos.⁴³ La realidad de la mujer salvadoreña descansa en políticas estatales, las cuales deben respaldar toda iniciativa en pro del progreso humano y colectivo, aunque si bien es cierto que en la práctica, como se puede observar, este papel ha tenido aún poca incidencia en mejorar las condiciones de vida y desarrollo de las mujeres, de forma sostenida y al mismo tiempo entender que no puede haber desarrollo sin superar el déficit de las mujeres.

En resumen, la participación de las mujeres en los movimientos sociales, políticos o militares, ha sido relevante y sobre todo ha permitido la reivindicación de las mismas, al desempeñar roles distintos a los que se les habían adjudicado

⁴¹ Elsa Moreno. *Mujeres y Política en El Salvador* (Costa Rica, 1997), 56

⁴² *Ibíd.* 15

⁴³ FESPAD, *Historia de las Constituciones de El Salvador*, tercera edición, (San Salvador, El Salvador, 1996) 86.

tradicionalmente, incluyendo el productivo. En la historia, los movimientos de mujeres han luchado por que se les reconozca la capacidad, no solo de elegir a sus representantes en los espacios de toma de decisiones; sino también por ocupar esos espacios, de los que han estado excluidas durante demasiado tiempo. La ausencia de las mujeres en los cargos de elección popular no solo niega las voces y necesidades de más de la mitad de la población, sino que también “construye el ámbito político leyes, pautas, valores y símbolos, desde una percepción masculina”⁴⁴.

En la década de los setenta, la participación masiva de las mujeres profesoras agremiadas en ANDES 21 de junio y el liderazgo que desarrolló una gran mujer como: Mélida Anaya Montes⁴⁵, quien en 1968 es una de las máximas dirigentes de la primera gran huelga magisterial salvadoreña. Para ella, el papel de los docentes y del sistema educativo del país, debía estar encaminado a convertir a la persona en crítica y actuante dentro de la sociedad; es por ello que siguió participando como una de las principales líderes hasta su muerte, en las luchas por una sociedad más justa y equitativa para las mujeres.

En El Salvador, en 1981 se da la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, a raíz de la cual se creó en 1996 el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, instancia gubernamental que vela por la implementación de la Política Nacional

⁴⁴ Morena Herrera Argueta, Et. al, *“Proceso electoral 2006: una Mirada Feminista a la Participación Política de las Mujeres”*, Fundación FRIEDRICH EBERT, (San Salvador El Salvador, 2006), 113.

⁴⁵ Mélida Anaya Montes, nació un 17 de mayo de 1929 en Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador. A partir de los años 60, fue reconocida por su lucha reivindicativa gremial. En 1965 y bajo los postulados de Mélida fue creada la Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños, ANDES 21 de junio, de la que fue Secretaria de Conflictos y Secretaria General en los años 60 y 70. En 1968 es una de las máximas dirigentes de la primera gran huelga magisterial salvadoreña. Para ella, el papel de los docentes y del sistema educativo del país, debía estar encaminado a convertir a la persona en crítica y actuante dentro de la sociedad. De ahí su lucha por la reforma educativa bajo la premisa de que la educación debía ser utilizada como un factor liberador del individuo.

de la Mujer, que ha de aplicarse por las diferentes instancias públicas, se siguió un proceso técnico y participativo de consulta ciudadana, elaborándose sobre la base de esta Política, el Plan de Acción inicial para el período 1997-1999 que contó con “10 áreas de acción”⁴⁶, posteriormente se puso en marcha el nuevo Plan de Acción 2000-2004, que incluyó la transversalidad del género en todas las actividades de la agenda pública.

Además, se creó en el año 2000, “la Comisión Jurídica Interinstitucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, cuyo objetivo es armonizar las legislaciones nacionales con los convenios internacionales ratificados por El Salvador y proponer las reformas necesarias a la Junta Directiva para el correspondiente trámite de ley”.⁴⁷

1.3.1 Situación actual de la mujer en El Salvador

El ISDEMU, como órgano rector de las políticas gubernamentales, en su “Informe sobre el Estado y situación de la violencia contra las mujeres en El Salvador”,⁴⁸ reúne los datos registrados sobre los distintos tipos de violencia que sufren las mujeres de acuerdo con la LEIV (2010), en los diferentes organismos e instituciones gubernamentales como la Policía Nacional Civil (PNC), Instituto de Medicina Legal, la Procuraduría General de la República (PGR), etc.

Cabe destacar otros esfuerzos de organismos no gubernamentales como es el caso de ORMUSA (Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz), con su

⁴⁶ Entre estas áreas están: legislación, educación, salud, trabajo, participación política, familia, violencia intrafamiliar, agricultura, medio ambiente, medios de comunicación y cultura.

⁴⁷ Christine Kapalata, Examen de los informes de los Estados parte El Salvador, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, período 28°, de sesiones 13 a 31 de enero de 2003, Proyecto de informe. Publicado en: <http://www.cladem.org>

⁴⁸ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), “Informe sobre Estado y situación de violencia contra las mujeres” (2016)

Observatorio de violencia de género contra las mujeres, el cual unifica acciones de monitoreo para ofrecer cifras de violencia feminicida, social, sexual e intrafamiliar hacia las mujeres así como la violencia de los medios de comunicación y la impunidad y acceso a la justicia. *“conocemos por otros trabajos de investigación, algunos datos relativos a los tipos de violencia y lesiones que sufren las mujeres, generalmente en el ámbito familiar y sus consecuencias en la salud física y mental y la de sus hijos e hijas.”*⁴⁹

El Salvador es uno de los países más violentos del mundo y, con mayor tasa de homicidios de América Latina. El hecho de haber sufrido una larga guerra civil, de la que aún en la actualidad arrastra las consecuencias de la posguerra, lo hace especialmente vulnerable a experimentar una violencia generalizada que se expresa a todos los niveles de la sociedad. El fácil acceso a las armas, la extrema desigualdad social y los altos niveles de pobreza de gran parte de la población, son factores que contribuyen al mantenimiento de estos altos índices de violencia.

En El Salvador, si bien ha habido avances en cuanto a la lucha de la defensa de los derechos de las mujeres, con la aprobación de leyes que las protegen y con la creación de instituciones que les brindan ayuda, se puede llegar a creer que en El Salvador se está avanzando en lograr la equidad e igualdad de género, puesto que en los últimos años se han aprobado normativas en el marco de garantizar los derechos de las mujeres. Pero, tal como se establece, “en la realidad actual esto podría convertirse en un mecanismo ideológico (un velo) que impida ver u oculte la realidad desigual entre hombres y mujeres que continúa profundizándose”⁵⁰. Si bien es cierto, existen los mecanismos legales

⁴⁹ Laura Navarro Mantas y Marta Judith Velásquez, “Violencia contra las mujeres en El Salvador”: Estudio poblacional ISDEMU (2014)

⁵⁰ Evelyn Patricia Martínez, El espejismo del avance en la equidad de género. En diario digital contrapunto. 03 de marzo de 2013. <http://www.contrapunto.com.sv/genero/espejis-mo-del-avance-enigualdad-de-genero>.

que castigan todo tipo de violencia contra la mujer, pero hay que revisar hasta qué punto esto trasciende más allá, hasta concretizarse en la realidad que viven actualmente las mujeres en El Salvador.

La realidad de la situación que viven cientos de mujeres salvadoreñas es alarmante y es que si bien es cierto se han aprobado leyes, se han creado instituciones, pero se debe analizar la eficacia en cuanto a la aplicabilidad de las leyes, y el funcionamiento de las instituciones de ayuda a la mujer.

1.4 El feminismo

El feminismo es un movimiento social y político que se inicia a finales del siglo XVIII, el cual supone la toma de conciencia de las mujeres como grupo o colectivo humano, de la opresión, dominación y explotación de la que han sido.⁵¹ El surgimiento del movimiento feminista, ha propiciado un clima de cuestionamiento de la desigualdad y marginación de las mujeres, ha permitido la elaboración de una perspectiva de análisis de género que rebasa al determinismo biológico que permite distinguir como a partir de las diferencias sexuales, se tejen las desigualdades sociales.

La teoría feminista se refiere al estudio sistemático de la condición de las mujeres, su papel en la sociedad y las vías para lograr su emancipación. El feminismo, como su ideología dominante, da forma y dirección al movimiento de las mujeres y desde luego, es moldeado por éste. Las mujeres buscan igualdad en todas las esferas de la vida y utilizan una amplia gama de estrategias para alcanzar este objetivo,⁵² un cambio en las relaciones sociales que conduzca a la liberación de la mujer a través de eliminar las jerarquías y desigualdades entre los sexos.

⁵¹ Mujeres en Red, El Periodico Feminista, ¿Qué es el feminismo. <http://mujeresenred.net/spip.php?article1308>

⁵² Owen M. Fiss, *¿Que es el feminismo?* (Madrid, 1993), 319.

El maltrato hacia la mujer por su pareja comenzó a tomar importancia y a definirse como un problema social gracias al movimiento feminista del siglo XX, iniciando en la década de los sesenta, comenzó a denunciar la violencia sexual contra las mujeres en primer lugar y más tarde, la violencia en el hogar por parte de sus parejas, pero fue hasta en los años ochenta cuando las feministas europeas consiguieron hacerse escuchar para que sus gobiernos reformaran las leyes sobre la violencia contra las mujeres.

1.5 La violencia de género

El ser humano presenta ciertos rasgos inherentes a su condición tales como la violencia, agresividad, morbosidad, entre otros. Poniéndose de manifiesto en un medio social violento. Existen variantes sobre la violencia según quien la ejerza, sobre quien, de qué modo y en qué contexto, así la desplegada por el hombre sobre la mujer ocasionada por una impuesta superioridad de un sexo sobre otro⁵³ es la llamada violencia sobre la mujer o violencia de género.

La mujer en la sociedad sufre de diferentes formas la violación a sus derechos humanos como por ejemplo: *“la desigualdad y la discriminación contra las mujeres son las principales formas de violación de los derechos de las mujeres;”*⁵⁴ afectando el derecho a la vida, a la no discriminación, a su seguridad personal, a su integridad física y emocional, a su dignidad, al derecho que cada una merece de ser valoradas, libres de estereotipos de comportamiento, o de prácticas sociales y culturales, basadas en inferioridad o subordinación.

La definición Jurídica de Violencia es: *“Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer;*

⁵³ Carmen Lores Domingo, *“La violencia de género”*, (Universidad Nacional de Educación a Distancia, España) (Chile, 2002), 66.

⁵⁴ Política Nacional para el acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, ISDEMU (San Salvador, Noviembre 2013)

presión moral, contra la voluntad especialmente".⁵⁵ La violencia constituye una alteración a la conducta humana en un estado que puede catalogarse como anormal o de una conducta aceptable en una persona, que se mantiene sin ninguna manifestación de alteraciones emocionales o conductas violentas.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) se refiere al concepto de violencia contra las mujeres como: *"todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tiene o puede tener como resultado, un daño físico, sexual, o psíquico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada."*⁵⁶ Existen diferencias entre países referentes al maltrato hacia la mujer, dejando al descubierto las actitudes que tienen al respecto las diferentes sociedades.

Se entiende por violencia contra la mujer a *"todo acto de fuerza física o verbal, coerción o privación amenazadora para la vida, dirigida al individuo, mujer o niña, que cause daño físico o psicológico, humillación o privación arbitraria de la libertad y que perpetúe la subordinación femenina."*⁵⁷ Constituye una violación al derecho a la identidad, puesto que refuerza y reproduce la subordinación de la mujer al varón, así como la distorsión del ser humano del derecho al afecto, debido a que la violencia es la antítesis de toda manifestación de esa índole, ya que es una forma negativa de resolución de conflictos, del derecho a la protección, debido a que crea una situación de desamparo, que no proviene sólo del esposo y la familia sino también del Estado.⁵⁸

⁵⁵ Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta, 27ªed. (Buenos Aires, Argentina, 2000)1022, 1023.

⁵⁶ Laura Navarro, "Mujeres Maltratadas por su pareja en El Salvador: Características sociodemográficas y de salud" (tesis doctoral, Universidad de Granada, 2009), 9.

⁵⁷ Heise Lori, *Violencia contra la mujer; "la carga oculta sobre la salud"*, OPS (Programa Mujer, Salud y Desarrollo, 1994), 23.

⁵⁸ Nieves Rico, *Serie Mujer y Desarrollo Violencia de Género: un problema de derechos humanos*. (1996) 14.

En la actualidad se reconoce que la violencia contra las mujeres, “*se manifiesta tanto en el ámbito público como en el privado lo que ha retado a las instituciones del Estado a generar las condiciones adecuadas para ofrecer servicios de atención especializada a mujeres que enfrentan violencia basada en género, en diferentes contextos e incorporar criterios diferenciados para la atención a todos los niveles para la prestación de los servicios públicos, especialmente en aquellas instituciones que, por su naturaleza, realizan detección, atención en crisis y referencia de casos.*”⁵⁹ Los casos de violencia de género cada día se han vuelto más comunes en nuestra sociedad.

La violencia de género puede ser entendida como un tipo de violencia que no sólo hace referencia al ámbito material, es decir, a las agresiones físicas y la falta de recursos económicos, sino también al ámbito simbólico, es decir, emociones, deseos, carencias a la hora de establecer relaciones afectivas con las personas, derivadas de la forma como se entienden y se construyen la masculinidad y la feminidad.⁶⁰ La violencia que padecen las mujeres no debe ser interpretada como la expresión de un conflicto privado propio de las relaciones de pareja, sino como un grave problema público, puesto que constituye un atentado contra los derechos humanos y los valores que legitiman el sistema democrático.⁶¹

1.6 Tipos de violencia contra la Mujer

La legislación salvadoreña regula los diferentes tipos de violencia contra la mujer, que es considerada como violencia de género ya que se da por las relaciones

⁵⁹ ISDEMU, “Informe sobre el estado y situación de la violencia contra las mujeres”, San Salvador 2017.

⁶⁰ Eva Patricia Gil Rodríguez, *El feminismo y la violencia de género* (Barcelona, Media active. 2007), 13.

⁶¹ Noé Isaías Marroquín González, et al, “El tratamiento penal de la violencia contra la mujer, con énfasis en la violencia psíquica o emocional” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2014), 10.

desiguales de poder, el artículo 9 de la LEIV manifiesta que son: violencia económica, violencia femenicida, violencia física, violencia psicológica y emocional, violencia patrimonial, violencia sexual y violencia simbólica.

Con la entrada en vigencia de la Ley Especial para una vida libre de violencia para las mujeres en el año 2012, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales han realizado esfuerzos para asesorar y facilitar los procesos de prevención, atención, procuración y administración de justicia para las mujeres que se enfrentan a los tipos de violencia, para la garantía de una vida libre de violencia para las mujeres y el avance de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

1.6.1 Violencia económica

Según “*la Declaración y plataforma de acción de Beijing*”⁶² más de 1,000 millones de personas en todo el mundo, en la mayoría de los casos mujeres viven en condiciones económicas preocupantes de pobreza, principalmente en los países en desarrollo, es un problema complejo y sus orígenes están tanto en el ámbito nacional como internacional. La pobreza se manifiesta de diferentes maneras entre ellas la carencia de ingresos y recursos productivos insuficientes para procurarse un medio de vida sostenible.

La pobreza de la mujer está directamente relacionada a la ausencia de oportunidades y autonomía económicas, “*la falta de acceso a la educación, los servicios de apoyo y los recursos económicos, incluidos el crédito, la propiedad de la tierra y el derecho a herencia, y con su mínima participación en el proceso de adopción de decisiones.*”⁶³ La pobreza puede así mismo empujar a las

⁶² Declaración y Plataforma de Acción de Beijing La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995

⁶³ *Ibíd.*

mujeres a situaciones extremas en las que se ven expuestas a la explotación sexual no importando la edad.

La violencia económica se manifiesta a través de los actos de no aportar dinero intencionalmente para atender sus necesidades sin embargo en este tipo de violencia encontramos la prohibición de poder trabajar y recibir un salario inferior al del hombre por igualdad de trabajo, pero también esta violencia puede manifestarse por ser la mujer la única proveedora económica en el hogar y en aprovechamiento del hombre por apoderarse de su dinero.

1.6.2 Violencia femenicida

La violencia femenicida puede conocerse como *“la forma extrema de violencia de genero contra las mujeres, esto es producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos públicos y privado; conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta.”*⁶⁴ Una de las causas con más frecuencia es el asesinato hacia las mujeres, estos asesinatos tienen la tendencia de considerar a las mujeres como un bien, asumiendo el derecho a decidir por ella y controlar su vida, cuerpo, sexualidad y capacidad reproductiva.

El ISDEMU, en su reporte nos dice que existen elementos claves que establecen este tipo de violencia los cuales son: *“a) la violencia de genero contra las mujeres; b) producto de la violación a los derechos humanos de las mujeres en los ámbitos público y privado, y c) conjunto de conductas misóginas que llevan a la impunidad social o del Estado.”*⁶⁵ La misoginia es considerada como una forma extrema de sexismo

⁶⁴ ISDEMU, “Informe sobre el estado y situación de la violencia contra la mujeres” 2015

⁶⁵ ISDEMU, “Sistema Nacional de Atención para mujeres que enfrentan violencia”, 2016

1.6.3 Violencia física

La violencia física puede definirse como: *“toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su conyugue o por quien este o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.”*⁶⁶ Se considera por actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral, esta agresión es de alguna manera un acto que contrapone el derecho de las mujeres.

La situación de violencia que enfrentan las mujeres a nivel general es grave, en la mayoría de casos se vulnera la integridad física, en espacios que deberían ser considerados como seguros y cometidos por personas con las que se mantiene una *“relación de confianza.”*⁶⁷ Entre la persona y la víctima existe una relación desigual de poder, es decir, de asimetría, dominio o control o una relación de confianza.

Se entiende por malos tratos físicos a: *“todos aquellos actos no accidentales que provocan o pueden provocar daño físico a las mujeres”*.⁶⁸ El autor considera que esta conducta puede ser consistente en el uso de la fuerza intencional del hombre contra el cuerpo de la mujer con la única intención de producir en ella un daño, lesión o dolor, independientemente de las consecuencias del acto realizado y de cualquiera que sea la gravedad de las consecuencias.

⁶⁶ ISDEMU, “Informe sobre el estado y situación de la violencia contra la mujeres” 2015

⁶⁷ La LEIV define las relaciones de confianza como aquellas que se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas.

⁶⁸ Navarro, Mujeres Maltratadas, 16.

1.6.4 Violencia psicológica y emocional

Hace referencia al daño emocional ocasionado por el hombre hacia la mujer, el artículo 9 literal d) de la LEIV nos dice: *“que es y de que trata este tipo de violencia “es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones en su ámbito de libertad, y de cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.”*⁶⁹

“Algunos parámetros o elementos para determinar si se trata de violencia psicológica o emocional son: *“ a) la conducta (directa o indirecta, mediante acciones explícitas o implícitas, dirigidas a la víctima o que le causen daño; medios mediante amenazas, coerción, exigencia de violencia psicológica o emocional puede causar: daño emocional, disminución de la autoestima, perjuicio o perturbación del desarrollo de la mujer, desvalorización o sufrimiento.”*⁷⁰

Unos autores definen al maltrato psicológico como *“conductas de control”*,⁷¹ estas consisten en fundamentalmente en el aislamiento de la víctima, apartándola de sus apoyos sociales, de su familia, amigos, compañeros trabajo, de estudio etc., ejerciendo el control de vigilancia de todos sus movimientos, en qué lugares se encuentra, con quien habla y en la restricción en el acceso a información y asistencia.

⁶⁹ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011). Artículo N° 9.

⁷⁰ ISDEMU, “Sistema Nacional de Atención para mujeres que enfrentan violencia”, 2016

⁷¹ Navarro, “Mujeres Maltratadas, 15-16.

Unas de las consecuencias psicológicas más graves es el suicidio, *“en el caso de las mujeres golpeadas o agredidas sexualmente, el agotamiento emocional y físico puede conducir al suicidio.”*⁷² Estas muertes son una alerta sobre la escases de opciones de las que puede disponer una mujer víctima de violencia psicológica y emocional para escapar de las relaciones violentas o de su agresor y de esta manera se ve acorralada sin posibilidades de poder salir adelante.

1.6.5 Violencia patrimonial

La violencia patrimonial, *“es toda conducta, acción u omisión que afecta la libre disposición de patrimonio de la mujer, incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales”*⁷³. También este tipo de violencia puede ejercerse en contra del ingreso económico y en pertenencias de la víctima.

1.6.6 Violencia sexual

*“La violencia sexual se define como toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en esta, no solo el acto sexual, sino de toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.”*⁷⁴ Este tipo de violencia degrada y daña el cuerpo y la sexualidad de la mujer por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, es

⁷² La Unidad de la Salud de la Mujer de la OMS, “Violencia contra la Mujer” un tema de salud prioritario, Junio 1998.

⁷³Noe Isaías Marroquín González, et al., “El tratamiento penal de la violencia contra la mujer, con énfasis en la violencia psíquica o emocional” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2014)188.

⁷⁴ ISDEMU, “Informe sobre el estado y situación de la violencia contra la mujeres” 2015.

una expresión de abuso de poder que implica la supremacía del hombre hacia la mujer al denigrarla y concebirla como objeto.

Según estudios de la OMS, *“las investigaciones realizadas en países industrializados han indicado que la probabilidad de que una mujer sea violada o deba defenderse en un intento de violación es alta.”*⁷⁵ En los países en desarrollo, las investigaciones indican que la violación es una amenaza constante y una realidad para mujeres día a día. Aunque estas violaciones pueden ser realizadas por personas desconocidas un alto porcentaje de violadores son conocidos ya sean amigos, familiares y personas en posición de poder de confianza.

En muchas ocasiones la violencia sexual ejercida hacia la mujer es más persistente cuando esta se encuentra en estado vulnerable, en estado de embarazo o cuando ha procreado más de un hijo con su pareja, *“ante las agresiones la respuesta de la mujer suele ser generalmente activa: defenderse, aguantar, huir o acceder a las peticiones de la pareja para poder fin al conflicto.”*⁷⁶ Esta reacción puede depender de los recursos que la mujer pueda disponer.

1.6.7 Violencia simbólica

“Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad. Son muchos los mensajes que se transmiten en este tipo de violencia, entre éstos se pueden destacar tres: 1) el desprecio y la burla por lo que son y/o hacen las mujeres; 2) el temor o desconfianza por lo que son y/o hacen las

⁷⁵ La Unidad de la Salud de la Mujer de la OMS, “Violencia contra la Mujer”: un tema de salud prioritario, (Junio, 1998).

⁷⁶ Navarro, Mujeres Maltratadas, 19.

*mujeres, y 3) la justificación de la subordinación femenina y /o de la violencia contra las mujeres”.*⁷⁷ También este tipo de violencia puede manifestarse por medio de letra de canciones de la música, vallas publicitarias o mensajes que denigren la integridad física de la mujer.

La violencia simbólica da lugar a la violencia de género porque esta convierte la diferencia sexual en desigualdad social, es decir, otorga simbólicamente más poder social a los hombres *“la violencia simbólica puede llegar a legitimar la violencia de género como algo necesario y tolerado por las creencias religiosas de un colectivo”*⁷⁸. Este tipo de violencia se materializa en la manera como administramos el cuerpo y la sexualidad, en las formas de pensar, sentir y relacionarse.

1.7 Modalidades de la violencia

Las modalidades de la violencia hacia las mujeres de acuerdo al artículo 10 de la LEIV, éstas pueden ser: violencia comunitaria, violencia institucional y violencia laboral, los escenarios más frecuentes de violencia contra las mujeres en El Salvador son: la pareja, las relaciones familiares, el lugar de trabajo, los centros educativos, la comunidad, las relaciones fortuitas, la trata de personas y las interacciones con el Estado.

1.7.1 Violencia comunitaria

Según el literal A del artículo 10 de la LEIV, expresa que *“es toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación,*

⁷⁷ Marroquín González, El tratamiento penal de la violencia contra la mujer. 189

⁷⁸ Mireya Baltodano, *“Documento base para la prevención de la violencia de género”*, Síntesis integradora del comité de expertas y expertos para la prevención de la Violencia de género en El Salvador (San Salvador, 2007), 5

*marginación o exclusión.*⁷⁹ Este tipo de violencia suele ocurrir fuera del hogar entre personas que no los une un parentesco, *“la violencia contra las mujeres se ejerce también en la comunidad y puede ser perpetrada, particularmente desconocidos.”*⁸⁰ Estas personas pueden ser: amigos, conocidos, vecinos o desconocidos, suele ocurrir, en la escuela, lugar de trabajo o en la calle, algunas formas que puede adoptar son la violación, el abuso sexual, la violencia callejera que puede ser a través de insultos hacia la mujer o frases alusivas a la sexualidad y a la intimidación.

1.7.2 Violencia institucional

*El artículo 10 literal b de la LEIV nos da una definición “Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley.”*⁸¹ Esta violencia es ejercida por medio de agentes y funcionarios del Estado.

De acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos que están contenidos en *“Belén do para”*⁸², se establecieron principios vinculados a la obligación del Estado de actuar con la debida diligencia, de garantizar el adecuado acceso a la justicia ante casos de violencia sexual y doméstica. *“El estado es directamente responsable por los actos de discriminación y violencia que perpetren sus agentes, así como aquellos cometidos por actores no*

⁷⁹ LEIV, art.10

⁸⁰ Rosario Román Pérez, et al, *“Violencia de género en espacios públicos”*: un estudio diagnóstico (México, 2012), 315.

⁸¹ LEIV, art.10

⁸² Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de Belem do Para-OEA, 1994

*estatales y terceros particulares bajo la tolerancia o aquiescencia del Estado.*⁸³

Este tipo de violencia puede ocurrir en dependencias estatales, centros de detención, centros educativos y centros de salud.

1.7.3 Violencia laboral

La LEIV, manifiesta que: *“Son acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.”*⁸⁴ Puede entenderse que la violencia laboral es abuso de poder y sumisión hacia la mujer ya sea realizada por su jefe o compañeros de trabajo.

⁸³ ISDEMU, “Sistema Nacional de Atención para Mujeres que enfrentan violencia”, 2016

⁸⁴ LEIV, art. N°10

CAPITULO II

ORGANISMOS E INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN LA ERRADICACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El propósito de este capítulo es abordar el surgimiento de las organizaciones y su lucha constante por la defensa de los derechos fundamentales de la Mujer en El Salvador, el trabajo en conjunto que pueden llegar a tener con las instituciones públicas, ya que estas están obligadas a ser parte de la erradicación de la violencia contra la mujer por medio de políticas que son implementadas por el gobierno, las unidades de género y unidades de atención especializada para la mujer, sus actividades que realizan en situaciones que tengan conocimiento a hechos de violencia.

2. Antecedentes de las organizaciones

En Europa y Estados Unidos acerca del surgimiento del feminismo en el siglo XIX, como fruto de la Revolución Francesa y gracias a los grupos de mujeres consolidados para obtener el sufragio, hubo dificultad de acrecentar ese movimiento feminista en otras regiones.

Las mujeres en América Latina, no se desarrollaron ni a principios del siglo XX, el proceso de legitimación fue más lento y difícil. La mujer tuvo acceso a la educación y al trabajo profesional mucho después que en Europa y Estados Unidos; a nivel familiar persistieron relaciones desintegradas; las mujeres participaron en los procesos productivos y agrícolas, además, se involucraron en actividades domésticas al servicio de la clase burguesa y media; las diferencias de clases muy marcadas entre las mujeres impidió que se unieran para la lucha de intereses comunes, dándose la polarización y enfrentamientos

entre las clases sociales, siendo estos acontecimientos los que retardaron el surgimiento del feminismo.⁸⁵

En el caso centroamericano, el Movimiento feminista comparte con el movimiento de mujeres la característica de la búsqueda de los cambios que mejoren la condición y/o posición de las mujeres en la sociedad y aporta a éste un componente ideológico que ahonda en las causas de la subordinación y apunta a la construcción de propuestas alternativas susceptibles de ser compartidas por diversas expresiones del movimiento.⁸⁶

2.1 Surgimiento de las organizaciones en El Salvador

En El Salvador, las organizaciones y las reivindicaciones de las mujeres en años pasados no eran feministas en el sentido actual, sino que eran planteamientos donde protestaban por la marginación que hacían de las mujeres para no reconocerle sus derechos, a quienes se les trataba como menores de edad a las que los hombres tenían que tutelar, su padre, su marido y en última instancia su hijo mayor.⁸⁷

En el gobierno de Hernández Martínez tras el golpe de estado, ya existía una notable presencia de organizaciones de mujeres, la Asociación de Mujeres Democráticas de El Salvador, la Liga Femenina Salvadoreña (1946) y el Frente Democrático Femenino. Una década más tarde, surge la Fraternidad de Mujeres Salvadoreñas (1956) quienes realizaron una intensa labor cultural, educativa y política.⁸⁸

⁸⁵ José García Añón, et al, *Estudios sobre Derechos Humanos*, (San Salvador, El Salvador, 2004). 188.

⁸⁶ Morena Herrera, et al. *El Movimiento de Mujeres en Centro América*. Ediciones Programa Regional La Corriente (Managua, Nicaragua, 1997). 259.

⁸⁷ Fidelina Castro Martínez, Historia del feminismo en El Salvador, (10 de agosto de 2010), 3 <http://www.isdemu.gob.sv>.

⁸⁸ Olga Lucía Álvarez Rodríguez, *"Construcción y ejercicio de la ciudadanía de las mujeres salvadoreñas, principales obstáculos que la restringen"*, (San Salvador, 2010), 78

En la actualidad, la lucha por acabar con las desigualdades ha dado lugar a la elaboración de diferentes tratados, leyes, y a la constitución de asociaciones, en esa lucha constante independientemente de su oficio o profesión, las mujeres han decidido organizarse para continuar con la lucha. En El Salvador, en la última década del siglo XX, especialmente después de la guerra, se crearon organizaciones de mujeres de carácter no gubernamental, que han estado a la vanguardia en la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Existe una estructura que será la responsable de moldear el pensamiento, el comportamiento y el cuerpo en razón de ese sistema patriarcal. Prevalece todo un arsenal ideológico que remarca las diferencias biológicas sexuales, sociales, económicas, políticas y culturales entre hombres y mujeres; las cuales, son las que garantizan esa historia de desigualdades e inequidades de género, que alimentan y materializan los mitos, estereotipos y estigmas que ubican a la mujer en el espacio doméstico

2.1.1 Asociación de mujeres Mélida Anaya Montes

La asociación movimiento feminista⁸⁹ está inspirada en una mujer luchadora revolucionaria y defensora de los derechos humanos, lucha por el ejercicio de la ciudadanía, la autonomía del cuerpo femenino y una economía justa e igualitaria para hombres y para mujeres. Desde su nacimiento han promovido la participación política y ciudadana de las mujeres, el autocuidado de su cuerpo, la denuncia y el acompañamiento a los casos de violencia.

El objetivo principal de este movimiento es *“liderar la incidencia y participación de las mujeres en los diferentes ámbitos de la sociedad, desde la organización y la participación política, mediante el fortalecimiento del movimiento centrado en*

⁸⁹ Asociación de Mujeres Mélida Anaya Montes. Defienden la lucha por los derechos humanos de las mujeres desde el 25 de julio de 1992.

su enfoque y principios de fundación y empoderamiento de las mujeres".⁹⁰ Esta organización feminista lucha por la transformación de las relaciones de poder desiguales por género.

Además, contribuye a transformar la problemática que día a día sufren las mujeres e influyen en el Estado para la implementación de políticas económicas y sociales que disminuyan las relaciones desiguales de poder, buscan constantemente potenciar, fortalecer y superar obstáculos para garantizar la protección efectiva de la violencia contra la mujer. Se busca trabajar constantemente con mujeres adolescentes, jóvenes, adultas, lesbianas y trabajadoras del sexo, para que valoren su cuerpo y luchen por ellas mismas.

Este movimiento apoya a las mujeres beneficiándolas en los siguientes ámbitos: psicológico, jurídico, médico, educacional contribuyendo a su empoderamiento. "*Defendemos y luchamos por los derechos humanos de las mujeres desde el 25 de Julio de 1992*",⁹¹. Su modelo de intervención se amplía en varios municipios y departamentos del país, desarrollando actividades orientadas a promover la salud sexual y reproductiva; además de brindar atención en casos de violencia contra las mujeres con apoyo psicológico individual y grupal.

2.1.2 Asociación de mujeres por la dignidad y la vida, (LAS DIGNAS)

Es una organización feminista autónoma, transgresora, creativa y diversa, que como parte del movimiento feminista impulsa la propuesta filosófica, ideológica, ética y crítica, desde la cual busca la erradicación del orden patriarcal, capitalista y heterosexista, mediante transformaciones sociales, políticas, culturales, ambientales, económicas, que eliminen la subordinación, opresión de las

⁹⁰ <http://www.lasmelidas.org.sv/>

⁹¹ *Ibídem*

mujeres garantizando el respeto, goce de los derechos sexuales y reproductivos.⁹²

Promueven la autonomía y el empoderamiento de las mujeres urbanas y rurales, de diferentes clases e identidades, incentivan a hacer rupturas individuales y colectivas, desafiando la división sexual del trabajo, la violencia contra las mujeres y los procesos de socialización sexista, para la lucha por el derecho al placer, a ser felices y libres de discriminación

Las Dignas seguirán siendo una organización política feminista integrada por socias y trabajadoras comprometidas con la erradicación del orden patriarcal y heterosexista, en la lucha contra la impunidad y otras formas de opresión e injusticias como el racismo, la discriminación por edad a lo largo del ciclo de vida de las mujeres, el capitalismo y el etnocentrismo. Construyendo alianzas entre feministas de diversas corrientes y generaciones; para aspirar a procesos de concienciación feminista individuales y colectivos de las mujeres, que fundamenten procesos organizativos y la acción reivindicativa de sus derechos, de la alegría, de la autodeterminación de sus propios cuerpos y de una sociedad económica y ambientalmente justa y democrática, de su propia historia y de la historia de todas las mujeres.

2.1.3 Cemujer

El Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera”, conocido como CEMUJER, es definida como una Institución de Derechos Humanos de las mujeres, autónoma, apartidista, que surgió en 1990, pero obtuvo su personería jurídica hasta el 17 de diciembre de 1992. Las líneas de acción desarrolladas por dicha institución son: Investigación para la acción femenina; educación para la igualdad; uso alternativo del derecho; salud y

⁹² Organización política feminista que surgió en el umbral del período de los Acuerdos de Paz, (14 de Julio de 1990), muchas de las que integraron la Asociación fueron afectadas directamente por el conflicto armado. <http://www.lasdignas.org.sv/>

violencia, (entre las estrategias que realizan dentro de esta acción se encuentran: atención Integral a mujeres, niños y niñas violentadas, línea telefónica “En Confianza”, consultorio Jurídico popular); comunicación alternativa “Tania Valentina Parada Guirola”. Por la temática en desarrollo, se detallará la acción concerniente a la Educación para la igualdad, mediante la cual, buscan desarrollar procesos y metodologías educativas que sensibilicen y concienticen a mujeres y hombres para aportar a la formación de una sociedad en igualdad.

El trabajo de sensibilización y capacitación se realiza con organismos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales. Las líneas de acción antes mencionadas llevan como eje central los derechos humanos de las mujeres, el cual se desarrolla con un enfoque multidisciplinario; es así que algunos de los temas que con mayor frecuencia se imparten son: derechos humanos de las mujeres, violencia, autoestima, relaciones familiares, relaciones laborales, género, legislación, salud, sexualidad, participación ciudadana, identidad de género, gestión del riesgo, poder y empoderamiento de las mujeres.⁹³

2.1.4 Concertación feminista Prudencia Ayala

En El Salvador el Movimiento de mujeres “está constituido por los espacios organizativos que las mujeres conforman para enfrentar, socializar, reconocer y resolver necesidades e intereses ligados a su condición de género subordinado y discriminado”. En el caso de la CFPA es una Concertación que une diversas organizaciones de mujeres para alcanzar sus objetivos en busca de mejora de condiciones y oportunidades de las mujeres salvadoreñas. Según estas afirmaciones la CFPA se equipara a movimientos de mujeres y, movimientos feministas, lo cual resulta contradictorio.

⁹³ “Hoja de Vida del Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola De Herrera”CE MUJER”, 2007. <http://www.angelfire.com/nh/cemujer/> 2003

Las organizaciones feministas, organizaciones de mujeres y, mujeres feministas que conforman la Concertación Feminista “Prudencia Ayala” (CFPA),⁹⁴ desarrollan el trabajo en la lucha por los derechos de las mujeres, reconocen un avance en las normativas favorables a los derechos humanos de las mujeres como un logro histórico.

Desde hace más de diez años, la Concertación, ha venido trabajando en la defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres, siendo una de sus principales tareas la elaboración e impulso de leyes que favorezcan el cambio social necesario para el logro de la igualdad entre hombres y mujeres, y el fin de la discriminación por razones de género.

También la Concertación feminista Prudencia Ayala trabaja en crear espacios que permitan el reconocimiento del esfuerzo político del movimiento de mujeres en la lucha por la visibilización, denuncia y atención de las víctimas de la violencia contra las mujeres, al mismo tiempo condenar todas las formas de violencia contra las mujeres como la expresión más cruel del dominio patriarcal. Por lo que exige al Estado la garantía para las mujeres de su derecho de vivir libres de violencia en todos los espacios y destine todos los recursos necesarios para: La prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Por consiguiente, entre sus acciones se solidariza con las mujeres víctimas de violencia y al mismo tiempo reconocer que la violencia afecta a todas.⁹⁵

Como aporte a la sociedad salvadoreña sobre la realidad de las mujeres, realizan diagnósticos consultando a diferentes sectores de mujeres sobre las problemáticas que enfrentan, y a partir de esta realidad, recogemos las demandas que las mujeres hacen a las diferentes instancias del Estado.

⁹⁴ La Concertación feminista Prudencia Ayala es una coordinadora que aglutina a más de veinte organizaciones feministas y de mujeres, así como a unas setenta feministas independientes.

⁹⁵ <http://huacal.blogspot.com/2016/04/concertacion-feminista-prudencia-ayala.html>

Para realizar este esfuerzo se consideró seleccionar algunos sectores de mujeres con problemáticas específicas, y se seleccionaron en relación a las mujeres que trabajan de cerca con organizaciones integradas en la Concertación Feminista “Prudencia Ayala⁹⁶”, por lo cual esta plataforma retoma demandas de los siguientes grupos de mujeres: mujeres jóvenes, adultas mayores, mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, mujeres con discapacidad, mujeres del área rural, mujeres indígenas, trabajadoras del hogar (remuneradas y no remuneradas), trabajadoras de la industria maquilera, trabajadoras del sexo y mujeres privadas de libertad.⁹⁷

2.1.5 Organización de mujeres salvadoreñas por la paz, (ORMUSA)

Desde 1983 varias mujeres campesinas, obreras y profesionales de diferentes municipios del país como San Salvador, Olocuilta y Candelaria se reunían de manera voluntaria para llevar a cabo actividades que promovieran los derechos humanos de las mujeres, potenciando al mismo tiempo su desarrollo económico y social. Pero fue el 13 de julio de 1985, cuando a raíz de la inauguración de la primera casa taller, el grupo de mujeres se denominó formalmente como Mujeres Salvadoreñas por La Paz.⁹⁸ Hasta la fecha, ha beneficiado directa e indirectamente a miles de mujeres en diferentes partes de El Salvador.

Organización feminista, a partidaria, no religiosa y sin fines de lucro que promueven la igualdad, la equidad de género y el empoderamiento económico, social y político de las mujeres, la cual busca participar en los procesos de

⁹⁶ La Concertación Feminista “Prudencia Ayala” ha venido facilitando desde el año 2008, procesos de consulta para generar plataformas de demandas de las Mujeres Salvadoreñas, que puedan ser un instrumento para la incidencia de las mujeres organizadas, para sus demandas ante entes estatales tanto nacionales como municipales. Roxana Beatriz, et al, “Plataforma Feminista 2014/2019, demandas de las mujeres al Estado salvadoreño”, Concertación Feminista Prudencia Ayala (CFPA), (2018): 2-3.

⁹⁷ Ibidem

⁹⁸ Contribuyen al desarrollo local sostenible, desde el enfoque de género y derechos humanos, que facilita la construcción de condiciones de empoderamiento y equidad entre mujeres y hombres <http://www.ormusa.org/>

desarrollo local y nacional, viviendo en una sociedad cada vez más justa, equitativa, respetuosa de los derechos y libertades de las mujeres.

La Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA)⁹⁹ lanzó un estudio sobre los niveles de violencia institucional ejercida desde el Estado, Silvia Juárez, dirigente de la entidad, afirmó que las investigaciones han arrojado evidencia de como el estado se comporta de manera como un perpetrador más de la violencia contra las mujeres. el cuál afirma que la violencia ejercida por parte de las entidades del Estado poseen una variante, que lo hace más grave aún, que frente a esta victimización las mujeres tienen menos capacidades de romper estos ciclos y aparece la revictimización y la impunidad.

2.1.6 Asociación de parlamentarias y exparlamentarias salvadoreñas (ASPARLEXSAL)

Es una asociación que representa a las mujeres parlamentarias y ex parlamentarias de los institutos políticos, tal como la Asamblea Legislativa y el Parlamento Centroamericano, y asumen el firme compromiso de garantizar los derechos y la participación activa de las mujeres en la política; asimismo realizan gestiones para propiciar condiciones enfocadas en que más mujeres accedan y se mantengan en puestos de toma de decisiones, a fin de favorecer el irrestricto respeto de los derechos humanos de las mujeres y mejorar la calidad de vida de este mayoritario grupo de la población salvadoreña.¹⁰⁰

⁹⁹ En el 2016 ORMUSA hizo un llamado al Estado para que realice una contraloría exhaustiva sobre su funcionariado para que no ejerza ningún tipo de violencia de género; además de crear protocolos que dicten los lineamientos para sancionar este tipo de delitos y resarcir los daños a las mujeres afectadas por la violencia en su contra.

¹⁰⁰ Rocío Elizabeth Aceituno Vindel, “El Estado de El Salvador, en qué medida garantiza el derecho a la igualdad de la mujer, ratificado en los diferentes instrumentos internacionales en lo relativo a los ámbitos político y laboral” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2012), 93

Las estrategias con las que cuenta esta asociación son: a) Escuela de capacitación política para las mujeres; b) Elaboración de propuestas de ley para garantizar la igualdad real en la representación política; c) Apoyo a las candidaturas de mujeres en puestos de elección de segundo grado; d) Mantenimiento en el debate de la importancia de la participación de las mujeres en la gobernabilidad democrática a través de foros de discusión; e) Campañas de incidencia y promoción de la participación y la representación política de la mujer.¹⁰¹

Una de las áreas que más desarrolla la asociación en comento, consiste en la promoción y divulgación de los derechos de las mujeres, comenzando con la dignidad a través de campañas, conversatorios, debates y paneles fórum, dirigidos a la comunidad en general; para crear conciencia de la urgente necesidad que tiene El Salvador, de que tanto mujeres como hombres lleven adelante el quehacer público, el quehacer privado y el quehacer nacional, para lograr el crecimiento, el desarrollo y salir de la pobreza.

El Salvador cuenta con poca o casi nula legislación que garantiza el ejercicio de este derecho, aunque hay que destacar que la Asamblea Legislativa aprobó una Ley de Igualdad, y en esa ley queda establecido que todos los espacios a candidaturas de participación política sean mitad y mitad, para que posteriormente se tenga como base una Ley de Partidos Políticos, donde las mujeres tengan que estar representadas en los mismos.

Después de conocer una de las diversas acciones que impulsa ASPARLEXAL para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; es necesario conocer que esta asociación trabaja con el apoyo de diferentes organizaciones internacionales, tales como: el Programa de las Naciones Unidas para el

¹⁰¹ Alba Evelyn Cortez de Alvarenga “*Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro*”, ASPARLEXSAL Ediciones. (San Salvador, El Salvador, 2011), 74-75.

Desarrollo (PNUD), El Fondo para la Democracia de las Naciones Unidas (UNDEF), Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y también trabaja en Convenio con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

2.2 Instituciones que intervienen en la erradicación y prevención de la violencia contra la mujer

2.2.1 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU¹⁰², Como institución rectora de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, “*ISDEMU presentó en noviembre de 2013 la Política Nacional para el Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia (PNVLV)*”¹⁰³, en la cual se establece una serie de lineamientos estratégicos para la prevención, procuración y administración de justicia frente a la vulneración de los derechos humanos de las mujeres con mayor énfasis en las que han sufrido violencia de género.

Su objetivo principal es “*operatividad el contenido en la Política Nacional para el Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia – PNVLV en el ámbito de atención a través de la prestación de servicios integrales y especializados a mujeres que enfrentan cualquier tipo y modalidad de violencia, con el fin de atender, proteger y restablecer sus derechos vulnerados*”¹⁰⁴ presenta a las instituciones del Estado el Sistema Nacional de Atención – SNA, el cual

¹⁰² Este instituto es el responsable de formular, dirigir ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; además de promover el desarrollo integral de la mujer y crear anteproyectos de Ley y reformas a las mismas, con el fin de mejorar la situación legal de la mujer salvadoreña. Se creó a iniciativa del Órgano Ejecutivo por Decreto Legislativo N° 644, de fecha 29 de febrero de 1996.

¹⁰³ ISDEMU, sistema nacional de atención para mujeres que enfrentan violencia, 2016, 4.

¹⁰⁴ *Ibidem*, 8.

constituye un mecanismo de gestión y articulación interinstitucional e intersectorial para la atención integral y especializada de las mujeres que enfrentan hechos de violencia.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer¹⁰⁵, es una institución de atención especializada con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, con énfasis en el derecho a vivir una vida libre de violencia. “*Su respuesta institucional es de contención emocional, asesoría legal, acompañamiento, orientación, atención psicosocial e información de utilidad para las mujeres que enfrentan violencia*”¹⁰⁶. Este servicio que brinda está centrado en la autonomía y el apoderamiento de la mujer y la promoción del cumplimiento de su acceso a la justicia para lograr una reparación integral.

2.2.2 Corte Suprema de Justicia

2.2.2.1 Unidad de género

Es un mecanismo institucional para contribuir desde la tarea fundamental de Administrar Justicia del Órgano Judicial con el adelanto de la condición de la mujer salvadoreña,¹⁰⁷ fue creada como Unidad Asesora especializada en el área de los derechos humanos de las mujeres; a partir del día 15 de junio de 2006, por Acuerdo de Corte Plena, máxima autoridad del Órgano Judicial, a su vez se instituyó la Comisión de Género como ente rector del quehacer técnico

¹⁰⁵ Esta institución, además tiene a su cargo la coordinación y supervisión del programa de Casas de Acogida, el que actúa conjuntamente con el Programa de Protección a Víctimas y Testigos que coordina la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, y los albergues de protección del ISNA.

¹⁰⁶ *Ibíd*em, 43.

¹⁰⁷ La creación de esta Unidad se ha considerado un eje importante de la modernización del Órgano Judicial, que ha fortalecido sustancialmente la capacidad de la Institución para lograr los objetivos estratégicos de la plataforma de acción, aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995 y la Declaración del Milenio aprobada en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas celebrada en septiembre de 2000.

organizacional de la unidad para la incorporación del enfoque de género en el referido Órgano del Estado.

Beijing representa un aprendizaje democrático de primer orden, al poner en el tapete la responsabilidad de los Estados de incorporar a sus políticas las propuestas de la sociedad civil, particularmente de las mujeres.

Por su parte, los Objetivos del desarrollo del Milenio aprobados por 189 países y firmados por 147 jefes de estado, refiere un consenso global sin precedente. En ambos esfuerzos globales, se señala la necesidad de mejorar las condiciones de vida de la humanidad en el mundo, en áreas de desarrollo, erradicación de la pobreza, paz, seguridad, derechos humanos y democracia, es decir, lograr avances en los derechos humanos de todos y todas. Particularmente, se reconoce fundamental para el logro del desarrollo, igualdad y paz el avance de los derechos humanos de la mujer hacia la igualdad de género y el empoderamiento de las mismas como formas efectivas para combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades y estimular el desarrollo verdaderamente sustentable.

Así, la misma Declaración del Milenio, promete explícitamente “Combatir todas las formas de violencia contra la Mujer y aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979 y, reconfirma el papel central que tiene la igualdad de género a partir de la perspectiva de la Cuarta Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, Beijing 1995 y otras importantes conferencias internacionales, como:

La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1992, cuando señala que las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

La Declaración de Viena sobre Derechos Humanos, 1993. La Declaración y Programa de Acción de Viena reconoce que la violencia contra las mujeres y las niñas constituyen una grave violación de los derechos humanos.

La Conferencia del Cairo sobre Población y Desarrollo, 1994. Reconoce que los derechos reproductivos son derechos humanos y que la violencia de género es un obstáculo para la salud reproductiva y sexual de las mujeres, la educación y el desarrollo. Convoca a los Estados a implementar la Declaración de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres.

Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, 1995. Donde entre otros compromisos se decide lograr la igualdad y la equidad entre el hombre y la mujer y reconocer y aumentar la participación y función directiva de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural. Esto se encuentra en el ámbito regional, los resultados de las Cumbres de Presidentes de Tribunales y Cortes Supremas de Justicia de Iberoamérica, especialmente la sexta cumbre celebrada en España (2001), al adoptar el Estatuto de Juez Iberoamericano, asumiendo los principios de equidad como de no discriminación, y el compromiso de crear instancias que trabajen para la incorporación del enfoque de género en las administraciones de justicia.

En sus acciones estratégicas, se encuentra la creación de una unidad permanente que implemente la política de igualdad, ya antes mencionada. Luego instaron en la inversión de los recursos de manera prioritaria al servicio de las y los justiciables e identificar y procurar la especialización en áreas del servicio de justicia relacionado con problemáticas de las mujeres, puntualmente mencionaron la violencia doméstica (en El Salvador conocido como violencia intrafamiliar).

Lo anterior, basado en el reconocimiento de las diferencias entre las mujeres y los hombres, y la necesidad de considerarlas en todas las acciones que se

ejecuten para garantizar respeto a sus derechos, las oportunidades reales para su pleno desarrollo humano y la voluntad institucional de un verdadero acceso a la justicia.

Otra de las contribuciones para la creación de esta unidad fueron las Declaraciones de San Juan (Puerto Rico), Managua (Nicaragua) y San Salvador (El Salvador) del III, IV y V encuentro de magistradas de los más altos tribunales de las Américas y del Caribe, denominado “Por una Justicia de Género”, en sus preámbulos señalaron que la perspectiva de género visibiliza los efectos de la construcción social de hombres y mujeres y pone al descubierto como el hombre y lo masculino son el referente de lo humano en detrimento de las mujeres y de los valores asociados a lo femenino y sugiere nuevas formas de construir los géneros que no estén basados en la discriminación.

Por lo que acordaron promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género y el derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres en la administración de justicia, en los ejes de modernización y reformas de los Órganos Judiciales y promover planes estratégicos que den cuenta a corto, mediano y largo plazo, con medidas específicas para erradicar la discriminación, la inequidad y la desigualdad en las relaciones de género, en el marco de tales acciones se debían crear mecanismos institucionales, como la Unidad de Género.¹⁰⁸

2.2.3 Fiscalía general de la república

2.2.3.1 Unidad de atención especializada para las mujeres

Es la responsable de atender a las mujeres que enfrentan hechos de violencia, brindándoles servicios integrales con privacidad, atención de calidad y calidez, priorizando la atención en crisis; así como de informar sobre los derechos que

¹⁰⁸ Corte Suprema de Justicia. http://www.csj.gob.sv/genero/genero_02.html

les asisten, las medidas relativas a su protección y seguridad, los servicios de emergencia y acogida. Se brinda intervención psicoterapéutica a las víctimas directas o indirectas de los casos que se incorporan, atención en crisis para los usuarios de la Unidad de Recepción de Denuncias y de algunos casos referidos por otras unidades fiscales.¹⁰⁹ Se brinda atención médica de forma inmediata a las víctimas de violencia de género, se realizan derivaciones a otras instituciones médicas según la necesidad del paciente, se da seguimiento médico y consejería en los casos que lo ameriten. Además se encarga de dar seguimiento a las denuncias interpuestas a través de las actuaciones jurídicas o administrativas correspondientes.

2.2.3.2 Programa de formación para la atención especializada de la mujer

Surge con el objetivo de alcanzar niveles de efectividad en la investigación y persecución de los delitos cometidos en perjuicio de las mujeres, mediante el fortalecimiento de las competencias técnicas del personal de la fiscalía, los cuales conforman las Unidades de Atención Especializada para las Mujeres. Se abordan temas relacionados con el Principio de Igualdad en la Administración de Justicia, Protocolos de Actuación para la Investigación del Delito de Femicidio y de Atención Legal y Psicosocial, Procesamiento de la Escena del Delito, Medicina Forense, Fundamentación Jurídica, entre otros, desde la perspectiva de género.

2.2.4 Procuraduría general de la república

2.2.4.1 Unidad de género institucional

Es la entidad responsable de coordinar y brindar asesoría técnica para la institucionalización de la perspectiva de género y el enfoque de una cultura organizacional con rumbo a la equidad e igualdad entre hombres y mujeres,

¹⁰⁹ <http://www.fiscalia.gob.sv/wp-content/uploads/portal-transparencia/servicios/servicios-de-fgr.pdf> pág. 1.

bajo el ámbito de una política creada para tal fin y su plan de acción.¹¹⁰ Promueven la institucionalización del enfoque de derechos humanos y género, el principio de igualdad y no discriminación y una vida libre de violencia para las mujeres, en las decisiones gerenciales, la prestación de servicios, la cultura organizacional y la ejecución presupuestaria.

Todo esto en un marco institucional que promueva el fortalecimiento y promoción de una vida libre de violencia, a través de proyectos, programas y otras acciones que generen pertinencia cultural y enfoque de derechos humanos, bajo el principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres empleados de la PGR y hacia las personas que solicitan atención.

Entre las funciones que la unidad de género tiene bajo su responsabilidad, la coordinación nacional de la unidad de atención especializada para las mujeres y la coordinación de equipo de ciudad mujer, en las que vela por la asistencia técnica del personal, la formación y especialización, la formulación de directrices y la gestión de proyectos para infraestructura, mobiliario y otras necesidades que permitan brindar un buen servicio a las mujeres víctimas de hechos de violencia intrafamiliar, de género o discriminación.

2.2.4.2 Difusión y socialización

Por medio de las relaciones públicas, desde la unidad de género institucional se han gestionado espacios en medios de comunicación para dar a conocer los servicios que prestan las unidades de atención especializada para las mujeres a nivel nacional y promocionar actividades enfocadas al trabajo de los derechos humanos de las mujeres, logrando así el acercamiento de las mujeres que han sufrido violencia a que conozcan sus derechos.

¹¹⁰ Procuraduría General de la República, memoria de labores 2016-2017. Pág. 121. <http://www.pgr.gob.sv/documentos/ml/jun2016%20-%20may2017.pdf>

2.2.4.2.1 Monitoreo de casos institucionales de violencia basada en género

Socialización del “Protocolo de prevención, atención y sanción de hechos de violencia y discriminación contra mujeres trabajadoras de la PGR”. ¹¹¹Con el apoyo de la oficina de asuntos antinarcóticos y aplicación de la ley (INL) de la Embajada de los Estados Unidos en El Salvador y en coordinación con la unidad de recursos humanos, se han facilitado 5 grupos, tres en san salvador, uno en el oriente y uno en el occidente del país, en los cuales han concurrido 160 empleados y empleadas de las diferentes unidades de atención al cliente.

2.2.4.2.2 Coordinaciones Interinstitucionales

- a) Mesa técnica de prevención de la violencia contras las mujeres, La Libertad: Coordinada por la Procuraduría General de la República, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Policía Nacional Civil y Plan Internacional; con el objetivo de brindar asistencia técnica a las encargadas de las unidades municipales de la mujer de los 22 municipios del Departamento de La Libertad, con la finalidad de que cuenten con herramientas a favor de las mujeres como lo establece la legislación.
- b) Mesa interinstitucional de prevención y atención integral a mujeres en situación de violencia de la zona norte de San Salvador: Busca articular las diferentes funciones y atribuciones de las Instituciones que la conforman: Procuraduría General de la República, Policía Nacional Civil, Ministerio de Salud, Fiscalía General de la República, Colectiva Feminista para el Desarrollo Local y el Instituto de Medicina Legal, entre quienes se firmó el documento de “coordinación interinstitucional para la ruta de atención

¹¹¹ Con esta herramienta se pretende que las mujeres empleadas de la PGR puedan acceder a un proceso administrativo eficaz y eficiente ante cualquier tipo de violencia y discriminación ocasionado en la modalidad de violencia laboral.

integral a mujeres en situación de violencia de la zona norte de san salvador”.

- c) Mesa de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y niñas de la zona sur de San Salvador: En la cual se desarrolla el proceso de validación de la ruta de atención integral, con la participación de UNIMUJER-ODAC, Fiscalía General de la República, Ministerio de Salud, Unidades Municipales de la Mujer y Procuraduría General de la República, entre otras instituciones de las localidades.
- d) Comisión técnica especializada, ente coordinador de la sub comisión de procuración y administración de justicia: Mecanismo de coordinación interinstitucional a cargo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) que tiene como finalidad monitorear la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. En 2016 se ha trabajado en aspectos relevantes como la adecuación del reglamento de la comisión técnica especializada con el plan quinquenal del gobierno.
- e) Secretaría técnica de la procuraduría general de la república en el sistema nacional de igualdad sustantiva PGR- ISDEMU: Se trabaja en la identificación de los nudos críticos para la aplicación de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), y en el monitoreo para el cumplimiento de la misma, con el propósito de contar con los elementos necesarios para gestionar la creación de la ley procesal pertinente. En 2016 se trabajó en la elaboración de un diagnóstico con las instituciones integrantes del sistema nacional para la igualdad sustantiva, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los artículos 4 y 41 de la LIE, en lo relativo a la adecuación de la normativa interna de cada institución.
- f) Comisión del sistema de estadística y monitoreo para la igualdad (SEMI): Dicha comisión es parte integral del Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva (SNIS) y está integrada por referentes estadistas de las

Instituciones que lo conforman, y su propósito es ser una herramienta de gestión de información que mida con indicadores los avances de las instituciones en relación a los compromisos adquiridos en la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, LIE. Durante el 2016 se logró la publicación en internet de la plataforma informática del SEMI, a través del centro de información para la igualdad sustantiva, la cual contiene datos estadísticos enviados por las 36 instituciones que la integran, permitiendo así la evaluación de las políticas públicas y el reconocimiento de los avances y retos en materia de derechos humanos de las mujeres.

- g) Equipo técnico de la comisión de la mujer y la igualdad de género de la asamblea legislativa: Este equipo está coordinado por la Asamblea Legislativa y su objetivo es disminuir las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres mediante la propuesta de reformas a la normativa existente en diversas temáticas.
- h) Mesa para la atención integral de mujeres y adolescentes en conflicto con la Ley: Esta mesa se crea por medio del “Convenio Interinstitucional para la Atención Integral a Mujeres y Adolescentes en Conflicto con la Ley”, y se coordina con la Procuraduría General, Corte Suprema de Justicia, Dirección General de Centros Penales e ISNA, para la creación de medidas afirmativas a favor de las mujeres y adolescentes en conflicto con la ley: El Convenio también impulsa el Programa grupos de apoyo y formación, el cual inició en el Centro Preventivo y Cumplimiento de Penas para Mujeres, Ilopango, extendiéndose posteriormente la cobertura al Centro Penal para Mujeres, Granja Izalco y al centro de inserción social femenino en Ilopango. El objetivo de dicho Programa es promover conocimientos en derechos humanos y la divulgación de normativa a favor de las mujeres. En el periodo de esta memoria se han clausurado ocho grupos de apoyo y formación en

los tres recintos, beneficiando a doscientas ocho mujeres y treinta y tres adolescentes.

2.2.4.3 Unidad de atención especializada para las mujeres

Es mediante la cual se brindan servicios de atención especializada en el área legal, psicológica y social a mujeres, que garanticen la igualdad y no discriminación, así como una vida libre de violencia, en el ejercicio real de sus derechos fundamentales.

Las operaciones de las Unidades de Atención Especializada para las mujeres, a nivel nacional, fueron supervisadas por la Unidad de Género Institucional desde la creación de las mismas hasta el mes de mayo de dos mil quince, pero por motivos estratégicos la Titular de esta Institución, en atención a las atribuciones que le son conferidas, crea a partir del uno de junio de dos mil quince, la Coordinación Nacional de la Unidad de Atención Especializada para las mujeres, la cual desde su creación ha brindado a través de auditorías, seguimiento a los Procesos de Atención del servicio legal y psicosocial que ofrecen las Unidades de Atención Especializada para las Mujeres, facilitando asimismo capacitaciones y brindando apoyo técnico para el personal de dichas Unidades.¹¹² De esta manera darle cumplimiento a las garantías establecidas en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, ante el conocimiento de algún hecho de violencia contra la misma.

¹¹² Los tipos de violencia más denunciados por las usuarias son: violencia psicológica, económica, patrimonial y física. En cuanto a los hechos que se denuncian con mayor frecuencia en la violencia psicológica son los insultos, ignorar, no dar afecto, humillaciones, amenazas, hostigamientos y prohibiciones, que constituyen las principales manifestaciones de violencia expresadas por las mujeres que generan estados de tensión, stress y angustia para ellas, sus hijos, hijas y familiares, provocando reacciones psicofisiológicas y dejando huellas en sus cuerpos; en la violencia física son empujones, golpes con puños y patadas; en la violencia económica, no otorgar la cuota alimenticia, no permitir acceso a los ingresos de él y cargar con deudas a las mujeres; y en la patrimonial, daño, pérdida de objetos y documentos

2.2.5 Procuraduría para la defensa de los derechos humanos

2.2.5.1 Unidad de género

Tiene su fundamento legal en los compromisos internacionales que El Salvador adquirió como Estado miembro de las Naciones Unidas, así la Plataforma de Acción de Beijing, Capítulo V, sección A, párrafo 296, exige a los Estados miembros la adopción de medidas encaminadas a establecer o fortalecer los mecanismos nacionales para incorporar el análisis de género en los programas y políticas públicas¹¹³. Así también el mandato de ley nacional que se extrae de la interpretación integral de la Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE); artículos 9, 10 y 11 en donde las unidades de género forman parte de los instrumentos de la estrategia metodológica de transversalidad del enfoque de género en las políticas públicas del Estado.

En ese marco la PDDH crea la Unidad de Género Institucional (UGI) por acuerdo número 135 del 17 de mayo de 2016 en el cual se especifica que la función principal de la unidad será la institucionalización del principio de igualdad de género, garantizando la transversalización del enfoque de género en el quehacer institucional,¹¹⁴ esto significa que la promoción de los derechos humanos debe incorporar el enfoque de género desde las acciones concretas como educación, capacitación, sensibilización, comunicación y publicación; así como también los diversos sistemas con los que cuenta la institución para la protección de los derechos humanos su diseño y desarrollo para lograr incorporar el enfoque de género en las actividades que se realizan dentro de la institución.

¹¹³ La UGI inicia operaciones el 8 de agosto de 2016 y se describe las funciones en la publicación del Diario Oficial No.63. Tomo Número 414, del 30 de marzo de 2017.

¹¹⁴ <http://www.pddh.gob.sv/>

Para ello es fundamental que el trabajo institucional interno introduzca criterios de género en la gestión financiera, el desarrollo institucional, la gestión de personal, en los diferentes niveles de planificación estratégica y operativa; y en todo el ciclo en el que se desarrolla un proyecto, programa y políticas institucionales.

2.2.5.2. Unidad de atención especializada para mujeres víctimas de violencia

Encargada de brindar servicios integrales a las mujeres que enfrentan hechos de violencia¹¹⁵, esta unidad depende directamente de la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia,¹¹⁶ está compuesta por dos profesionales del derecho, con conocimientos en la materia de los derechos de las mujeres, quienes son las encargadas de brindar la asistencia jurídica especializada, acompañamiento, seguimiento, diligenciamientos de caso entre otras, una Psicóloga, quien busca la estabilización emocional y el empoderamiento en la mujer a través, de la atención en crisis, el acompañamiento y seguimiento en la atención psicosocial.

2.2.6 Policía nacional civil

Nace con la reforma constitucional emanada de los Acuerdos de Paz de 1992, se define como el único cuerpo profesional, armado con competencia nacional, destinada a proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, a prevenir y combatir toda clase de delitos, a

¹¹⁵ Fue creada por acuerdo institucional No. 018, de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce.

¹¹⁶ Ganó el concurso promovido por ONU MUJERES, financiado por Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer, el Proyecto “Apoyo en la Promoción de la Justicia Especializada para las Mujeres en El Salvador “ 2017-2018, por el monto de 224,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, cuyo objetivo meta es: las mujeres y las niñas salvadoreñas al finalizar el proyecto, se reconocen como sujetas de derechos y se favorecen con la promoción de la justicia especializada que realiza la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

mantener la paz interna, el orden, la tranquilidad y la seguridad pública.¹¹⁷ Su régimen legal, la formación del personal y la actuación, se enmarcaran en los principios democráticos; los cuales también han impulsado a la defensa de los derechos de las mujeres por lo que han surgido cambios institucionales en pro de la mujer, como un servicio del Estado a la ciudadanía, ajeno a toda consideración política, ideológica o posición social o a cualquier otra discriminación, requiriendo que quienes la conforman posean un elevado sentido de vocación de servicio, para desempeñar sus funciones.

2.2.6.1 Política institucional de equidad e igualdad de género

En cumplimiento de los compromisos internacionales y nacionales referidos a la equidad e igualdad de género, y consciente de la importancia de respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas, sin ninguna discriminación por nacionalidad, raza, discapacidad, diversidad sexual, sexo o religión, ha generado una estrategia para institucionalizar la equidad e igualdad de género, plasmando en el Plan Estratégico Institucional 2009- 2014 (PEI) la línea nueve, denominada “Promoción y Desarrollo de las Mujeres”.

Esta política constituye un instrumento normativo y orientador, basado en un conjunto coherente e integral de medidas, encaminadas a institucionalizar el enfoque de equidad e igualdad de género, en los servicios, actuaciones y procedimientos policiales, estructura, organización y funcionamiento interno¹¹⁸

2.2.6.2 Protocolo para el abordaje de la violencia y discriminaciones por razones de género, contra las mujeres en la policía nacional civil

En cumplimiento a los mandatos establecidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), Ley de Igualdad, Equidad y

¹¹⁷ Constitución de la República de El Salvador, Art. 159.

¹¹⁸ Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género, de la Policía Nacional Civil, 3.

Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), y a la Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género. La PNC ha identificado la necesidad de superar las prácticas, vicios y obstáculos que, en el abordaje de la violencia, enfrentan las mujeres como parte de la Corporación Policial.

Este protocolo es una herramienta, a ser implementada, que articula mecanismos internos para la activación de un sistema de protección institucional, así como de coordinación y de redes de referencia interna e interinstitucional con operadores del Sistema de Justicia.¹¹⁹ El protocolo ha sido posible gracias al apoyo técnico y financiero de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA) y ONU Mujeres, la entidad de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Con el cual se espera consolidar el marco normativo institucional para que permita transformar una cultura organizacional hacia el respeto de los derechos humanos de las mujeres, especialmente el derecho a una vida libre de toda forma de violencia y discriminación.

2.2.7 Secretaría de inclusión social

2.2.7.1 Ciudad mujer

Es un programa del gobierno de El Salvador liderado por la Secretaría de Inclusión Social por medio del cual se brinda una atención integral a las mujeres a través de servicios especializados.¹²⁰ con el objetivo de mejorar su calidad de vida, mediante la facilitación de servicios que satisfagan sus

¹¹⁹ Protocolo para el abordaje de la violencia y la discriminación por razones de género contra las mujeres al interior de la Policía Nacional Civil.

¹²⁰ Ciudad Mujer se presenta, como una oportunidad de cambio para la vida de las mujeres en El Salvador y, por supuesto, una oportunidad para que la sociedad pueda desarrollarse en igualdad. Es un esfuerzo del Gobierno de El Salvador y un escenario para que la cooperación internacional despliegue sus posibilidades en beneficio del género y el desarrollo.

necesidades básicas e intereses estratégicos; busca que las mujeres se empoderen y ejerzan sus derechos, participen activamente en la toma de decisiones, logren su autonomía económica y vivan en ambientes libres de violencia de género y discriminación.

2.2.7.2 Atención a la violencia de género

Desde el módulo de Atención a la Violencia de Género, se hará un proceso de prevención que incluye actividades lúdicas, deportivas y artísticas, con el fin de fomentar el respeto a sus derechos a una vida en igualdad y sin discriminación y violencia.¹²¹ Además de la violencia física que es la más conocida, existen otros tipos de agresiones como el abuso sexual, el acoso en el trabajo, violencia psicológica, hostigamiento en los espacios públicos, entre otros.

Ciudad Mujer ofrece un conjunto de servicios que les permite superar las secuelas físicas, psicológicas y emocionales. Las víctimas son atendidas por personal calificado que de manera profesional da seguimiento a cada caso de violencia que llega al centro.

Las instituciones que forman el módulo de Atención y Prevención de Violencia son el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), la Policía Nacional Civil (PNC) con servicio las 24 horas, la Fiscalía General de la República (FGR), el Instituto de Medicina Legal, la Procuraduría General de la República (PGR) y Secretaría de Cultura.

2.2.8 Ministerio de salud, MINSAL

El Minsal consciente de la necesidad de darle cumplimiento a la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujer, la cual tiene como objeto crear las bases jurídicas que orientan el diseño y ejecución de

¹²¹ <http://www.inclusion-social.gob.sv/ciudad-mujer-joven/>

las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, además establece los principios propósitos y lineamientos normativos fundamentales que las políticas gubernamentales u otras instituciones del Estado deben contemplar para asegurar las condiciones administrativas.

2.2.8.1 Política para la igualdad y equidad de género en salud

La cual busca incorporar de forma transversal el enfoque de género en las Políticas, Programas y Proyectos del Sistema Nacional de Salud, así como también fomentar relaciones equitativas e igualitarias, sin violencia y sin discriminación en todas las personas prestadoras de servicios de salud que contribuirá a mejorar la eficiencia, cobertura y equidad de los programas en salud que beneficien a la población en general de forma integral.¹²²

Incluir el género en las políticas de salud ¹²³ implica un desafío en materia de voluntad política y disposición de las autoridades, capacidad técnica, capacitación del personal, sistematización de información y disposición de recursos, entre otros aspectos.¹²⁴ El artículo 65 de la Constitución expone que “La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

¹²² Igualdad de Género en la Salud: significa que las mujeres y los hombres se encuentran en igualdad de condiciones para ejercer plenamente sus derechos y su potencial para estar sanos, contribuir al desarrollo sanitario y beneficiarse de los resultados. El logro de la igualdad de género exige medidas concretas destinadas a eliminar las inequidades por razón de género. Equidad de Género en la Salud: significa una distribución justa de los beneficios, el poder, los recursos y las responsabilidades entre las mujeres y los hombres. El concepto reconoce que entre hombres y mujeres hay diferencias en cuanto a las necesidades en materia de salud, el acceso y al control de los recursos, y que estas diferencias deben abordarse con el fin de corregir desequilibrios entre hombres y mujeres.

¹²³ En el enfoque de género en salud, además de las políticas específicas para mujeres y para hombres, se requiere la incorporación transversal del género en todos los ámbitos de salud.

¹²⁴ Política para la igualdad y equidad de género en salud, Acuerdo No. 676, Diario Oficial, Tomo N° 407. 29 de mayo 2015.

El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación”. Además, las relaciones de género se ven afectadas por las políticas públicas, ya que éstas pueden contribuir a mantener y profundizar las desigualdades o, por el contrario, promover un desarrollo económico, social y de salud más justa y equitativa en términos de género.

2.2.9 Universidad de El Salvador

2.2.9.1 Centro de estudios de género de la Universidad de El Salvador CEG-UES

Es la encargada de fomentar la equidad entre mujeres y hombres, erradicando prácticas patriarcales y promoviendo una cultura de solidaridad y respeto a la diversidad, consolidando relaciones con otras instituciones nacionales públicas y privadas e internacionales, que trabajen por la igualdad, equidad de género y dignidad humana,¹²⁵ de esta manera lograría integrarse en la educación superior y así eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres en la universidad.

El Centro de Estudios de Género ha realizado diversas acciones en las que se pretende contribuir a un cambio en la Universidad donde todavía impera un pensamiento tradicional, predominantemente androcéntrico, impuesto por sus años de existencia y la cultura en el país. La creación del Centro obedece a una de las necesidades más sentidas de las mujeres de la comunidad universitaria, ya que el 96.9 % de las entrevistadas así lo manifestaron en investigación realizada entre los años 2002 y 2003.¹²⁶

¹²⁵ Creado por Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 026-2003-2007- (VI-21), el 26 de agosto de 2004.

¹²⁶ Centro de Estudios de Género de la Universidad de El Salvador, <http://genero.ues.edu.sv/index.php/funciones>

Como propósito que la comunidad universitaria posea un instrumento de trabajo que describa las acciones para su conocimiento, análisis y aplicación que permita la ejecución de la misma, se crea la Política de Equidad de Género de la Universidad de El Salvador, para lograr contribuir a mejorar las condiciones de las mujeres universitarias y de las mujeres salvadoreñas en general.

En la Universidad se cuenta con marcos normativos a favor de las mujeres, como son la Política de Equidad de Género, el Primer Plan de Igualdad de Género y el Reglamento Disciplinario. Este último en su artículo 11 literal “p”, contempla como infracción grave la figura del acoso sexual, entendido como “las conductas inequívocas tendientes a obtener una relación sexual, manifestada en acechos o tocamientos rechazados por la otra persona, o promesas de promoción de una asignatura, o la obtención de un beneficio académico o administrativo a cambio de la concesión de un favor sexual...”,¹²⁷ sin embargo no se encuentran tipificadas todas las expresiones de violencia que define la LEIV.

2.2.9.2 Política de equidad de género de la Universidad de El Salvador

Establece lineamientos precisos que permitan la institucionalización de la perspectiva de género al interior de la Universidad con el propósito de erradicar cualquier practica discriminatoria hacia las mujeres, propiciando la investigación sobre las condiciones de las mujeres y las relaciones de género en la sociedad, de esta ,manera las autoridades de cada facultad tomarán en cuenta la Política de Equidad de Género en la realización de sus actividades.¹²⁸

¹²⁷ Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador. Acuerdo No. 72/99-01 (IV). Asamblea General Universitaria de El Salvador publicado en el Diario Oficial No. 113, Tomo 351 del 18 de junio de 2001.

¹²⁸ Desde el 24 de mayo de 2007, el Centro de Estudios de Género de la UES, cuenta con la Política de Equidad Género de la Universidad de El Salvador, la cual fue aprobada por acuerdo No. 064-2005-2007 (VII-2) del Consejo Superior Universitario.

El CEG-UES, ente rector de la Política de Equidad de Género socializó con representantes de asociaciones de mujeres, feministas universitarias y población LGBTI la propuesta de un “Instructivo para la Atención de casos de Violencia de Género”, elaborado por la Comisión de Género de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de dicha Universidad.

Por medio de este instrumento se buscará *“atender a corto plazo las denuncias por acoso sexual o cualquier otro tipo y expresión de violencia de género comprendidas en la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia contra las Mujeres”*,¹²⁹ según lo manifestado por parte de profesionales que pertenecen al Comité de Género de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Es necesario que haya una modificación en el Reglamento Disciplinario de la UES que se limita a una sola expresión de violencia de género; el acoso sexual, pero hay muchas expresiones de violencia que no están tipificadas en el reglamento disciplinario. Por lo que se hace de vital importancia hacer un estudio de las distintas expresiones de violencia y posteriormente someter a la Asamblea General Universitaria una propuesta de reforma al Reglamento Disciplinario lo que permitirá que las Juntas Directivas, Decanatos y la Rectoría puedan actuar más expeditamente.

El instrumento presentado el 10 de septiembre de 2018, forma parte del Plan de Trabajo 2017-2019 del CEG-UES-ISDEMU y Referentes de Género, que comprende en sus estrategias “disminuir los índices de violencia contra las mujeres y de género en la UES” y entre sus acciones “elaborar un instrumento para atender casos de violencia de género”¹³⁰. Entre las observaciones hacia el documento, están la de modificar u homologar las leyes universitarias con

¹²⁹ <http://genero.ues.edu.sv/>

¹³⁰ Ibid

las nacionales a favor de las mujeres, así como el compromiso institucional de quienes forman parte de la comunidad universitaria, ya que el avance de estos temas está vinculado a la voluntad política.

CAPITULO III

DERECHO COMPARADO

En este capítulo se tomarán legislaciones de distintos países con el objetivo de obtener conocimientos respecto a las limitaciones que puedan tener las leyes en defensa de los derechos de la mujer, así mismo se fundamentara con jurisprudencia de cada país respectivo para lograr mayor realce en la exposición de cada legislación. Es necesario conocer las bases que consolidaron la creación de las leyes en cada país, ya que unos han aprobado sus leyes respectivas partiendo de acontecimientos específicos de hechos de violencia, o a través de la lucha constante de grupos feministas y organizaciones en favor de la mujer, sin dejar en el olvido los Convenios Internacionales que han sido ratificados por muchos países.

3. La intervención del Estado frente a la necesidad de regular los hechos de violencia contra la mujer

El gobierno debe ser considerado un instrumento de defensa de los derechos fundamentales de todo ser humano, en el que el derecho cívico más fundamental es el derecho a la vida y a la seguridad física.¹³¹ Este es el fundamento moral y normativo de un Estado y por consiguiente, su razón de ser. Los ciudadanos dejan en manos del Estado su derecho a legislar y gobernar, pero a la vez parten del supuesto de que el Estado está a la altura de sus compromisos básicos proteger la vida, la libertad y los bienes de los ciudadanos, por lo que la violencia contra la mujer no debe quedar en el olvido.

¹³¹ Francisco Miguel Rodríguez, *“La Mujer Extranjera en España y La Violencia de Género”*, (Universidad de la Rioja, n.49, 2014), 151.

La violencia de género se constituye así en el resultado de un proceso de construcción social mediante el que se adjudican simbólicamente las creencias y costumbres que cada cultura atribuye a los hombres y mujeres.¹³² Fruto de ese aprendizaje cultural de signo machista, unos y otras exhiben los roles e identidades que le han sido asignados bajo la etiqueta del género. De ahí, la prepotencia de lo masculino y la sumisión de lo femenino. Son los ingredientes esenciales de ese orden simbólico que define las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, lo cual origina la violencia de género.

La eliminación de la violencia contra la mujer exige que se elimine la violencia sexista en la familia, en la comunidad y donde quiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado y pone de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de evitar el empleo de la violencia contra la mujer y actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos violentos, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica,¹³³ medidas impartidas por el Estado las cuales buscan la reinserción de la mujer después de ser víctima de violencia.

¹³² María Luisa Maqueda Abreu, "La Violencia de Género: Entre el Concepto Jurídico y la Realidad Social", Universidad de Granada, (2006) 2. http://www.cienciaspenales.net/files/2016/09/2violencia_genero_maqueda.pdf

¹³³ La eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/45. Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), se afirmó que la violencia sexista y todas las formas de explotación y acoso sexuales, en particular las derivadas de los prejuicios culturales y de la trata internacional, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona y debían ser eliminadas.

3.1 Colombia

La violencia contra las mujeres y las niñas en Colombia, se ha cometido y se comete de manera generalizada y sistemática por todos los integrantes del conflicto que vivió el país; acompañado de la pasividad, ocultación, negación o complicidad del Estado, siendo este mismo, aquel que profundiza y agrava la discriminación que sufren históricamente las mujeres.

En Colombia esta situación no es diferente, el patriarcado en el que se vivió, desde épocas de la colonia, ha provocado que las mujeres luchen por libertades e igualdades, como fue el caso de Policarpa Salavarrieta (la Pola)¹³⁴, quien como mártir luchó en las guerras para demostrar que las mujeres eran sujetos de derechos y deberes de igual manera como los hombres de la época, sin embargo, esto no se hizo tan evidente sino hasta que la mujer logro el voto en Colombia, “Sólo en 1957, con el plebiscito, se concedió este derecho a la mujer, siendo Colombia uno de los últimos países latinoamericanos en lograrlo.”¹³⁵ Primer paso fundamental para lograr una participación activa en el campo político, económico y social.

Situación en donde se ve el poder femenino a través de los movimientos constituidos activamente para potencializar sus capacidades y propiciar su libertad para sí misma y para los suyos dentro del contexto social.

¹³⁴ Apolonia “Policarpa” Salavarrieta Ríos (Guaduas, Cundinamarca, Virreinato de Nueva Granada, 26 de enero de 1795-Santafé de Bogotá, 14 de noviembre de 1817), más conocida como La Pola, fue una costurera que espía para las fuerzas independentistas criollas durante la Reconquista española. Se le considera una heroína de la independencia colombiana. Murió fusilada en la Plaza Mayor de Bogotá. Participó en el grito de independencia del 20 julio de 1810 a sus 14 años. Más adelante, sus actividades durante la época independentista estuvieron especialmente vinculadas con el ejército patriota de los Llanos: recibía y mandaba mensajes, compraba material de guerra, convencía individualmente a jóvenes y les ayudaba a adherirse a los grupos patriotas.

¹³⁵ Luz Amparo Caputto Silva, “La mujer en Colombia: educación para la democracia y democracia en la educación”, Educación y Desarrollo Social, volumen 2, n. 1 (enero-junio, 2008): 113.

Un factor importante, en el proceso de emancipación de la mujer, se estableció en la participación activa mediante el proceso educativo, en donde adquiere los conocimientos suficientes para independizarse del yugo desarrollado a causa del patriarcado, sin poseer garantía alguna, rompiendo los roles constitutivos de la sociedad machista y de la religión, en donde la mujer debe ser sumisa, obediente y sujeta a su esposo.

Pasaron décadas de avances mínimos, pero fue hasta el proceso de apertura económica y, con la globalización, donde se reglamentó de alguna manera el papel de la mujer dentro de la sociedad, más allá de ser un sujeto pasivo, sin voz, rompiendo el esquema que su lugar era primordialmente la esfera de lo privado.

El proceso para la consecución de los derechos políticos de las mujeres en el país, se plasmó en el artículo 43 que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”. A su vez en el artículo 13 reza que “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”. Unido a esto, el artículo 40 plantea que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”.¹³⁶

3.1.1 Protección de los Derechos Humanos de la mujer en Colombia

Observar el contexto colombiano es concluir que durante las últimas décadas se ha incrementado el índice de violencia contra las mujeres, tanto así que el legislador con el interés de minimizar esta problemática, ha emitido diversas leyes enfocadas a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, se han tenido en cuenta, la violencia que las mujeres sufren dentro

¹³⁶ Constitución Política de Colombia, (Colombia, Bogotá, 1991), art. 40.

del ámbito familiar, económico, psicológico, físico y llegar hasta lo que hoy en día se conoce como feminicidio o violencia sufrida por las mujeres.

3.1.1.1 Ley 294 de 1996

El objetivo primordial de dicho cuerpo legal consiste en la prevención, erradicación sanción de la violencia que las mujeres sufren en el núcleo familiar, no solo limitándose a su compañero de vida, sino también a cualquier miembro del grupo familiar, siempre que el agresor este integrado en la convivencia o unidad doméstica.

La ley 294 de 1996,¹³⁷ autoriza al Ministerio Público, para que una vez conozca un caso de violencia intrafamiliar, pueda dictar dentro de las cuatro horas siguientes a la recepción del caso, las medidas de protección provisionales, tendientes a evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra la víctima.

Adicionalmente, la ley 294 de 1996 establece que una vez demostrada la ocurrencia de hechos de violencia intrafamiliar y cuando el agresor tuviere antecedentes en esta materia, se le debe imponer a su costa, la obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico; adicionalmente, el agresor debe pagar los gastos médicos, psicológicos y psiquiátricos que requiera la víctima.

Esta ley estipula dos tipos de medidas sancionatorias: primero se hallan las de tipo penal, para lo cual su clasificación es individual, pues es destinada a las personas que realicen dichas conductas típicas, antijurídicas y culpables. Las medidas individuales de carácter penal, surgen como consecuencia de la

¹³⁷ Publicada en el Diario Oficial No. 47.193 de 4 de diciembre de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones

consagración como delito, de la violencia intrafamiliar, el abandono de menores y el incumplimiento de los deberes alimentarios. Se establece igualmente que el acceso carnal violento tiene circunstancias de agravación punitiva cuando se comete contra un miembro del grupo familiar.¹³⁸

Esta ley, regula una circunstancia de agravación punitiva para el delito de lesiones personales, cuando por medio de violencia física o síquica, trato cruel o intimidatorio o degradante, se dañe en el cuerpo o en la salud psicológica a un integrante del grupo familiar.¹³⁹

Finalmente están las medidas de naturaleza sancionatoria, que buscan la reparación, por el sujeto al cual va dirigida la sanción o que ha transgredido el bien jurídico tutelado. Estas medidas penales, se establecen como resultado de la consagración de la violencia intrafamiliar como tipo penal.¹⁴⁰

3.1.1.2 Ley 360 de 1997

Establece que los delitos sexuales serán denominados como delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana, estarán contemplados como delitos de actos sexuales violentos, acceso carnal violento, acceso carnal abusivo, trata de personas, pornografía de menores, entre otros. En esta ley se toma en cuenta los derechos de las víctimas de delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana, las instituciones que se crean a partir de la entrada en vigencia de dicho cuerpo legal, y las obligaciones de las instituciones.¹⁴¹

¹³⁸ Rafael Ricardo Hernández Barrera y Oscar Benjamín Galán González, “Los principios de proporcionalidad y necesidad de la pena frente al delito de violencia intrafamiliar”, *Derecho y Realidad*, número 12 (2008): 130

¹³⁹ *Ibíd.* 131.

¹⁴⁰ *Ibíd.* 132

¹⁴¹ Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-Ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones.

3.1.1.3 Ley 575 de 2000

Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996, que tiene como objetivo principal la prevención de la violencia contra la mujer en el núcleo familiar. Se concede competencia en materia de violencia intrafamiliar no solo a jueces de familia sino a los comisarios de familia y a falta de éstos a los Inspectores de Policía, generando así, una competencia amplia para que las mujeres que sean víctimas de violencia intrafamiliar, tengan un acceso más próximo a la justicia. Genera medidas de asistencia a las víctimas de maltrato.¹⁴²

Así, con la reforma a la Ley 294 de 1996, amplía la competencia para conocer de los casos. Así por medio de resolución de medidas de protección, explica la aplicación de medidas de seguridad por la reforma que se da con la entrada en vigencia de la Ley 575 de 2000: Este Despacho es el competente para tomar medida de protección a favor de toda persona que sea víctima de daño físico o psíquico, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de determinada persona, con la medida de protección se exige que se ponga fin a la Violencia maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente.

3.1.1.4 La Ley 294/1996

Reformada por la Ley 575/2000, en desarrollo del art. 42 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, al referirse a las medidas de protección, delito asistencia y procedimientos, su único fin y objeto es buscar que se prevenga la violencia intrafamiliar, ya sea entre esposos, padres e hijos, hermanos y compañeros permanentes y así preservar la Unidad de la Familia.

¹⁴² Publicada en el Diario Oficial N° 43.889 del 11 de febrero de 2000.

Al producirse en el seno de la familia contra cualquiera de sus miembros, daños físicos o psíquicos, amenazas agravios o cualquier otra forma de agresión por parte de cualquier otro miembro del grupo familiar, ese solo comportamiento hace se desquicie y acabe la unidad y uniformidad que debe existir dentro de la familia en donde sus integrantes tienen una serie de derechos, deberes y obligaciones que como ultrajes y maltrato para con la familia son hechos de por sí que ameritan la intervención de esta a fin de evitar que hechos de tal naturaleza se continúen presentando, puesto que con ello se está acabando con la paz y la tranquilidad que debe reinar en su lugar de permanencia.”¹⁴³

3.1.1.5 Ley 742 de 2002

Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho, y se adhieren delitos relacionados con la violencia de género.¹⁴⁴

De acuerdo a esta ley serán crímenes de lesa humanidad, la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.

Así, por medio de la sentencia c-578 de 2002¹⁴⁵, se desarrolla el tema de la violencia contra las mujeres, puntualizando la misma en cuanto a los delitos que atentan contra la libertad sexual.

Entre muchos otros temas, la Corte Constitucional de Colombia realiza consideraciones importantes relacionadas con la violencia sexual, al establecer

¹⁴³ Alcaldía de Manizales, *Medidas de Protección por Violencia Intrafamiliar*, Referencia: M.P . 137-16, resolución 002-17 (Colombia 28 de febrero 2017)

¹⁴⁴ Publicada en el Diario Oficial No. 44.826 de Junio 7 de 2002

¹⁴⁵ Corte Constitucional, *Sentencia de Constitucionalidad*, Referencia: C-578/02 (Colombia, Corte Constitucional)

que, de conformidad con el Estatuto de Roma, cuando se dé violencia de este tipo en el marco del conflicto armado, se configura un crimen de guerra y si hace parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y en consecuencia, se configura un crimen de lesa humanidad. Se señala además que los actos de violencia sexual, son una violación múltiple de varios derechos fundamentales, entre estos, la vida, la igualdad y la dignidad humana, y a su vez violación de prohibiciones tales como, la de la tortura, la esclavitud y las desapariciones.

La importancia de esta sentencia, radica en el hecho que se empiezan a implementar en la jurisprudencia, los desarrollos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, relativos a la violencia sexual y a la protección de las mujeres frente a la violencia. Este instrumento puede serle útil a las y los operadores de justicia para que investiguen y juzguen los delitos de violencia sexual dentro del conflicto armado como violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Teniendo en cuenta que se pueden constituir como crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio.

3.1.1.6 Ley 1257 de 2008

Se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Esta ley prevé el fortalecimiento de normas que le garanticen a todas las mujeres una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado; así mismo el reconocimiento y ejercicio de todos sus derechos, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.¹⁴⁶

¹⁴⁶ Publicada en el Diario Oficial No. 47.193 de 4 de diciembre de 2008

Se conceptualiza por violencia contra de las mujeres a cualquier acción u omisión, que le produzca muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer.

3.1.1.7 Ley 1761 de 2015 “Ley Rosa Elvira Cely”

Se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.

En su artículo uno, el objeto de la ley busca “tipificar el feminicidio como delito autónomo, garantizar la debida diligencia, idoneidad y oportunidad en la investigación y sanción de la violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana en la prevención de la violencia femenicida”.

Según se planteó en la exposición de motivos, la iniciativa pretendía no solo crear un nuevo delito, sino además generar un cambio trascendental en la política criminal y crear lineamientos claros y precisos para la ejecución de los procesos de investigación, juzgamiento y sanción de conductas violentas contra las mujeres, que en estos casos no solo las afecta a ellas, sino también a sus familiares y a su entorno social.

Dicha ley busca propiciar un cambio en el Derecho penal Colombiano con respecto a los Derechos de la mujer, así como la institucionalización de acceso a recursos judiciales efectivos de protección y exigencia en la aplicación del principio de debida diligencia para garantizar los derechos de las mujeres, a una vida libre de violencias, y que los crímenes en contra de estas garanticen el reconocimiento de todos sus derechos.¹⁴⁷

¹⁴⁷ Rosa Elvira Cely, fue violada, empalada y asesinada el 23 de mayo de 2012 en Bogotá, Colombia. El mismo cuerpo legal lleva su nombre por el impacto que causó el hecho delictivo y las resoluciones emitidas en ese momento por el Ministerio Público de Colombia, donde se culpó en un inicio a la víctima.

3.2 España

La violencia de género es un fenómeno que se da independientemente del grado de desarrollo de cada país y afecta a mujeres de distintas clases sociales, una manifestación más de la resistencia que existe a reconocer que la violencia contra las mujeres no es una cuestión biológica ni doméstica sino de género¹⁴⁸. Esta violencia se vincula al desequilibrio en las relaciones de poder en diferentes ámbitos, ya sea el social o el económico, y constituye un atentado contra el derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, a la dignidad y a la integridad física y psíquica de la víctima, a pesar de generar esta violencia un rechazo social.

En España, la violencia de género ha sido contemplada como un problema social desde el sistema jurídico. No por ello la violencia contra las mujeres puede ser considerada un asunto nuevo. Al contrario, existe *desde siempre* y es considerado “el crimen encubierto más numeroso del mundo” (World Conference of the United Nations Decade for Women: Equality, Development and Peace, Copenhagen, 1980).¹⁴⁹ La violencia que se ejerce contra las mujeres es la manifestación más extrema de la desigualdad que existe en la sociedad entre hombres y mujeres.

3.2.1 Ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, LOIVG

Con el objetivo de combatir estos hechos, en España se aprobó la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral

¹⁴⁸ María Maqueda, “La Violencia de Género; Entre el Concepto Jurídico y la Realidad Social”. Trabajo realizado en el contexto del Proyecto de Investigación financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia “ Análisis de la LO. 1/2004 de Protección Integral contra la violencia de las mujeres desde una perspectiva de género” (SEJ 2005-064/ JURI).

¹⁴⁹ ONU Mujeres, La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/copenhagen.html>.

contra la Violencia de Género, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia ejercida sobre las mujeres y prestar asistencia a las víctimas. Su elaboración fue uno de los primeros trabajos encomendados a la recién estrenada Secretaría General de Políticas de Igualdad.

Según indica en su Exposición de Motivos, La Ley Orgánica 1/2004 pretende “*atender a las recomendaciones de los organismos internacionales, en el sentido de proporcionar una respuesta global a la violencia que ejerce sobre las mujeres*” y para lograr su propósito abarca tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales asistenciales y de atención posterior a las víctimas, como la normativa civil que incide en el ámbito familiar o de convivencia, donde principalmente se producen las agresiones, así como el principio de subsidiariedad en las Administraciones Públicas”.¹⁵⁰ Por medio de esta ley se decidía acabar con el problema que arrastraba España por casi tres décadas, de una falta de protección a la mujer.

El artículo 1 de la LOIVG, en su primer apartado establece que el objeto de dicha Ley es *actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia,*¹⁵¹ se acoge todo tipo de violencia fruto de la desigualdad considerada una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, pero al legislador se le olvida que la manifestación de discriminación y desigualdad puede darse en el ámbito educativo y laboral tanto en privado como en público.

¹⁵⁰ Miguel Ángel Luque de Gregorio, La Inconstitucionalidad de la Ley Orgánica 1/2004. (trabajo de fin de Máster, Universidad Complutense de Madrid, 2016) 10.

¹⁵¹ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. España. Art. 1

La ley ofrece protección a un reducido grupo de víctimas, mujeres que hayan mantenido o mantienen una relación de pareja con su agresor, además limita su intervención a determinados actos de violencia¹⁵² y no contra todos los actos que realmente impiden una plena situación de igualdad social entre hombre y mujer.

La promulgación de la ley ha permitido establecer de forma más clara, la delimitación de violencia de género, ya que puesto que el legislador español proclama que es la violencia que se dirige sobre las mujeres por el mismo hecho de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión,¹⁵³ derechos fundamentales de toda persona que son respaldados en la Constitución.

La variable género tiene una relación directa con la violencia masculina en la pareja primeramente, porque se refiere a una relación entre géneros, en segundo lugar porque afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo y porque la explicación de la violencia va unida al género del agresor y de la víctima y en tercer lugar porque se trata de unas relaciones de poder asimétricas, reflejo de las relaciones jerárquicas y desiguales entre mujeres y hombres en la sociedad.

A partir del año 2008, el Grupo de Expertos y Expertas en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial ha presentado análisis sobre sentencias dictadas en casos de homicidios y asesinatos consumados en el ámbito de la pareja o ex pareja, los cuales concluyeron que la violencia entre estos miembros tiene sus raíces en el género, estos estudios señalan el

¹⁵² María Acale Sánchez; Política Criminal y Reformas Penales, El artículo primero de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de protección integral contra la violencia de género (España, 2007), 55.

¹⁵³ Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (Parpedós, Madrid, 2016) 34.

desproporcionado mayor riesgo de las mujeres a ser asesinadas por sus parejas o ex parejas y evidencian las diferencias en cuanto a la severidad de la misma.¹⁵⁴ Aun cuando ha existido un vínculo muy cercano entre el sujeto activo con el sujeto pasivo.

El Tribunal Supremo en materia de violencia de género consideraba que para poder aplicar la legislación de violencia de género, la conducta tipificada debe manifestar la discriminación, desigualdad, dominación y sometimiento por parte del sujeto activo frente al sujeto pasivo cuya existencia la prevé la Ley Orgánica 1/2004.¹⁵⁵ Algunas resoluciones parten de una interpretación restrictiva y exigen que esa relación análoga o similar a la conyugal, sea continua, estable y que este por alcanzar un proyecto de vida en común.¹⁵⁶ Otras resoluciones judiciales consideran suficiente que entre el hombre y la mujer exista un cierto grado de compromiso o estabilidad, aun cuando no haya fidelidad ni se compartan expectativas de futuro.

3.3 México

En la república de México se han promulgado instrumentos jurídicos, los cuales reconocen los Derechos de las mujeres, el primero de ellos es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁵⁷ Establece la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, el estado civil, y que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley.

¹⁵⁴ Análisis de las sentencias dictadas en el año 2015, relativas a Homicidios y/o Asesinatos entre los miembros de la pareja o ex pareja, del Consejo General del Poder Judicial de España. 7.

¹⁵⁵ Tribunal Supremo Español, Sala de lo Penal, Recurso de casación con referencia 1177/2009, de fecha 24 de noviembre de 2009.

¹⁵⁶ Tribunal Supremo Español, Sala de lo Penal, Recurso de casación con referencia 1348/2011, de fecha 14 de diciembre de 2011.

¹⁵⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (México: Congreso Constituyente, 1917)

El cumplimiento de los principales instrumentos de protección de los derechos humanos, producto de los compromisos son: *“la creación de diversas instancias, programas, leyes, o investigaciones orientadas a concretar el desarrollo, igualdad, democracia, no violencia y avance de las mujeres en los tres órganos del gobierno, empresas y sociedad civil en general”*.¹⁵⁸ En este sentido se pueden encontrar importantes reformas legislativas, institucionales y de políticas públicas tendientes a la protección de los derechos humanos de las mujeres.

3.3.1 Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Esta Ley establece lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el gobierno interviene para garantizar y proteger los derechos de las mujeres para una vida libre de violencia, la ley *“establece la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres,*¹⁵⁹ para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

También incluye medidas para garantizar víctimas de violencia un acceso efectivo hacia la justicia y la reparación integral de los daños provocados en ellas, en el 2012 estableció una reforma en el tipo penal, en el cual incluyo que para las diversas entidades federativas se iniciaran los procesos de reformas, adoptando en todos los casos el modelo del tipo penal. Por otro lado las instituciones de procuración de justicia, comenzó a crear áreas especializadas con el fin de investigar y sancionar los delitos de violencia contra la mujer.

¹⁵⁸ Programa Especial para Prevenir, atender, sancionar y Erradicar la Violencia contra Las Mujeres, 2014.

¹⁵⁹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (México: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2007), artículo 1.

Por esta razón la sentencia 16-11/2009,¹⁶⁰ realiza importantes consideraciones con respecto a la violencia femenicida, en donde la corte destaco que la reproducción de la discriminación produce violencia de género, en tal caso que algunas autoridades también mencionaron que son maltratadas permite concluir una violación y un obstáculo hacia la justicia. Así como también los delitos cometidos envían un mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada.

Dado que la violencia feminicida es una de la más extrema en este país, la ley antes mencionada la refiere como la máxima expresión de violencia de género contra las mujeres, como producto de la violación de sus derechos humanos, ya sea en el ámbito público o privado y estas están conformadas por las conductas misóginas, las cuales pueden conllevar a la impunidad y estas pueden terminar en una muerte violenta o u otro daño

3.3.2 Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres

La creación de esta ley dispone de la necesidad de contar con un instrumento jurídico protector de los derechos humanos de las mujeres, el cual contiene las disposiciones y condiciones legales para poder brindar seguridad aplicable a todo el territorio, en los cuales se aplicaran las políticas públicas necesarias para dar respuestas a las demandas de la población sobre un justo cumplimiento de la justicia.

Esta ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre Hombres y Mujeres y proponer los lineamientos y Mecanismos institucionales que oriente al país hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado¹⁶¹, la ley I promueve el empoderamiento de las mujeres en el ámbito

¹⁶⁰ Corte Suprema de Justicia de la Nación de México, Sentencia de amparo: 16-11/2009, (México, Corte Suprema de Justicia).

¹⁶¹ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, (México: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2006).

social. Estas disposiciones son de orden público y de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

También existen programas protectores para todos los tipos de violencia, estos son, programa Integral para prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres¹⁶², este da cumplimiento con el mandato de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual establece la obligación del gobierno de garantizar seguridad y contribuir para una mejor calidad de vida y bienestar de las mujeres conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

La necesidad de la creación del programa se da a raíz de la discriminación que hay entre hombres y mujeres, por tal razón este *“garantiza una vida libre de violencia para todas las mujeres sin distinción de su condición social, económica, jurídica, origen étnico o nacional, edad, discapacidad, estado de salud, embarazo, lengua, religión, entre otras*¹⁶³, con el fin de lograr su desarrollo integral y plena participación en todos los ámbitos”.

3.4 Guatemala

La población guatemalteca cuenta con bajos índices de desarrollo humano y gran parte de ella vive en pobreza o extrema pobreza, siendo el sexo femenino el más afectado. La superioridad que se le ha conferido al hombre, conlleva actitudes que dejan a las mujeres en una posición de desigualdad y subordinación frente al hombre.

¹⁶² Por mandato de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el objetivo de creación de este programa Integral es garantizar una Vida libre de Violencia para todas las mujeres sin distinción de su condición social, económica, Jurídica, origen étnico o nacionalidad, edad discapacidad, estado de salud, embarazo, lengua, preferencias sexuales entre otras.

¹⁶³ Programa Especial para Prevenir, atender, sancionar y Erradicar la Violencia contra Las Mujeres, 30 Abril de 2014

Los estatus jurídicos, sociales y políticos que se le han otorgado tienen como resultado situaciones difíciles frente a las posibilidades del desarrollo de la mujer en la vida social. La situación de las mujeres en Guatemala se caracteriza por graves carencias, tales como analfabetismo, falta de capacitación e inserción laboral, falta de acceso a los servicios de salud, justicia, violación a sus derechos humanos fundamentales, falta de participación en las organizaciones sociales, políticas y culturales.

La violencia contra las mujeres en Guatemala es un problema que hasta hace unos años había permanecido en el olvido y por tanto, sin brindar ningún tratamiento para la erradicación del mismo. Llegando a constituirse en una grave violación a los derechos de las mujeres como una práctica normal y aprobada socialmente, estos parámetros tienen lugar en la convivencia familiar, institucional y social en general.¹⁶⁴

3.4.1 Protección de los derechos humanos de la mujer en Guatemala

La violencia que afecta a las mujeres y, en el caso de Guatemala se acentúa aún más en las mujeres indígenas, constituye uno de los problemas cruciales y uno de los grandes desafíos de la sociedad guatemalteca, debido a sus complejidades como fenómeno social. Sus causas y efectos son diversos; los tipos de violencia contra las mujeres indígenas se dan en diferentes ámbitos y modalidades.

Un dato relevante en la evolución de los derechos de las mujeres está referido a la participación de las mujeres en el marco del Derecho de los Pueblos a la Libre Determinación como personas, a un medio ambiente sano y el derecho a la paz, entre otros. En este contexto, Guatemala como país, plurilingüe, multiétnico y pluricultural, el cual, durante la segunda mitad del siglo veinte,

¹⁶⁴ Investigación sobre el Femicidio en Guatemala. Cuadernos de Guatemala números 7 y 8 -octubre de 2005. Associació d'Amistat amb el poble de Guatemala, 25.

vivió bajo un conflicto armado interno por más de 36 años, en donde las mujeres indígenas vivieron una forma de violencia y abuso.

La comisión presidencial contra la discriminación y el racismo contra los pueblos indígenas en Guatemala, describe aspectos importantes sobre la realidad de la mujer indígena en Guatemala manifestando entre otras cosas: que es necesaria la atención a las vulneraciones que sufren las mujeres indígenas ya que se les discrimina por ser mujeres, indígenas y pobres. Por ello documentos tanto internacionales como La Declaración Universal de Derechos Humanos, La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, así como los acuerdos nacionales como los Acuerdos de Paz, establecen que las mujeres indígenas tienen iguales derechos los cuales deben de ser reconocidos.

La aplicación de la perspectiva de género ha puesto en evidencia la violencia que es ejercida en contra de las mujeres, producto de la cultura patriarcal, lo cual hace merecido que las legislaciones nacionales incorporen figuras típicas especiales cuya finalidad es la de tutelar en mejor forma la integridad física y psicológica de la mujer y a la vez poner en evidencia las dimensiones de este fenómeno social.¹⁶⁵

Para esto es menester resaltar la importancia del ordenamiento jurídico internacional, que ha generado en Guatemala la creación, de manera paulatina, de cuerpos normativos que se encarguen de la protección de los derechos humanos de la mujer, así como la regulación de políticas públicas que ayuden a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. Como primer

¹⁶⁵ Relevancia Jurídica de las Diversas Formas de Violencia Contra la Mujer. Módulo 2. Programa de Justicia y Seguridad. Reducción de la Impunidad SEICMSJ/AECID. Programa formativo año 2012, Transversalización de Género y Análisis Normativo en Materia de Violencia contra la Mujer en el Organismo Judicial de Guatemala. Año 2012. 20.

avance en el tema, es necesario mencionar como un avance significativo a nivel nacional, lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer¹⁶⁶, el cual establece: *“Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley, que constituyan discriminación o violencia contra la mujer.”*

Como consecuencia del artículo mencionado en el párrafo anterior, dio lugar a la modificación de legislación nacional que, implicaban de alguna forma, una violación a los derechos de las mujeres. Dentro de estas se pueden mencionar:

3.4.2 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

La importancia de esta ley es la protección que brinda a las personas, no especifica que sea exclusiva para mujeres, sino que se entiende que es aplicable a los hombres también, que sufren violencia en sus hogares. Sin embargo, atendiendo a la naturaleza de la creación de dicho cuerpo legal, se hizo con el fin de proteger de forma especial a las mujeres de la violencia ejercida en su contra en cualquier ámbito en el que se desenvuelvan.

Esta ley es considerada un recurso legal valioso ya que se puede mencionar que establece que la denuncia a estos casos lo puede realizar cualquier persona sin importar su edad o parentesco con la víctima o víctimas.¹⁶⁷

3.4.3 Ley de dignificación y promoción integral de la mujer

Se reconocen las características pluriculturales y multilingües que existen hasta el día de hoy en Guatemala. Algunos de los objetivos de la creación de la ley:

Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en la vida económica, política y social de Guatemala.

¹⁶⁶ Decreto número 7-99 Congreso de la República de Guatemala 9 de marzo de 1999

¹⁶⁷ Decreto número 97-96 Congreso de la República de Guatemala 9 de octubre de 1996

El desarrollo pleno de los derechos fundamentales que con relación a la dignificación y promoción de la mujer se encuentran establecidos en la Constitución Política e instrumentos internacionales a favor de la protección de las mujeres.

3.4.4 Ley de desarrollo social

El objetivo de esta ley, es la creación de un marco jurídico que permita implementar procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones del Estado¹⁶⁸, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, económico con énfasis en los grupos de especial atención.

3.4.5 Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Garantiza los derechos fundamentales como la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de las mujeres. Cabe mencionar que dicho cuerpo normativo ¹⁶⁹ guarda similitud con la LEIV, ya que busca promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia. Dejando al Estado en una posición de garante, para el fortalecimiento de las instituciones involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia.

3.4.6 Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas

Tiene como fin mejorar la protección de las personas contra las conductas que atentan contra su libertad sexual, indemnidad sexual, libertad individual¹⁷⁰ y aquellas que tengan relación con las mismas, mediante la actualización de los tipos penales a los requerimientos de los convenios

¹⁶⁸ Decreto número 42-2001 Congreso de la República de Guatemala 26 de septiembre de 2001

¹⁶⁹ Decreto número 22-2008 Congreso de la República de Guatemala 9 de abril de 2008

¹⁷⁰ Decreto número 9-2009 Congreso de la República de Guatemala 16 de marzo de 2009

internacionales ratificados por el Estado de Guatemala. También, esta ley establece que se debe dar una asesoría legal y técnica a la víctima para su recuperación integral.

3.5 Nicaragua

Las normas constitucionales en Nicaragua consagran el derecho de las mujeres y niñas a vivir una vida libre de violencia, aunque han existido diversas legislaciones penales que optaban por un sistema inquisitivo,¹⁷¹ no tipificaban delitos dirigidos a la protección de la mujer, no existía el tema dirigido a la sensibilización de género, por tanto las cuestiones de violencia existentes se regulaban de igual forma cuando la víctima es hombre o mujer,¹⁷² por tal razón se hizo necesario tener una legislación que regulara esas acciones.

El sistema inquisitivo nicaragüense también marginó a la víctima, violentándole sus derechos constitucionales, por ejemplo para acusar en los delitos de acción pública se le impone una fianza de calumnia como garantía de seguir y fenecer la acusación y de asegurar las costas y los daños y perjuicios inferidos al acusado en caso de que no se logre probar su culpabilidad, pues se parte de la presunción de que participa en el proceso penal con propósitos ajenos a la justicia y además de que actúa con falsedad o alterando la verdad,¹⁷³ dejando en claro que incurrirá en delito de perjurio o falsedad.

¹⁷¹ Jenniffer Scarleth Escoto Barrera, “Procedimiento y Aplicación de las Medidas Precautelares y Cautelares contenidas en la Ley 779, Ley Integral contra la Violencia hacia la Mujer y de Reformas a la Ley N°.641, Código Penal. (trabajo monográfico, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, 2015) 11. Creándose el código penal vigente desde el 29 de marzo de 1879 que derogó al de 1839, para la aplicación de este código penal se sanciona el mismo 1879 el código de instrucción criminal, posteriormente es sancionado un nuevo código penal, el 8 de diciembre de 1891 y derogado el código de instrucción criminal. El 1 de abril de 1974 se sanciona un nuevo código penal.

¹⁷² Ibid 11.

¹⁷³ Greydy Isamar, Amador Galagarza, “La Acusación en el Proceso Penal Nicaragüense” (trabajo monográfico, Universidad Centroamericana de Nicaragua, Managua, 2012) 7.

La legislación nicaragüense ha abordado el problema de la violencia hacia las mujeres desde el ámbito penal, aunque las leyes aprobadas tienen una protección limitada, a pesar de las obligaciones adquiridas por el Estado de Nicaragua al ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén Do Pará),¹⁷⁴ la cual afirma que la violencia contra la mujer es una violación.

En Nicaragua, Los grupos feministas han luchado por los derechos que se le han negado, es por esa razón que se da la iniciativa de ley para reducir la violencia contra la mujer, ya que viven en un sistema donde se tiene a la mujer por debajo de la capacidades del hombre.

Es la cultura machista lo que destruye al hombre, a la mujer y se lleva consigo a la familia, lo cual se aprecia claramente en el hecho de que el 40 por ciento de los hogares en Nicaragua son sostenidos por madres solteras, abandonadas por hombres que practican de acuerdo a los roles tradicionales, una frecuente promiscuidad sexual.

Los poderes del Estado en conjunto con la sociedad civil organizada, las universidades y las iglesias (Católicas y Evangélicas) de Nicaragua. Obtienen como resultado, aprobar una ley con un enfoque preventivo y sancionador ante la violencia que muchas mujeres reciben en sus hogares y en el entorno social. La Ley 779, ratifica mandatos jurídicos constitucionales de protección de los Derechos Humanos e individuales, garantizando la vida, la libertad y la integridad personal.¹⁷⁵ para erradicar la violencia hacia la mujer de cualquier

¹⁷⁴ Indira Maria Balmaceda Rivera, Et al “Impacto de la Aplicación de la Ley N° 779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N° 641, Código Penal en la Violencia Intrafamiliar de los Hogares de las Calles 11, 12 y 13 del Reparto. Rubén Darío en la Ciudad de León” (trabajo monográfico, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, 2013) 18.

¹⁷⁵ Escoto Barrera, “Procedimiento y Aplicación de las Medidas Precautelares y Cautelares contenidas en la Ley 779, Ley Integral contra la Violencia hacia la Mujer y de Reformas a la Ley N°641, Código Penal, 7.

índole. La violencia hasta antes de la creación de la ley 779, no se daba mayor importancia, la expresión más cruel es el Femicidio.¹⁷⁶

Estas concepciones de la cultura patriarcal han alejado al hombre de sus responsabilidades y la misión de construir relaciones familiares estables. Estas concepciones lo llevan a depender del alcohol y las drogas, empiezan a subvalorar a la mujer, a crear ciertos prejuicios del rol que cumple ella, lo que lo conlleva a la poca capacidad para dialogar en familia y establecer una comunicación sentimental, desahogándose de forma violenta contra la mujer cuando la carga emocional acumulada se vuelve insoportable, todo esto genera y hace que aumente la violencia,¹⁷⁷ lo que lleva a realizar las expresiones de violencia en cualquiera de sus modalidades.

3.5.1 Ley integral contra la violencia hacia las mujeres, conocida como Ley 779

Esta ley tiene como objeto actuar contra la violencia que se ejerza contra las mujeres con el propósito de defender sus derechos humanos y garantizar una vida libre de violencia, estableciendo medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia,¹⁷⁸ de esta manera tener un mayor control sobre las acciones del hombre y disminuir los hechos de violencia.

¹⁷⁶ Organización Panamericana de la Salud. Comprender y abordar la Violencia contra las Mujeres. Femicidio. (Washington, DC, OPS, 2013) 1. En general se entiende que el femicidio es el asesinato intencional de una mujer por el hecho de ser mujer, pero las definiciones más amplias abarcan todo asesinato de una niña o una mujer. El femicidio difiere en formas específicas de los homicidios de hombres. Por ejemplo, la mayoría de los femicidios son cometidos por una pareja actual o anterior de la víctima e incluyen maltrato repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja.

¹⁷⁷ Balmaceda, Impacto de la Aplicación de la Ley N°779, 20.

¹⁷⁸ Cyntia Carolina Rodríguez Portillo, Caracterización de Mujeres Víctima de Violencia Intrafamiliar atendidas en sala Psicosocial del Movimiento Comunal Nicaragüense Matagalpa en el Periodo 2014-2015 (tesis, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua Managua, 2016) 20

Su fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia en todas sus manifestaciones, garantizándoles una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.¹⁷⁹

Las disposiciones incluyen las políticas públicas y las medidas de protección a las víctimas que deben ser cumplidas por las instituciones del Estado, incluyendo el sistema judicial, para la cual la ley establece la creación de juzgados especializados en violencia.¹⁸⁰, en el cual deberá tener como mínimo un juzgado de distrito penal especializado en violencia en cada cabecera Departamental y Regiones Autónomas y en los Municipios que sea difícil el acceso a los juzgados por su ubicación en las cabeceras departamentales.

3.5.2 Instituciones que intervienen en la erradicación de la violencia en Nicaragua

Se encuentran las Comisarías de la Mujer y la Familia, con distintas atribuciones y capacidades y los programas dirigidos por los organismos estatales encargados de promover los derechos de las mujeres. Es importante destacar que muchos de estos servicios se llevan a cabo en colaboración con la sociedad civil, como organizaciones no gubernamentales especializadas en la prestación de servicios a víctimas de violencia contra las mujeres.

Otros programas estatales creados se centran en la difusión de información sobre la violencia contra las mujeres y sobre los recursos judiciales existentes, principalmente a través de la sensibilización, asignando énfasis a la gravedad

¹⁷⁹ Tribunal de Apelaciones, Circunscripción las Segovias, Sala Penal. Recurso de Apelación Referencia No. 000003-0532-2015 PN

¹⁸⁰ Gustavo Adolfo Aragón Escorcía. Et al., “La Violencia contra la Mujer en Nicaragua, Análisis de la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres” (trabajo monográfico, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, 2012) 44

del problema como la violación a los derechos humanos y motivando esto el incremento de denuncias de estos actos.

3.5.3 Reforma a la ley número 641 del Código Penal

Presenta aspectos para la prevención de la violencia contra la mujer, la Ley 779 sirvió para reformar artículos del código penal nicaragüense los cuales fueron:

En el artículo 150 se agregó un segundo párrafo, en el cual se define las lesiones síquicas o psicológicas, en el cual expresa :”comprende lesiones psíquicas o psicológicas, el perjuicio la salud psíquica por la devaluación de la autoestima o las afectaciones al desarrollo personal, así como cualquier daño a la integridad psíquica o la disfunción en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social, al igual que toda enfermedad psíquica, producida por acción u omisión”.

En el artículo 151 se agregó un tercer párrafo: “Se consideran lesión psicológica o psíquica que requiera tratamiento psicoterapéutico, será sancionado con pena de seis meses a un año de prisión”.

Al artículo 152 se agregó un cuarto párrafo el cual establece: “se considera lesión grave psicológica si se causara disfunción en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que requiera un tratamiento especializado en salud mental, será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión.

En el artículo 169 se adiciona el literal E el cual establece: “Qué la víctima resulte embarazada a consecuencia de la violación un tratamiento especializado en salud mental, será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión”.

Artículo 169 se adiciona un literal, “E”. “Que la víctima resulte embarazada a consecuencia de la violación”.

Se reforma el artículo 155, de Violencia Intrafamiliar.

Se reforma el artículo 182, referido a la Trata de Personas

Algo muy importante de la ley es la prohibición de los trámites de mediación en los casos de violencia.

3.6 Costa Rica

La violencia en Costa Rica a partir de la creación de Leyes Nacionales, adopción de Convenciones Internacionales y el Compromiso adquirido por el país, para erradicar los diferentes tipos de violencia que sufren las mujeres, comenzaron a emitirse leyes de acción positiva con el objetivo de proteger a las víctimas, tomando en cuenta las desigualdades tradicionalmente vividas por las personas en condición de vulnerabilidad en especial las mujeres.

3.6.1 Ley contra la violencia doméstica

“Esta ley regula la aplicación de medidas de protección para garantizar la vida, la integridad y al dignidad de la víctimas de violencia doméstica”,¹⁸¹ esta es la principal normativa en materia de violencia contra las mujeres, también la ley regula la violencia intrafamiliar, en especial a las mujeres víctimas de violencia, establece las definiciones de violencia doméstica, psicológica, física, sexual y patrimonial, en la ley no hay protección exclusiva para la mujer víctima de violencia si no que incluye las relaciones heterosexuales, homosexuales y las referentes al cuidado.

¹⁸¹ Ley contra la violencia Domestica, (Costa Rica: Asamblea Legislativa de la Republica), Artículo 1

Según el tribunal de familia, en la “sentencia 1944”¹⁸², esta ley tiene como fin primordial la protección necesaria para garantizar la vida y dignidad de las víctimas, recoge una serie de principios y normas de carácter general, con la cual pretende recoger el núcleo familiar, la violencia intrafamiliar es un fenómeno degenerativo para la sociedad y esta va evolucionando con el tiempo tendiendo siempre a crear más violencia.

Según lo anterior en esta misma sentencia se conceptualiza el termino de violencia domestica como “*una acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción*”¹⁸³, también refiere que puede ser por algún vínculo jurídico y que produzca como consecuencia, la discriminación de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial.

3.6.2 Ley de penalización de la violencia contra las mujeres

Esta Ley incluye la figura jurídica del feminicidio, protege los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, “*como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*”¹⁸⁴. Contempla características sustanciales como el hecho de que es una ley penal especial.

Es una ley que especifica, en tanto que concibe la violencia derivada de su condición de género, que sufre por ser mujer. Esta responde a la lucha de los sectores de mujeres de diferentes instituciones públicas y no

¹⁸² Tribunal de familia, referencia: sentencia 1944, (Costa Rica)

¹⁸³ ibidem

¹⁸⁴ Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, (Costa Rica: Asamblea Legislativa de la Republica, 2007), Artículo 1

gubernamentales, para hacer efectivos los derechos de las mujeres en el país cuando estas son víctimas de violencia, de discriminación por cuestiones de género, específicamente en una relación de matrimonio y en unión libre.

3.6.3 Ley de promoción de igualdad social de la mujer

Es un instrumento meramente cautelar incluido en el derecho de familia y no es de naturaleza penal, su objetivo principal es *“promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural”*¹⁸⁵. Los poderes e instituciones del Estado están obligados a velar porque la mujer no sufra ningún tipo de discriminación.

En la ley se establece que el Estado debe promover la creación y el desarrollo de programas y servicios dirigidos a facilitar la participación plena de la mujer, en igualdad de condiciones, es importante notar que con la promulgación de esta ley se visibilizó la problemática que sufren las mujeres víctimas de violencia en la sociedad, en donde en muchas ocasiones se les violenta sus derechos haciéndolas ver como inferior al hombre.

Además de las leyes antes mencionadas también se encuentran las políticas dedicadas a la protección de los derechos humanos de las mujeres, una de ellas es la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de género, la cual se pretende dar un nuevo impulso al avance en materia de igualdad de género, mediante la identificación y priorización de asuntos y desafíos estratégicos, y que permitan dar un resultado para el desarrollo humano de igualdad entre hombres y mujeres.

El objetivo de esta política es terminar con la discriminación de género que se expresa en fuertes desigualdades para las mujeres en el ámbito productivo,

¹⁸⁵ Ley de Promoción de Igualdad Social de la mujer, (Costa Rica: Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1990)

*“que toda mujer que requiera de servicios de cuidado de niñas y niños para desempeñarse en su trabajo remunerado, cuente con, al menos, una alternativa de cuidado pública, privada o mixta, de calidad, dando así pasos concretos hacia la responsabilidad social en el cuidado y la valoración del trabajo doméstico”*¹⁸⁶. El instituto encargado de esta política para las mujeres es el INAMU (Instituto Nacional de Mujeres).

¹⁸⁶ Instituto Nacional de Mujeres, “Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género 2007-2017”, P 67.

CAPITULO IV

LEGISLACIÓN Y PROCEDIMIENTO APLICABLE A HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El objetivo de este capítulo es analizar los convenios ratificados por El Salvador en materia de Violencia contra la Mujer, los cuales fueron las bases para la creación de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y la Ley Especial para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, las cuales viene a asegurar una protección de los derechos fundamentales de la misma.

Sobre esta última se analizará su interpretación, principios rectores, garantías, así como algunos tipos penales contemplados en el marco legal los cuáles serán relacionados con jurisprudencia nacional y el procedimiento penal que se sigue en los tribunales especializados.

4. El Estado como garante de los derechos de la mujer

El Estado de Derecho que basa el principio y fin de su actividad estatal en el ser humano, tiene como propósito brindar protección de los derechos fundamentales, garantizando el pleno goce de las libertades individuales, el orden social, la justicia, y el bien común,¹⁸⁷ principios rectores establecidos en la constitución salvadoreña, sin distinción de sexo.

En El Salvador han incrementado los casos de violencia contra la mujer y de una forma drástica, por lo que ha generado un crecimiento de hechos impunes en el sistema penal por la falta de legislaciones que aseguren los derechos fundamentales, debido a la necesidad de proteger a la mujer se ha propiciado la

¹⁸⁷ Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro, Recurso de Apelación, Referencia: 78-2016 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016).

ratificación de convenios y creación de leyes en pro de la defensa de los derechos de las mujeres y de esta manera prevenir y erradicar las diferentes formas de violencia para poder garantizarles una mejor calidad de vida, derechos que están sustentados en la Constitución de la República, la cual “*reconoce a la persona humana, como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común*”.¹⁸⁸ Por lo que le corresponde al Estado asegurar a las mujeres el pleno goce de los derechos ya que todas las personas son iguales ante la ley sin distinción de nacionalidad, raza, sexo o religión.

4.1 Principales convenios internacionales contra la violencia contra la mujer

4.1.1 La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Belem do Pará (1994)

Esta convención representa uno de los avances más importantes en la defensa de los derechos humanos de la mujer, ya que obliga a los Estados parte de la organización de Estados Americanos, a incorporar normas que penalicen la violencia contra la mujer en su legislación penal, el cumplimiento de esta obligación de algunos Estados parte no ha sido evidente, y las transformaciones jurídicas que han sido posibles, se han dado por la lucha constante de los movimientos de mujeres en cada país de origen.

Belem do Pará es el marco jurídico internacional, que conceptualiza y establece normas jurídicas para sancionar dicha violencia en los siguientes aspectos: la tipificación de violencia contra la mujer basada en su género, como todo acto que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer,

¹⁸⁸ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983). Artículo N° 1.

tanto en el ámbito público como en el privado¹⁸⁹, incluye la violencia física, sexual y psicológica y puede darse en cualquier esfera social.

Es el primer tratado vinculante en el mundo en reconocer que la violencia contra las mujeres constituye una violación sancionable de derechos humanos. Dentro de los aspectos más relevantes de esta Convención, es la erradicación de la violencia contra las mujeres, independientemente de las condiciones en que se encuentre; reconoce también el cumplimiento irrestricto de los Derechos Humanos que han sido consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmados en otros instrumentos internacionales y regionales teniendo en cuenta que la violencia en contra de la mujer, “constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales”, limitando parcialmente el goce de dichos derechos.¹⁹⁰

La Convención de Belém do Pará identifica como causa de tal violencia “las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” esto es, la desigualdad en razón del género, interpretando la violencia contra las mujeres como violencia de género construida y sancionada social y culturalmente y por ello, susceptible de ser eliminada a través de la erradicación de la discriminación, promoviendo la igualdad y el empoderamiento de la mujer y velando por el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.¹⁹¹ Afirmar que la obligación de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. Esta Convención refleja una preocupación uniforme en todo el hemisferio sobre la gravedad del problema de la violencia contra las mujeres, su relación con la discriminación

¹⁸⁹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem Do Para, (Belem Do Para, Brasil, Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 1994) Artículo 3

¹⁹⁰ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia.

¹⁹¹ Organización de las Naciones Unidas, Poner fin a la violencia contra la mujer: de las palabras a los hechos (Estados Unidos: 2006), 27

históricamente sufrida, y la necesidad de adoptar estrategias integrales para prevenirla, sancionarla y erradicarla. La Convención de Belém do Pará reconocer el vínculo crítico que existe entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial al denunciar hechos de violencia, y la eliminación del problema de la violencia y la discriminación que la perpetua.

En el artículo 7 de la convención establece las obligaciones inmediatas de los Estados en casos de violencia contra las mujeres, que incluyen procedimientos, mecanismos judiciales y legislación para evitar la impunidad. En el literal b establece: “b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer” esto quiere decir que, los Estados al ratificar dicha Convención se comprometen a buscar por todos los medios legales, que se hagan valer los derechos fundamentales de las mujeres, cuando estos hayan sido violentados de alguna forma.

En el literal g, del mismo artículo: “g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.”, en este sentido los Estados se ven en la necesidad de adoptar medidas de capacitación y sensibilización destinadas a funcionarios judiciales y policiales especializados para que comprendan la importancia de no tolerar la violencia contra las mujeres y programas educativos para la población en general; la necesidad de simplificar los procedimientos judiciales penales para poder reducir los tiempos procesales sin afectar los derechos y garantías de debido proceso.

4.1.2 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Se elabora como una forma de enfrentar el problema de la discriminación hacia la mujer, en razón del sexo, es así que el fundamento de esta convención es la

prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer, puesto que esta discriminación viola los principios de igualdad de los derechos fundamentales de las mujeres y asimismo, obstaculiza la participación activa de las mujeres en el ámbito familiar, social, laboral, político, cultural, académico.

Es importante destacar que la CEDAW¹⁹² no menciona en su texto los conceptos: violencia, maltrato, violación o abuso, ya que su objetivo principal es la eliminación de la discriminación, que se considera el origen de la violencia hacia la mujer.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, es un instrumento jurídicamente vinculante de protección de los derechos humanos de las mujeres, aceptados a nivel internacional además, interpreta de manera específica como garantizar a las mujeres sus derechos y, exigir que se les reconozcan los mismos derechos que a los hombres. Uno de los principales aportes que hace esta convención es brindar un concepto de discriminación contra la mujer: *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*.

Para lograr esta igualdad y equidad entre hombres y mujeres la CEDAW, establece en su contenido la obligación de los Estados partes en la adopción de medidas que busquen este fin, buscando así el desarrollo de la mujer en la sociedad, viendo a esta como un elemento fundamental en la familia, siendo esta la base fundamental de la sociedad, y que por tanto este papel de procreación

¹⁹² Ratificada por Decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno N° 705, de fecha 2 de junio de 1981, publicado en el Diario Oficial N°105, Tomo 271, de fecha 9 de junio de 1981.

dentro del grupo familiar no debe ser motivo de discriminación para que la mujer pueda desempeñar roles en igualdad de condiciones que los hombres, considerando a estos últimos también elemento clave en la educación de los hijos, se crea este cuerpo normativo y a la vez, adoptando las medidas para evitar la discriminación de la mujer.

El Salvador, al ratificar la convención como parte de su sistema normativo, se compromete principalmente: 1) Establecer en la Constitución de la República que mujeres y hombres son iguales ante la ley; 2) Prohibir y castigar en las leyes la discriminación contra la mujer; 3) Establecer en las leyes los procedimientos para que las mujeres discriminadas puedan acudir ante los tribunales o ante otras instituciones públicas, para corregir esa situación y garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres; 4) No realizar ningún acto que discrimine a las mujeres y en sus funciones ninguna institución estatal debe llevar a cabo actos discriminatorios; 5) Intervenir en las actividades de personas, grupos, organizaciones o empresas cuando éstas discriminan de cualquier forma; 6) Adoptar las medidas adecuadas, incluso las de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

En el artículo 2 de la convención que se establecen los compromisos que adquieren los Estados partes, para condenar todas las formas de discriminación creando políticas encaminadas a ese objetivo. Se acuerda consagrar el principio de igualdad del hombre y la mujer, debiendo asegurar por ley, empleando otros medios apropiados para su realización práctica lo cual implicaría adoptar las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; brindando así, la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad frente a los hombres y de esta forma, garantizar una protección efectiva.

Los avances obtenidos en el país, están sobre la base de la igualdad formal, no así en la igualdad real o igualdad sustantiva, que es la práctica de la igualdad como un Derecho Humano y que lleva consigo una obligación legal por parte del Estado. El concepto de igualdad, tiene la acepción de exigir que el trato, independiente de que sea igual o diferenciado, tenga como resultado que las mujeres no sufran ninguna forma de discriminación. En este sentido el Estado, además de construir el marco jurídico, debe crear mecanismos para prevenir y denunciar las violaciones y tiene la obligación de promover las políticas y acciones necesarias para los cambios en los comportamientos de las personas.

En el artículo 5 explica que los Estados partes, se comprometen en la adopción de medidas encaminadas para modificar patrones socioculturales existentes hasta el día de hoy entre hombres y mujeres, las cuales están vinculadas con la desigual distribución de poder. Actualmente cuando se habla de estas relaciones desiguales de poder, se habla desde la perspectiva de los Derechos Humanos, en pocas palabras, es necesario eliminar todas aquellas normativas y acciones que discriminan a la mujer en la esfera jurídica y cultural.

Para lograr la igualdad entre las mujeres y los hombres es preciso entender los distintos modos en que se discrimina a las mujeres y se les obstaculiza el derecho a la igualdad, con el fin de elaborar estrategias adecuadas que pongan fin a tal discriminación. En resumen, la CEDAW proporciona un marco legal específico de protección para hacer frente a los diversos que han creado y mantenido la discriminación basada en el sexo.

4.2 Leyes salvadoreñas referentes a la violencia contra las mujeres

4.2.1 Ley Contra la violencia intrafamiliar (LCVI)

Busca disminuir la violencia contra la mujer en el ámbito privado o familiar cuya finalidad es de establecer mecanismos adecuados para erradicar la violencia

intrafamiliar¹⁹³, ya que la violencia cometida por o contra alguno de los miembros de la familia, constituye una agresión constante al derecho a la vida libre de temor, a la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona.

Esta ley reúne los principios rectores que son fundamentales para la aplicación de la misma, como ente rector encargado de diseñar, dirigir, asesorar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas, programas, planes y proyectos referidos a la prevención y atención a la violencia intrafamiliar, será el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

4.2.2 Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres (LIE)

Esta ley se enfoca en hacer cumplir con la Constitución mediante los principios rectores, con el apoyo de instituciones gubernamentales y alcaldías municipales implementando las políticas públicas para la inclusión en la realización de diversas actividades, para el pleno desarrollo de la mujer sin alguna discriminación por el hecho de serlo.

De acuerdo a lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW esta ley prohíbe la discriminación, de derecho o de hecho ya sea directa o indirectamente hacia las mujeres en cualquier ámbito en el que se encuentre.

4.2.3 Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV)

Para lograr acceder a un proceso más eficaz y con prontitud fue necesaria la creación de una ley específica referente a la protección de los derechos, para

¹⁹³ Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996).

erradicar las diferentes formas de violencia contra la mujer. Dicha Ley *tiene por objeto “establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres”*,¹⁹⁴ esta ley se aplicará en beneficio de la mujer salvadoreña y extranjera que se encuentren en territorio nacional y salvadoreñas que se encuentren en el extranjero.

La finalidad de esta ley es erradicar las relaciones desiguales de poder que existe entre hombres y mujeres, sobre las cuales las mujeres están en posición de subordinación o desventaja en razón de su sexo y la violencia se ha mostrado como el principal mecanismo de opresión. Como resultado dicha condición violenta los principios y garantías constitucionales de igualdad, así como la prohibición de discriminar a las personas en el goce de sus derechos. La LEIV reconoce como un nuevo derecho a las mujeres a una vida libre de violencia.

La LEIV establece como principio rector la especialización en la materia, por medio del cual, las mujeres tienen derecho a una atención diferenciada y especializada con la debida diligencia, que logre una justa equiparación e igualdad real en el plano jurídico; en tal sentido, es imperante crear y desarrollar procesos que den respuesta a la demanda de servicios especializados e integrales,¹⁹⁵ lo que se hace necesario la creación de una especialización en la jurisdicción, para cumplir con los parámetros de asimetría en las relaciones de poder o de confianza, los supuestos de lealtad, honestidad y seguridad entre dos o más personas y el elemento subjetivo de la misoginia.

¹⁹⁴ Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Contra Las Mujeres (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2010). Artículo N° 1.

¹⁹⁵ Corte Suprema de Justicia. Conflictos de Competencia, Referencia: 47-COMP-2017 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia. 2017).

4.2.3.1 Interpretación

Esta ley se interpreta y se aplica en concordancia con las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los demás Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos vigentes.

Asimismo, la LEIV debe interpretarse también bajo la ley marco: “Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres”, vigente desde el 17 de abril de 2011, que expone y regula las diferentes formas y modos de discriminar a las mujeres: discriminación directa o indirecta, discriminación de hecho o de derecho,¹⁹⁶ la LIE involucra a todos los ámbitos de la vida nacional, cultural, política, económica y social

4.2.3.2 Principios rectores

Un Principio es, un derecho y una regla de interpretación que ayuda a dilucidar otros derechos. Los principios rectores¹⁹⁷ que rigen la LEIV son:
Especialización: Enfocado a que las mujeres reciban una atención especializada según las necesidades y circunstancias en las que se encuentren ya sea en situaciones vulnerables, de riesgo, de escasos recursos, tenga un familiar a cargo o alguna discapacidad.

¹⁹⁶ Alba Evelyn Cortez, *Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, “Criterios de interpretación para su aplicación”*, Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres - RED FEM. 2016. 34.

¹⁹⁷ LEIV, Artículo 4

Favorabilidad: Si existiere conflicto con otra ley en cuanto a su aplicación, prevalecerá la que se más favorable y beneficiosa para las mujeres víctimas de violencia.

Integralidad: El Estado a través de las instituciones creará los mecanismos idóneos para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Intersectorialidad: Se refiere a los programas creados por las instituciones en conjunto, para el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres a través las políticas públicas encaminadas a la erradicación, prevención y detección de la violencia de las mismas.

Laicidad: Tiene como base el Art. 25 de la Constitución que “garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límite que el trazado por la moral y el orden público”, y dado que la LEIV es de orden público, conforme al Art. 59 de la misma, se impone el límite de no invocar o imponer la libertad religiosa de una persona contra otra al momento de abordar la violencia contra las mujeres por motivos de sexo, ¹⁹⁸ pertenecer a una religión no debe ser una justificación para que una mujer sea víctima de violencia.

Prioridad absoluta: Toda mujer tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución de la República.

4.2.3.3 Responsabilidad del estado en la aplicación de la LEIV

La LEIV es una política pública que requiere de una profunda transformación del Estado, debe considerarse que el incumplimiento de los deberes o mandatos legales tiene consecuencias jurídicas, como las siguientes:

¹⁹⁸ Cortez, LEIV, “Criterios de Interpretación para su aplicación” 44.

Violación a la Ley de Ética Gubernamental, debido al incumplimiento de los deberes éticos o la violación de las prohibiciones previstas en dicha Ley ¹⁹⁹, el Tribunal sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal u otra a que diere lugar, impondrá la multa respectiva por cada infracción comprobada.

Violación de la LEIV: quién en razón de su cargo incumpliera lo dispuesto en el Art. 47 de la misma, puede ser sancionado con pena de prisión e inhabilitación de su cargo por el mismo plazo.

Violación a los derechos humanos: las violaciones de los derechos humanos derivadas de las distintas formas de violencia que afectan la vida, integridad y seguridad ciudadana, tienen un impacto diferenciado según el género de las víctimas ya que toda agresión perpetrada contra una mujer, está directamente vinculada con la desigual distribución de poder y con las relaciones asimétricas entre mujeres y hombre en la sociedad.²⁰⁰ La violencia contra la mujer persiste en todos los países del mundo como una violación generalizada de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

4.2.3.4 Competencia de la jurisdicción especializada

Por ser una ley especial se hizo necesario la creación de tribunales especializados referente a la violencia contra la mujer, que conocieran de los procesos que den respuesta a los servicios especializados e integrales y que lograrán adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la LEIV ya que adiciona nuevos derechos o modifica tácitamente normas del Código Procesal Penal, que son menos garantistas a la protección de los derechos de las

¹⁹⁹ Ley de Ética Gubernamental. Decreto Legislativo No. 1038 de fecha 27 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 371, de fecha 18 de mayo de 2006, se aprobó la Ley de Ética Gubernamental, cuya vigencia data desde el 1 de julio de 2006.

²⁰⁰ Considerando IV de la LEIV.

mujeres en situación de violencia de género, así como los convenios internacionales ratificados por El Salvador.

Competencia por razón de territorio: Se crearon tres Juzgados Especializados de Instrucción para una vida Libre de Violencia y Discriminación a las Mujeres en los municipios en san salvador que tienen competencia para conocer de los asuntos que le sean remitidos por los juzgados de paz y que tengan su asiento en los departamentos de san salvador, la libertad, chalatenango, la paz, cabañas, cuscatlán y san vicente; en el municipio de santa ana que tiene competencia para conocer de los asuntos que le sean remitidos por los juzgados de paz y que tengan su asiento en los departamentos de santa ana, ahuachapán y sonsonate; y en el municipio de san miguel tiene competencia para conocer de los asuntos que le sean remitidos por los juzgados de paz y que tengan su asiento en los departamentos de usulután, san miguel, la unión y Morazán.

Los juzgados especializados de sentencia para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, del municipio de san salvador con competencia para conocer en sentencia de los asuntos penales que le sean remitidos por el juzgado especializado de instrucción para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres de san salvador; del municipio de santa ana con competencia para conocer en sentencia de los asuntos penales que le sean remitidos por el juzgado especializado de instrucción para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres de santa ana; y en el municipio de san miguel con competencia para conocer en sentencia de los asuntos penales que le sean remitidos por el juzgado especializado de instrucción para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres de san miguel.

La cámara especializada, con sede en el municipio de san salvador, con competencia a nivel nacional y conocerá en segunda instancia de los asuntos y recursos que se interpongan en la presente jurisdicción, en aplicación de:

Los delitos con competencia de la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, la ley contra la violencia intrafamiliar y la ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres.

Competencia por razón de la materia: Para la aplicación de los tipos penales contenidos en la normativa de la leiv, se creó una jurisdicción sensibilizada y especializada en materia de género, la cual deberá seguir la misma estructura, grado de conocimiento e instancias que en los procesos penales comunes pero atendiendo las particularidades de la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables y ratificados ²⁰¹ en defensa de los derechos de la mujer, esta jurisdicción deberá ser apoyada por equipos multidisciplinarios debidamente especializados.

Competencia mixta en razón de la materia: Los juzgados especializados de instrucción para una vida libre de violencia para las mujeres tendrán competencia mixta en razón de la materia, para conocer de:

Los asuntos que le sean remitidos por los Juzgados de Paz en aplicación de los delitos establecidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres;

Las denuncias y avisos con base en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en los casos en que las víctimas sean mujeres, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito y cuando no hayan prevenido competencia los Juzgados de Paz de la jurisdicción en la cual hayan sucedido los hechos; y éstos no resultaren en ilícitos más graves contenidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres;

La emisión, el seguimiento y la vigilancia de las medidas cautelares y de protección necesarias que aseguren la eficacia de los procesos y procedimientos

²⁰¹ LEIV, Art. 56-A

administrativos y judiciales, que establecen: la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, y otras normativas aplicables a esta nueva jurisdicción; y,

Los delitos de discriminación laboral, atentados relativos al derecho de igualdad y violencia intrafamiliar, incumplimiento de los deberes de asistencia económica, desobediencia en caso de violencia intrafamiliar, todos del Código Penal siempre que fueren cometidos bajo la modalidad de violencia de género contra las mujeres.

Competencia por conexión: La competencia por conexión y cualquier otra cuestión de competencia no regulada en la LEIV, relativo a la presente jurisdicción especializada, se regirá por lo establecido en la normativa procesal de la materia que se esté conociendo.

Las disposiciones de la LEIV, tendrán aplicación procesal preferente por conexión, respecto de otras figuras punitivas establecidas en otros cuerpos normativos, debiendo conocer los nuevos Tribunales, establecidos, de los ilícitos conexos cuando uno o más de los que se imputan a una persona esté establecido en la LEIV.

4.2.3.5 Disposiciones procesales

Para los delitos contemplados en la LEIV deberán aplicarse las normas procedimentales del Código Procesal Penal, pero deberá hacerse de manera que integre ambos cuerpos normativos.²⁰²

En el 2015, la Asamblea Legislativa reformó el Código Procesal Penal.²⁰³ Pero además se debe aplicar como mínimo el Art. 57 de la LEIV porque son nuevas

²⁰² Regla Supletoria: En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las reglas procesales comunes en lo que fuere compatible con la naturaleza de la misma. Artículo 60 de la LEIV.

disposiciones procesales que vienen a aumentar las garantías y derechos procesales de la víctima mujer en situación de violencia, contenidos en el Código Procesal Penal.

4.2.3.6 Delitos y sanciones regulados en la LEIV

Para que la violencia contra las mujeres reduzca hasta su erradicación, la LEIV contiene un Título que se refiere a nuevos tipos penales o delitos que pueden ser cometidos por hombres contra las mujeres. Se pretende disminuir la realización de conductas misóginas, es decir, aquellas que evidencian menosprecio u odio a la mujer por el sujeto activo que se considera del sexo superior.

A las mujeres se les lesiona su derecho a una vida libre de violencia y algún otro bien jurídico específico como el patrimonio, la libertad sexual, la educación sin estereotipos sexistas, entre otros. Debe entenderse que su interpretación típica debe realizarse conforme a las disposiciones establecidas en el Título I de la LEIV, de lo contrario su interpretación sería incorrecta. Además, porque son delitos específicos para la violencia dirigida contra las mujeres por motivos de su sexo, por lo cual no pueden ser ubicados en el derecho penal general.

Esta potestad legislativa de crear nuevos tipos penales fuera del Código Penal y dentro de leyes especiales tiene la finalidad de interpretar los tipos penales en consonancia con los postulados de la ley especial donde han sido creados, sin cuya interpretación, los nuevos tipos penales serían prácticamente inaplicables o aplicables de manera incorrecta.

²⁰³ Reforma al Código Procesal Penal, D.L. No. 1001, del 28 de abril de 2015, D.O: No. 79. Tomo No. 407, del 5 de mayo del mismo año. "Integralidad Art.16-A. La interpretación de este Código deberá realizarse de manera integral y en armonía con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, y demás principios contenidos en las Convenciones, Tratados Internacionales y la legislación vigente."

Debido a la ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente la violencia contra las mujeres basado en razones de odio, desprecio, relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, así como a los altos índices de impunidad, muchos países se proponen desarrollar una política criminal con perspectiva de género, que fortalezca, las estrategias de persecución y sanción de los responsables de los hechos de violencia contra las mujeres, garantizando la reparación y compensación de las víctimas, mediante la aprobación de leyes con el objetivo de reducir la impunidad de manera que la justicia penal cumpla con su función de prevención especial y general de la criminalidad.

a) Femicidio: En razón del aumento en la última década, de asesinatos de mujeres por razón de género, los índices de impunidad y las denuncias de las organizaciones de mujeres, *existe en América Latina una tendencia que se ha reconocido en la 57 Comisión sobre el Estatus Jurídico y Social de la Mujer (CSW), de tipificar en determinadas circunstancias el asesinato de mujeres como femicidio o feminicidio.*²⁰⁴ La tipificación de este delito obedece a la obligación de los Estados de adecuar sus legislaciones a los instrumentos internacionales pero también al incremento del número de muertes de mujeres y la crueldad con que la que se producen.

La ley penal protege especialmente al colectivo de mujeres que han vivido en situación de violencia en todos los tipos y modalidades, dado la histórica relación desigual de poder que existe entre los hombres y las mujeres, por lo que se encuentra regulado el delito de Femicidio en el artículo 45 de LEIV el cual establece, “*Quién le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer...*”.²⁰⁵

²⁰⁴ Ana Isabel Garita Vilchez: La regulación del delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y El Caribe. Panamá [http:// www.un.org/es/women/endviolence/pdf /reg_del_femicidio.pdf](http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicidio.pdf)

²⁰⁵ LEIV, Art. 45

Tipo subjetivo del delito de feminicidio es un tipo de comisión dolosa, que consiste en que esa acción está conformada por elementos cognoscitivos el saber que se mata a una mujer por motivos misóginos y volitivo la voluntad de querer matar a una persona que es mujer, que vienen a constituir el dolo natural,²⁰⁶ quitarle la vida a una persona está prohibido por la ley.

No obstante que dentro de la violencia conocida como feminicida puede exteriorizarse como una forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, el cual se podría ver conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar a una impunidad social culminando, muerte violenta de mujeres.

b) Feminicidio agravado: Este tipo penal procura la protección del bien jurídico vida, siendo ente de los bienes jurídicos más preciados y protegidos por el legislador por ser la base, fundamento y presupuesto necesario para la existencia de los demás bienes jurídicos. Así mismo, la violación al bien jurídico, protegido por este tipo penal, conlleva violencia hacia la mujer específicamente una violencia feminicida, si este delito se configura cumpliendo con una de las agravantes del Artículo 46 se considera feminicidio agravado.

En el feminicidio no basta con acreditar que el o los sujetos activos han realizado la acción de matar, es menester aportar los elementos necesarios para comprobar que esta acción de matar era querida e impulsada por motivos de odio o menosprecio por la misma condición de mujer (DOLO), es decir el conocimiento y voluntad de realizar la conducta determinada en el tipo objetivo,²⁰⁷ lo que significa tener la intención de causar un daño hacia la mujer y realizar una conducta típica.

²⁰⁶ Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca, La Paz, Referencia: 436Z-2E3-17 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia. 2018).

²⁰⁷ Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Referencia 499-2-2016, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2017).

c) Suicidio feminicida por inducción o ayuda: Es el que se da mediante el abuso de poder del hombre ejerciendo cualquier tipo de violencia hacia la mujer, afectándola psicológicamente lo cual genera como consecuencia la disminución del autoestima de manera prolongada, reduciendo el espacio que ella siente que ocupa en el mundo y conduciéndola a un lugar en que ya no hay ninguna esperanza de cambio. Considerando que la desesperanza es uno de los principales predictores de suicidio y que la víctima probablemente está deprimida y si a ello le sumamos un posible síndrome de estrés postraumático, nos encontramos frente a una bomba de tiempo.²⁰⁸

Es preciso tener en cuenta que la mayoría de los suicidas no quiere morir, sino poner fin a su dolor psíquico. Entiéndase que la inducción puede verse materializada por violencia a la que se somete a la víctima por medio de la conducta repetitiva que amenaza y vulnera sus derechos colocándola en situación de afectación psicológica que la puede inducir al suicidio.²⁰⁹ El suicidio es una opción de escape que algunas personas consideran cuando se encuentran frente a situaciones vitales difíciles, generalmente un suicida comete el acto de terminar con su vida de manera autónoma, responsabilizándose por cada una de las actividades necesarias para que el acabar con su vida sea exitoso

d) Obstaculización al acceso a la justicia: En el sistema penal aún hay obstáculos en el acceso a la justicia de las mujeres que son víctimas de violencia. Algunos responden a problemas estructurales o normativos, y otros se vinculan con la presencia de prejuicios y estereotipos que muchas veces van

²⁰⁸ Gabriel Guajardo y Verónica Cenitagoya; Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe (Santiago de Chile, FLACSO-Chile. 2017) 12. <http://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=56428>.

²⁰⁹ Tribunal de Sentencia, La Unión, con referencia 118-2015, pronunciada a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de junio de dos mil quince.

acompañadas de la ausencia de formación específica en el tema. Entre las limitaciones normativas, la multiplicidad de privilegios que intervienen en casos de denuncias de mujeres contra sus parejas o ex parejas aparece como el primer obstáculo, que aumenta considerablemente la revictimización, descontextualiza los hechos y dificulta la respuesta integral.

e) Sustracción patrimonial: Quién sustrajere, algún bien o valor de la posesión o patrimonio de una mujer con quien mantuviere una relación de parentesco, matrimonio o convivencia sin su consentimiento.²¹⁰ *La conducta típica consiste en la realización por parte del sujeto activo, de un desplazamiento físico de un bien o valor de la posesión o patrimonio y sin el consentimiento de una mujer con quien mantuviere una relación de parentesco, matrimonio o convivencia.*²¹¹

f) Expresiones de violencia contra las mujeres: *El bien jurídico protegido por el delito es la integridad física y emocional de las mujeres; la integridad física se entiende como la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, que implican el bienestar o buen estado salud de las mujeres; y la integridad emocional consiste en la preservación de la psiquis, es decir, conocer y controlar sus emociones, a la capacidad de equilibrar sus emociones; pero ésta capacidad puede verse alterada o disminuida con expresiones discriminantes, abusivas, degradantes, humillantes o sexistas.*²¹²

4.2.3.7 Garantías Procesales de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres

La garantía de los derechos humanos de la mujer y la erradicación de todas las formas de violencia contra las mismas, debe obedecer a una voluntad real del

²¹⁰ LEIV. Art. 53

²¹¹ Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, *Recurso de Apelación*, Referencia: INC-64-1 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2017).

²¹² Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro, *Recurso de Apelación*, Referencia: 104-2016 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016).

Estado y la protección a los derechos humanos de las mujeres debe ir más allá de una ley, debe estar revestida de un hacer, que vaya encaminado a la prevención de la violencia de género, como a la protección integral.

La mujer que es víctima de violencia, teme denunciar el hecho delictivo cometido en su contra, porque no cuenta con las garantías necesarias de protección, muchas veces denunciar equivale a un riesgo significativo para su integridad y la de su familia.

De conformidad con el Art. 57, además de los derechos procesales que ya existen en otros cuerpos normativos, se han incluido otros nuevos derechos de las mujeres que enfrentan hechos de violencia, los cuales también deben ser garantizados tanto en sede judicial como administrativa. Esto es así, porque el inciso final del artículo expresa que las mujeres que enfrentan hechos de violencia van a gozar de los derechos establecidos en la LEIV, pero también, gozarán de los derechos establecidos en todo el ordenamiento jurídico nacional e internacional que la protege. Razón por la cual toda institución, en lo que corresponda, se encuentra en la obligación de garantizar a las mujeres que enfrentan hechos de violencia lo siguiente:

Cuadro explicativo de garantías procesales en la LEIV

GARANTÍA PROCESAL	COMENTARIO
a) Que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad. En consecuencia, su vida sexual no podrá ser expuesta directa o indirectamente, para justificar, minimizar o relativizar el daño causado.	Incluye entre otras cosas evitar hacer a la mujer víctima de violencia preguntas sobre su historia sexual y por tanto, aducir que de acuerdo a esta, se tiene como consecuencia el daño causado.

<p>b) Que se les extienda copia del requerimiento fiscal, de la denuncia administrativa, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer que enfrenta hechos de violencia; así como, a ser tratadas con dignidad y respeto, especialmente por las partes intervinientes en el proceso.</p>	<p>Con el fin de mantener informada a la mujer víctima de violencia, la entidad encargada debe entregar una copia de los documentos, para que la misma esté informada sobre el procedimiento que se está llevando a cabo, y a tener un trato digno por las partes involucradas.</p>
<p>c) Ser atendidas en la medida de lo posible, por personas del mismo sexo expertas y capacitadas en derechos de las víctimas, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y prevención de la violencia de género, en lugares accesibles y que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad.</p>	<p>A ser atendidas por personas que estén capacitadas sobre temas de género y, por tanto que tengan enfoque del mismo para brindar una atención especializada, en un ambiente que sea propicio para que la mujer pueda expresarse sin inconveniente.</p>
<p>d) No ser discriminadas en razón de su historial sexual o por ninguna otra causa.</p>	<p>Cabe mencionar que también se prohíbe la discriminación en razón de su orientación sexual o, a ser discriminada por el número de compañeros o compañeras que haya tenido con anterioridad.</p>
<p>e) Que se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva</p>	<p>La reserva debe incluir el libro de entradas de causas, penales o de</p>

<p>total o parcial del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares, manteniendo la confidencialidad de la información sobre su residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos. Dicha protección incluye a su familia y allegados.</p>	<p>otro tipo, que pueden ser consultados por personas ajenas al caso, con el fin de la protección de la intimidad de la víctima y el círculo cercano a la misma.</p>
<p>f) Ser informada y notificada en forma oportuna y veraz, de las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso judicial o administrativo, así como de los recursos pertinentes y de los servicios de ayuda. Así mismo, a que se le extienda copia de la denuncia administrativa y del requerimiento fiscal, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer, garantizando un trato digno y respetuoso</p>	<p>Como se menciona en el literal b), es de obligatorio cumplimiento informar a la víctima sobre las actuaciones, avances, peritajes, recursos, y demás actos procesales que se realicen.</p>
<p>g) Recibir asistencia integral, adecuada y oportuna, la cual podrá exceder la duración del proceso administrativo o judicial,</p>	<p>La asistencia integral a la víctima puede continuar aun cuando el proceso haya finalizado.</p>

independientemente del resultado.	
h) Recibir atención médica, tratamiento adecuado y especializado, en los casos que lo ameriten. Así como la utilización del Protocolo de atención en caso de violencia sexual, para prevenir Infecciones de Transmisión Sexual y la Guía Técnica de Atención en Planificación Familiar.	Este es un derecho reconocido por la ley. Por lo mismo, no puede existir ninguna causa para negarlo. Quien lo haga comete el delito de obstaculización al acceso a la justicia , establecido en el art. 47 de la LEIV.
i) El designar a un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo.	Es necesario aclarar que la figura del acompañante al que se refiere el literal, es diferente a un abogado, es decir, que la persona designada puede ser de confianza de la víctima o en el caso concreto, también puede ser una representante de una Organización No Gubernamental que se dedican a la defensa y protección de los derechos de la mujer.
j) No ser cohercionadas por las declaraciones vertidas durante el proceso.	En el caso que el agresor intente ofrecer una cantidad de dinero a la víctima para que esta misma desista de continuar con el proceso o favorecerle en el mismo.
k) Que de manera inmediata se decreten las medidas emergentes,	Una medida puede ser ubicar a la víctima en una casa de acogida, o

<p>de protección o cautelares establecidas en ésta o en el resto de leyes vigentes.</p>	<p>como lo establece la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, la Convención Interamericana para Erradicar la Violencia en contra de la Mujer, Belem Do Pará en su artículo 7.</p>
<p>l) Recibir el auxilio y la protección, oportuna y adecuada, de la Policía Nacional Civil, o de cualquier otra instancia y de la comunidad.</p>	<p>La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en el art. 10 literal f), faculta a la Policía Nacional Civil para que pueda decretar medidas cautelares en caso de un hecho delictivo, por ejemplo: que el agresor se aleje por un plazo de 48 horas.</p>
<p>m) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado; así como, a utilizar la figura del anticipo de prueba.</p>	<p>El administrador de justicia puede solicitar el uso de la Cámara Gesell para la declaración de la víctima o recibir un anticipo de prueba testimonial. Anteriormente la Cámara Gesell se utilizaba para que declararían menores de edad.</p>
<p>n) A que se tome en cuenta su estado emocional para declarar en el juicio, y que éste sea realizado de manera individual.</p>	<p>El administrador de justicia puede señalar una audiencia especial en caso que observe que la víctima tiene una afectación en su estado emocional, con el fin que la misma pueda declarar en un ambiente que le brinde tranquilidad y, que se</p>

	ofrezca un trato digno.
o) Recibir información sobre sus derechos y el proceso en un idioma, lenguaje o dialecto que comprendan, en forma accesible a su edad y madurez.	El administrador de justicia debe asegurarse que la mujer comprenda la naturaleza del proceso, en un lenguaje que se acople al nivel educativo de la víctima, evitando tecnicismos sobre los cuales no se logre informar adecuadamente sobre lo que está sucediendo.
p) Solicitar medidas de emergencia, protección y cautelares en caso de que se otorgue la libertad anticipada a la persona agresora.	En caso que al agresor se le haya decretado detención provisional, y a este mismo se le revoqué la medida cautelar, se debe informar a la víctima, para evitar cualquier tipo de contacto

4.3 Procedimiento aplicable a hechos de violencia contra la mujer

De la consecución y de los actos iniciales, dependerá el cumplimiento de los principios del proceso penal que son la base de su creación. En ocasiones surge que una estructura inadecuada que genera incumplimientos de las garantías y principios procesales que deben existir en el proceso penal común y por tanto de la jurisdicción especializada.

La LEIV establece un tratamiento especial a los hechos de violencia contra la mujer a través de las garantías procesales los cuales se deben seguir según las directrices que ejerza la Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil y demás Tribunales Competentes. Todo proceso penal se estructura y organiza en fases que cumplen objetivos generales y específicos, y el principal del

proceso penal es el encuentro de la verdad real o material y la adecuada aplicación de la justicia penal, se tienen cinco fases del proceso:

1. Fase de instrucción: también llamada fase de investigación o fase preparatoria. En esta fase el objetivo principal consiste en la adecuada preparación de la acusación o del juicio.
2. Fase intermedia: consiste en analizar o criticar, en forma técnica, el resultado obtenido de la primera fase.
3. Fase del juicio: considerada como la etapa más importante del proceso penal ya que la misma tiene el propósito de discutir el objeto de la imputación del hecho delictivo.
4. Fase de control de resultado: se pretende que las partes tengan libre el camino para poder controlar la decisión final, la sentencia, por medio de los recursos.
5. Fase de Ejecución de la sentencia: es la última etapa en que se ejecuta la decisión final del juicio.

4.3.1 Actos de investigación

Corresponde a la Fiscalía General de la República la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales,²¹³ así como la dirección, coordinación y control jurídico de las actividades que realice la Policía Nacional Civil.²¹⁴ Las y los operadores de justicia deben guiarse por los lineamientos establecidos de conformidad a la normativa vigente.

Por lo que constituye la primera fase del proceso y se pretende durante el desarrollo de la misma realizar todas las actividades propias en la investigación

²¹³ Artículo 74 CPP y Constitución Artículo 193.

²¹⁴ CPP Art. 65. Atribuciones de la Investigación

de un hecho delictivo. Estos actos dan lugar a que un hecho punible ingrese al proceso penal. Tales actos pueden ser: la denuncia, querrela o el procedimiento de oficio.

El Art. 260 del Código Procesal Penal establece que la investigación se iniciará de oficio, por denuncia, querrela o aviso, ante la Policía, la Fiscalía y Juez de Paz. Independientemente del lugar donde sea recibido será remitido a la Fiscalía General de la República, entidad encargada de dirigir la investigación del delito que se pone a su conocimiento. Para efecto de dirigir las investigaciones mediante una orden emitida por el Fiscal a la Policía (Dirección Funcional, Verbal o Escrita) se realizan las diligencias iniciales de investigación.²¹⁵

Denuncia: Como acto inicial de investigación puede ser realizada por cualquier persona ya sea víctima o testigos presenciales del acto esta debe tener ciertos requisitos y efectos que produce, además es necesario que la persona que se encargue de tomar la denuncia lo haga desde una perspectiva de género y que el personal a cargo cuente con el conocimiento necesario para la atención de las víctimas.

La no obligatoriedad de denunciar: Los ciudadanos, en este caso las mujeres víctimas de violencia, en general no están en la obligación de denunciar los hechos presuntamente delictivos.

La obligatoriedad de denunciar: Existen casos en los que la denuncia se torna de carácter obligatoria para algunas personas cuando existen estas condiciones, hay intereses o bienes afectados que excepcionalmente son de orden público o en el caso de la LEIV, que se consideran delitos pluriofensivos, es necesaria la actuación de oficio, para cumplir con lo establecido en el

²¹⁵ Art. 270 CPP, Diligencias iniciales son las actividades encaminadas a establecer la existencia del delito así como la participación del imputado

preámbulo la detección, prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones.

Toda denuncia para que sea válida requiere ciertos requisitos mínimos, sea que esta se presente en forma oral o escrita entre ellos están: la descripción del hecho denunciado, la identificación de la persona autora o participe del hecho e igualmente la víctima y de ser posible el señalamiento de las pruebas o los antecedentes de la comisión del hecho.

Querrela: En caso que se utilice como vía de inicio del proceso penal la querrela de la víctima solicitará intervenir como sujeto procesal, para esto suele exigirse con mayor rigurosidad en los requisitos, especialmente en los que se refieren a las circunstancias que legitiman el ejercicio del derecho de acción.

Procedimiento de oficio: Las instituciones encargadas de la persecución penal Policía Nacional Civil, Fiscalía y administradores de justicia, pueden tener noticia directa de la comisión de un hecho punible por cualquier medio que no sea los dos anteriores. Este constituye el tercero de los modos usuales para iniciar un proceso penal, este ocurre cuando estas instituciones toman noticia directa de un supuesto hecho delictivo.

Las diligencias de investigación es el conjunto de investigaciones encaminadas a realizar todos aquellos actos urgentes y necesarios sobre el hecho histórico tendientes a preparar la acusación, esta investigación está bajo la dirección de la Fiscalía, lo cual no excluye que la Policía pueda investigar hechos delictivos, especialmente cuando lo hace de oficio.²¹⁶

Es oportuno mencionar que una de las garantías procesales que se establece en el artículo 56 de la LEIV literal b), es que se les extenderá copia del

²¹⁶ Miguel Trejo, Et al; En defensa del Nuevo Proceso Penal Salvadoreño, Centro de Investigación y Capacitación Proyecto de Reforma Judicial, (1994).

requerimiento fiscal, de la denuncia administrativa, reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer que ha enfrentado hechos de violencia, característica que no se establecía en el procedimiento común.

4.3.2 Diligencias Iniciales de investigación

4.3.2.1 Promoción de la investigación por la Fiscalía General de la República

Toda tarea que supone la investigación de un delito de acción pública, para buscar el fundamento de una acusación formal o de otro modo, requerir un sobreseimiento, ha sido confiada a la Fiscalía, con ello se pretende acentuar la forma acusatoria del procedimiento penal por una parte y por otra, simplificar y dinamizar la tarea de investigación.

La Constitución establece en el artículo 193 que “Corresponde al Fiscal General de la República dirigir la investigación del delito y en particular los hechos criminales que han de someterse a la jurisdicción penal. Por lo tanto dirigir la investigación de delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales especializados, corresponde por mandato constitucional de la Fiscalía. El 25 de noviembre de 2018, se crea la “Política de Persecución Penal en Materia de Violencia Contra las Mujeres”²¹⁷, en donde se instauran los lineamientos que debe cumplir la FGR, al tener noticia de un hecho delictivo en contra de las mujeres, la creación de este documento era un deber que la misma institución debía crear según lo establecido en el artículo 56 de la LEIV.

Durante la etapa de investigación se deben cumplir los encargos que encomiende el juez y para que la promoción de la acción penal no sea inoperante, se ha

²¹⁷ Política de Persecución Penal en Materia de Violencia Contra las Mujeres, Fiscalía General de la República, El Salvador, Centroamérica, 2018

dotado a la Fiscalía de un poder coercitivo es decir que en el ejercicio de sus funciones, los fiscales tienen el poder de solicitar información, requerir la colaboración de funcionarios y empleados públicos, incluso ordenar detenciones administrativas, la aplicación de medidas emergentes de protección o cautelares establecidas en la LEIV en su artículo 57 literal d, o en las leyes vigentes. Por lo tanto promover la investigación significa darle curso lo más pronto posible a la averiguación de un hecho punible, esta investigación debe ser lo más amplia posible, es decir extensiva tanto en situaciones de cargo y descargo del imputado.

Los administradores de justicia no quedan inactivos, por el contrario tienen el control total de la instrucción preliminar, dentro del proceso penal se les confiere dos tipos de investigación: en primer lugar las que requieren una decisión y una autorización vinculadas a actos que pueden afectar garantías procesales o derechos constitucionales y en segundo lugar las decisiones acerca de las medidas de coerción personas o referidas a la obtención de elementos de prueba.

El artículo 74 del Código Procesal Penal menciona que corresponderá a la Fiscalía General de la República dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales correspondientes.

4.3.2.2 Prevención Policial

Esta es más común en los procedimientos de oficio que da lugar a un hecho delictivo, mediante este canal la policía toma conocimiento del hecho e inicia las investigaciones bajo las órdenes de algunos de las principales instituciones de persecución (fiscales o jueces). A la policía se le asignan una serie de atribuciones en cuanto a la realización de la investigación del hecho delictivo, tales como: la protección de la escena del delito, el manejo adecuado de la

protección de la cadena de custodia por ejemplo en el caso de feminicidio, es importante sellar las manos de la víctima puesto que se presume que en las mismas pueden existir muestras de ADN del agresor.

Todas las actuaciones se deben realizar en actas, y por lo tanto es suma importancia informar al juez y el fiscal de toda investigación delictiva que debe realizarse en el plazo de ocho horas máximo. También se le notificará de manera oportuna y veraz, a la mujer víctima de un hecho delictivo, todas las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso.

4.3.2.3 Requerimiento fiscal

La investigación que lleva a cabo durante las diligencias iniciales de investigación, que consiste en el cúmulo de información que servirá para determinar si es posible determinar la culpabilidad del imputado. Por lo que la finalización de la investigación finaliza con el requerimiento fiscal. El artículo 294 del Código Procesal Penal explora los requisitos que deberá contener este requerimiento.

Una vez finalizado las diligencias iniciales de investigación, el fiscal formulará requerimiento dentro de los plazos establecido, en el mismo podrá solicitar:

La instrucción formal con o sin detención provisional del imputado.

Se prescinda de la persecución penal en razón del criterio de oportunidad de la acción pública.

La suspensión condicional del procedimiento.

La aplicación del procedimiento abreviado conforme a las reglas previstas en este Código.

Es importante destacar que si bien el proceso penal común admite la conciliación y mediación como salida alterna al proceso, la LEIV en el artículo 58 prohíbe las mismas.

4.3.2.4 Audiencia Inicial

Es la primera de las tres audiencias que se realizan, siguiendo las reglas del procedimiento común llevándose a cabo ante el juez de paz, y no podrá realizarse sin haber iniciado la instrucción formal sin el respectivo requerimiento fiscal.²¹⁸ Esta constituye un filtro que puede dar lugar a solucionar un conflicto, sin que sea necesario llegar hasta la audiencia preliminar ni al juicio oral y público, dependiendo el hecho delictivo que se conozca siempre en el marco de la LEIV. Dentro de estas se aplicaran las siguientes etapas:

Convocatoria Una vez recibido el requerimiento fiscal, el juez de paz convocará a las partes a una audiencia dentro de un plazo establecido. La audiencia se celebrará con las partes que concurran, y si ninguna asistiere se resolverá con vista del requerimiento. Si el imputado se halla detenido, el juez de paz recibirá en la audiencia su declaración indagatoria, pero si el imputado no ha sido capturado o no puede concurrir por un obstáculo insuperable, pero hubiere nombrado defensor, la audiencia se realizará con la presencia de éste.

Audiencia: Será la primera posibilidad de solución del conflicto la cual es llevada por el Juez de paz y se llevan a cabo las reglas de la vista pública.

Resolución: Son las distintas circunstancias que pueden ocurrir finalizado el debate, y se basa en lo pedido en el requerimiento fiscal, basado en el principio de congruencia.

4.3.2.5. Etapa de instrucción formal

Esta etapa se denomina al conjunto de actividades procesales de carácter preparatorio encargadas al juez de instrucción y cuya base requerirá la apertura a juicio oral y público,²¹⁹ según el proceso penal común, sin embargo según el

²¹⁸ Art. 297 CPP

²¹⁹ Ibidem

artículo 57 literal e) establece que una de las garantías es la reserva total o parcial del expediente con el objetivo de evitar divulgación de información. Su finalidad es la preparación de la vista pública, mediante la recolección de los elementos que permitan fundar la acusación del fiscal. Se divide por etapas:

Auto de instrucción formal: Es un acto de decisión que tiene el objetivo de habilitar la fase de instrucción, la cual se habilita con la resolución dictada por el juez de instrucción dentro de los tres días siguientes de recibidas las actuaciones.

Anticipo de prueba: En cualquier momento del proceso las partes podrán pedir al juez que reciba una declaración anticipada, cuando exista un obstáculo difícil de superar, que haga presumible que tal declaración no podrá realizarse durante la vista pública. En el caso de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, menciona que a la mujer víctima de un hecho delictivo, se le garantizará prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado, en este caso se refiere siempre al anticipo de prueba, utilizando para el cumplimiento de dicha garantía la figura de Cámara Gessell.

Proposición de diligencias: El artículo 308 del Código Procesal Penal establece que sin perjuicio de lo prescrito en los actos urgentes de comprobación las partes podrán proponer la realización de diligencias o que se soliciten informes durante el desarrollo de la instrucción. El juez lo ordenará si fueran procedentes.

Plazo de instrucción: La duración máxima de la instrucción formal no excederá de seis meses a partir del auto de instrucción. Y hace referencia al lapso dentro del cual debe realizarse la instrucción. Este puede ser ordinario y extraordinario, el ordinario el plazo de instrucción no puede exceder de seis meses mientras que el extraordinario es el que concede la Cámara de Segunda Instancia en casos de excepcional complejidad.

Decisiones sobre incidentes: En el desarrollo de la instrucción formal deben decidirse algunas situaciones:

Las excepciones: Constituyen una defensa parcial y anticipada

Actos decisorios mediante los cuales se establece si el acusado deberá permanecer en detención provisional o interacción provisional.

Implementación de medidas cautelares de carácter personales que afectan ciertas garantías constitucionales como la inviolabilidad de la vivienda.

Sobreseimiento: La instrucción así como los actos iniciales definidos posee actos conclusivos. Este puede ser definitivo y provisional según el Art. 350 del Código Procesal Penal, el sobreseimiento definitivo existen diversos motivos para poder dictarlo como cuando resulte con certeza que el hecho no ha existido o no constituye delito o que el imputado no ha participado en él o cuando el imputado se encuentra exento de responsabilidad penal.

4.3.2.6 Audiencia Preliminar

Es aquella audiencia oral convocada por el juez de instrucción una vez presentada la acusación con el objeto de que las partes discutan su procedencia. Posee diferentes etapas:

Preparación: Es la etapa en la que se admite o se rechaza la prueba ofrecida, las cuales pueden ser consultadas por las partes en un plazo de cinco días, en el cual se deberá presentar el dictamen de acusación.

Desarrollo: Hace referencia al día y la hora señalada para la realización de la Audiencia Preliminar y se verifica la presencia de cada una de las partes.

Resolución: El artículo 362 del Código Procesal Penal establece las razones que el juez debe resolver sobre las cuestiones planteadas.

Remisión de actuaciones: Una vez practicadas las notificaciones correspondientes, el secretario remitirá dentro de cuarenta y ocho horas las actuaciones y la documentación a la sede del tribunal de sentencia, poniendo a su disposición los objetos secuestrados y las personas detenidas.

4.3.2.7 Vista Publica

El juicio o la vista pública tendrán por objeto establecer la culpabilidad del acusado o confirmar su inocencia. Ésta se celebrará ante el tribunal de sentencia, sea unipersonal, colegiadamente- excepcionalmente, tres jueces- o ante el jurado bajo el control de un juez. Esta debe estar revestida de ciertos principios en los que se encuentran inmediación, publicidad, concentración de la prueba y oralidad para lograr el éxito de resolución final.

Los principios del juicio oral son concebidos como “un conjunto de ideas fuerza o políticas que se deben de tener en cuenta para el juzgamiento de una persona. En efecto, los principios son reglas fundamentales o conjunto indicadores, que garantizan el correcto manejo y desarrollo durante el inicio y culminación del enjuiciamiento.

La oralidad en los juicios da transparencia a los procesos, permite que se logre una igualdad y equilibrio entre las partes involucradas y que la justicia penal se humanice, otorgándole a la víctima un trato más digno, y logrando el respeto de los derechos humanos del acusado.

Es de entenderse que el juicio plenario constituye la centralidad del proceso, en donde se deben de probar los hechos que fundan la culpabilidad y permiten la condena o su absolución. Se divide en etapas las cuales son:

Preparación de la Vista Pública: Presentada la acusación, dentro de las siguientes 48 horas de recibidas las actuaciones, fijara día y hora para la celebración de la vista pública. Esta audiencia es presidida y dirigida por el Juez

de Garantía, se rige por los principios de oralidad e inmediación, y debe contar con la presencia de todas las partes. En ella principalmente se corrigen los vicios formales de la acusación, se resuelven las excepciones presentadas por el imputado, y se procede al debate de las pruebas ofrecidas por las partes.

Auto de Apertura: Una vez fijada la fecha de la Vista pública, se verificará la presencia de las partes procesales y la explicación del imputado de la importancia de lo que sucederá, en esta etapa se agregarán las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las pruebas. Se presenta también:

Alegatos de Apertura: Realizada la apertura del juicio por el presidente del tribunal, el Ministerio Público, y luego el querellante si lo hay, expondrán la acusación. Luego se concede la palabra al acusado y a su abogado defensor para que exponga los argumentos de su defensa.

Recepción de Pruebas: Se recibirán las pruebas presentadas por las partes. En primer lugar las de la parte acusadora, y demandante civil en su caso, y posteriormente la del acusado. El orden de presentación de las mismas es determinado por las respectivas partes. Al respecto, existe libertad en cuanto a los medios de prueba y al sistema de valoración. La declaración de los testigos y peritos se debe someter al interrogatorio, examen y contra examen, de las partes. El tribunal podrá ordenar la recepción de pruebas que no hubieren sido solicitadas oportunamente por las partes, cuando ellas justificaren no haber sabido de su existencia hasta ese momento.

Alegatos de Clausura: Concluida la recepción de las pruebas, el presidente del tribunal otorgará la palabra al fiscal, al acusador particular y al defensor, para que expongan sus conclusiones. Por último, se otorgará al acusado la palabra para que manifieste lo que estimare conveniente y luego se declarará cerrado el debate.

Deliberación y sentencia: Inmediatamente después de clausurado el debate, sin suspender la audiencia, los jueces que hubieren asistido a él, pasarán a deliberar en privado. El tribunal formará su convicción sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral, según las reglas de la sana crítica Art.392 y 394 CPP. La sentencia puede ser condenatoria o absolutoria, según la valoración de la prueba.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En cuanto a los antecedentes históricos de la violencia contra la mujer, considerando que siempre ha estado presente desde tiempos remotos, constituyeron patrones culturales que llevaron a la existencia del patriarcado y la subordinación de la mujer frente al hombre en su desenvolvimiento en la sociedad.

En El Salvador la violencia contra la mujer siempre ha existido como un problema al que no se le había dado el tratamiento adecuado lo que da como consecuencia la discriminación desde su núcleo familiar, hasta su vida en el ámbito laboral y social, por no existir una identificación de los tipos y modalidades de violencia, según la clasificación que se conoce actualmente.

La lucha constante de mujeres como Prudencia Ayala, toma conciencia de integrar a la mujer en la vida política, así como el reconocimiento de sus derechos políticos, dando una pauta para que se inicien en el país los movimientos feministas. A partir de la Constitución de 1950, se considera a la mujer como sujeto de derechos, dando como resultado el surgimiento de las organizaciones feministas en El Salvador, que han buscado el reconocimiento de la mujer a través de la sororidad, para la creación de cuerpos normativos que ayuden a la protección de sus derechos fundamentales.

Debido a los movimientos feministas surgidos en distintos países y la creación de las corrientes del feminismo, se ha logrado tomar en consideración el reconocimiento de las mujeres como sujeto de derechos y deberes en igualdad de condiciones que los hombres.

A partir de la creación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) en 1996, es que se creó la primera política pública en favor de la mujer, teniendo en cuenta que es la institución rectora que se encarga de velar la elaboración de estas, encaminadas a la planificación de la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

Se explicó el trabajo que realizan las Unidades de Atención Especializadas para la Mujer, ya que cuentan con un equipo multidisciplinario capacitado en temas de género, que tiene como objetivo brindarles un servicio personalizado según la necesidad que cada víctima requiera, con el fin de evitar que sigan generándose más hechos de violencia en el país.

La importancia de las Unidades de Género en las instituciones, que se crean con el fin de integrar la perspectiva de género en la administración pública, que en el transcurso del tiempo ha demostrado, que al no tomar en cuenta el enfoque de género en la definición de políticas públicas, ha traído como consecuencia que sigan existiendo las inequidades de género y que, determinadas políticas tengan impacto negativo en la sociedad.

En el análisis sobre derecho comparado se tomó como referencia las leyes que buscan la protección de los derechos de las mujeres y, la erradicación de la violencia contra las mismas, así como la creación de leyes especializadas en materia de violencia contra la mujer, tomando en cuenta los parámetros que llevaron a la creación de estos cuerpos normativos.

Se observa como algunos cuerpos normativos se crean a partir del suceso de hechos delictivos que van dirigidas a determinados grupos de mujeres en razón del grupo étnico al que pertenecen, como en el caso de Guatemala, donde se crean leyes para contrarrestar la violencia contra las mujeres indígenas, grupo que había sido olvidado en razón de sus patrones culturales.

Referente a la Legislación y procedimiento aplicable a hechos de Violencia contra la Mujer, hemos reflejado el papel del Estado como garante de la sociedad, como de los derechos de la mujer que enfrentan hechos de violencia por medio del cual se basa en la creación de políticas públicas encaminadas a incluir los temas de violencia de género.

Los convenios ratificados por El Salvador buscan la erradicación, eliminación, prevención, atención y sanción a los hechos de violencia contra la mujer, que han sido los parámetros que se tomaron de base para la creación de la LIE y la LEIV, ya que esta última es la que tipifica los diferentes hechos de violencia contra la mujer, por ser una ley de carácter especial que busca sancionar de manera específica los hechos, que debido a la modalidad y nivel de violencia, es ejercida por el sujeto activo, que indiscutiblemente debe ser el hombre.

La ley en estudio se crea con un enfoque de género, con el fin de permitir a los administradores de justicia emitir resoluciones en favor de los derechos de la mujer. También manda a las instituciones encargadas de la persecución de los delitos que al tener una noticia de hechos de violencia contra la mujer, estos actúen con la debida diligencia además de, tener un tratamiento especial en las escenas del delito y el cumplimiento debido de las garantías de ley.

En relación al proceso que tiene como fin la persecución de los delitos descritos en la LEIV, estos se enmarcan en la protección de la mujer con la finalidad de tener un proceso eficaz, en el que las diferentes instituciones que intervienen en la investigación actúen con prontitud, debida diligencia, atendiendo a los principios rectores de legalidad, debido proceso y prioridad absoluta, que en la práctica no se realizan, por falta de presupuesto, personal capacitado y muchas veces desistimiento de la víctima en las diversas etapas del proceso, dando como resultado que el procedimiento especial no sea eficaz.

Recomendaciones

El Estado salvadoreño, debe seguir implementado políticas públicas en favor de los derechos de la mujer, encaminadas a la erradicación de la violencia contra la misma.

Asignar más presupuesto a las instituciones que interviene para la, prevención, sanción y erradicación, con el objetivo de lograr que los programas sociales en favor del desarrollo integral de la mujer se sigan llevando a cabo y, pueda ser llevado a todas las esferas sociales existentes en el país.

Impartir talleres educacionales con perspectiva de género, no solo en el ámbito público, sino también incluir al sector privado para que sea de obligatorio cumplimiento, un programa de capacitación en temas violencia contra la mujer, a fin de prevenir los hechos de violencia en la empresa privada, siendo el ente rector de llevar a cabo estos talleres el ISDEMU, para lograr sensibilizar a los diferentes grupos que integran la sociedad salvadoreña.

Al sistema educativo incorporar talleres sobre el tema de violencia de género, para lograr erradicar los parámetros de la violencia contra la mujer en razón de su género ya que esta puede ser víctima de violencia en cualquier etapa de su formación académica, evitando su pleno desarrollo en la sociedad.

En el área de salud tanto público y privado, realizar constantes sensibilizaciones respecto a la violencia contra la mujer, para lograr la atención debida y pronta efectividad a las mujeres que presentan signos de hechos de violencia.

Promover la igualdad de oportunidades el ámbito laboral para las mujeres, debido a que esta exclusión, violenta los derechos humanos de las mujeres, buscando la cooperación e intervención de organizaciones sociales de carácter internacional.

En cuanto a los Juzgados especializados para una vida libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, debido al incremento de hechos de violencia contra la mujer se vuelve necesario que existan más jurisdicciones especializadas, para lograr con más prontitud la realización, finalización del proceso, logrando la reparación del daño de las víctimas.

Capacitar constantemente a los trabajadores del Sistema Judicial, Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la República, los Ministerios y demás instituciones que integran la administración pública del país, a fin que brinden una atención integral a las víctimas de violencia contra la mujer.

Incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas, como consecuencia de los compromisos adquiridos por El Salvador por medio de la ratificación de tratados y convenciones internacionales. Esto se convierte en un mandato que atiende a la ética, atendiendo a la idea que la igualdad y equidad de género implica términos de justicia social.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Alvarenga, Ligia. Mujeres Salvadoreñas en la política de los Gobiernos Locales: Lecciones Aprendidas. El Salvador. 2004.

Álvarez Rodríguez, Olga Lucía. Construcción y ejercicio de la ciudadanía de las mujeres salvadoreñas, principales obstáculos que la restringen. El Salvador. 2010.

Arguello, Luis Rodolfo. Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones. Sexta reimpresión, Buenos Aires. 1998.

Baltodano, Mireya. Documento base para la prevención de la violencia de género: Síntesis integradora del comité de expertas y expertos para la prevención de la Violencia de género en El Salvador. 2007.

Bebel, August. La mujer en el socialismo. Editions Sociales. Paris. 1879.

Bosch Fiol, Esperanza. La violencia de género como fenómeno social. “La violencia de género. Algunas cuestiones básicas”, España, Editorial Formación Alcalá, 2007.

Corsi, Jorge. Maltrato y abuso en el ámbito doméstico. Fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares. Paidós. Buenos Aires. 2003.

Cortez de Alvarenga, Alba Evelyn, Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro. ASPARLEXSAL Ediciones. El Salvador. 2011.

Cortez de Alvarenga, Alba Evelyn. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Criterios de interpretación para su aplicación, Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres - RED FEM. 2016.

De Vega Ruiz, José Augusto. Las agresiones familiares en la violencia doméstica. Arazandi. España. 1999.

Ellsberg, M. C. et al., The nicaraguan network of women against violence: using research and action for change. Reproductive Health Matters. 1997.

Galán González, Óscar Benjamín. Los principios de proporcionalidad y necesidad de la pena frente al delito de violencia intrafamiliar. Derecho y Realidad. Número 12. 2008.

Garaizabal, C. & N. El dolor invisible. Una experiencia de grupos de autoayuda con mujeres salvadoreñas. Madrid. Talasa. 1994.

García Añón, José, et al. Estudios sobre Derechos Humanos. El Salvador. 2004.

Gil Rodríguez, Eva Patricia. El feminismo y la violencia de género. Barcelona. Mediaactive. 2007

Herrera Argueta, Morena. Proceso electoral 2006: una Mirada Feminista a la Participación Política de las Mujeres. Fundación FRIEDRICH EBERT 2006. El Salvador.

Herrera, Morena, Et al. El Movimiento de Mujeres en Centro América. Ediciones Programa Regional La Corriente. Managua. 1997.

Ilja A., Luciak. Después de la revolución: igualdad de género y democracia en El Salvador, Nicaragua y Guatemala. UCA Editores. El Salvador. 2001.

Lerner, Gerda. La Creación del Patriarcado, "Historia y Teoría". Crítica. Barcelona. 1990.

Lorente Acosta, Et al. Agresión a la mujer. Maltrato violación y acoso. Comares S.L Granada. España. 1999.

Lori, Heise. Violencia contra la mujer; "la carga oculta sobre la salud", OPS, Programa Mujer, Salud y Desarrollo. 1994.

Madden, R. M. Violencia contra la mujer: un procedimiento a mano. Malabares. Revista Centroamericana de La Corriente. 1997

Moreno, Elsa. Mujeres y Política en El Salvador. Costa Rica. 1997.

Movimiento Mélida Anaya Montes. La Historia del Voto Femenino. El Salvador. 1994.

Owen M. Fiss. ¿Qué es el feminismo? Madrid. 1993.

Pinelo De León, Antonio. Velos antiguos y modernos en los rostros de las mujeres: "sus conveniencias y daños", Madrid.

Rico, Nieves. Serie Mujer y Desarrollo, Violencia de Género: un problema de derechos humanos. 1996.

Rodríguez, Francisco Miguel. La Mujer Extranjera en España y La Violencia de Género.

Román Pérez, Rosario, et al. Violencia de género en espacios públicos: un estudio diagnóstico. México. 2012.

Sánchez, J.A. Mujer y Violencia: violación, estupro, malos tratos y asesinatos a comienzos del siglo XIX, Servicio de Publicaciones, Universidad de Cádiz. España. 1994.

Torres Falcón, Marta. La violencia en casa. México. Paidós. 2001.

Villaseñor-Farias, M. et al. Masculinidad, sexualidad, poder y violencia: análisis de significados en adolescentes. Salud pública de México. 2003.

TESIS NACIONALES

Aceituno Vindel, Rocío Elizabeth et. al. El Estado de El Salvador, en qué medida garantiza el derecho a la igualdad de la mujer, ratificado en los diferentes instrumentos internacionales en lo relativo a los ámbitos político y laboral. Tesis de grado. Universidad de El Salvador. 2012.

Brizuela, Rosa Idalia, et. al. La participación política de las mujeres en El Salvador. Tesis de grado. Universidad de El Salvador. 2014

Cañas Siriany, Tania et al. Los Derechos de la Mujer en Instrumentos Internacionales y la Legislación Salvadoreña. Tesis de grado. Universidad Centroamericana. José Simeón Cañas. El Salvador. 2001.

Castellanos Alonso, Karla Lisseth, Et al. Eficacia y aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de El Salvador. Tesis de grado. Universidad de El Salvador, 2014.

Marroquín Gonzales, Noé Isaías, et al. El tratamiento penal de la violencia contra la mujer con énfasis en la violencia psíquica o emocional. Universidad de El Salvador. 2014.

Navas de Rodríguez, Hilda Otilia. La mujer en el Derecho Constitucional Centroamericano. Tesis de grado. Universidad de El Salvador. 1971.

TESIS INTERNACIONALES

Amador Galagarza, Greydy Isamar. La Acusación en el Proceso Penal Nicaragüense. Trabajo Monográfico. Universidad Centroamericana de Nicaragua. Managua. 2012.

Aragón Escorcía, Gustavo Adolfo y Álvarez Jirón, Dina Mercedes. La Violencia contra la Mujer en Nicaragua. Análisis de la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres. Trabajo Monográfico. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León. 2012.

Balmaceda Rivera, Indira María; Torres Rayo, Sandra Verónica y Vanegas Cisneros, Xochilt Anielka. Impacto de la Aplicación de la Ley N°779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N° 641, Código Penal en la Violencia Intrafamiliar de los Hogares de las Calles 11, 12 y 13 del Reparto. Rubén Darío en la Ciudad de León. Trabajo Monográfico. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León. 2013.

Escoto Barrera, Jenniffer Scarleth; Galo Reyes, Yunieth de los Ángeles y Munguía Pérez, Xochilt María. Procedimiento y Aplicación de las Medidas Precautelares y Cautelares contenidas en la Ley 779. Ley Integral contra la Violencia hacia la Mujer y de Reformas a la Ley N°.641. Código Penal. Trabajo Monográfico. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León. 2015.

Luque de Gregorio, Miguel Ángel. La Inconstitucionalidad de la Ley Orgánica 1/2004. Trabajo de Fin de Máster. Máster de Acceso a la Profesión de Abogado. Universidad Complutense de Madrid. 2016.

Navarro Mantas, Laura. Mujeres maltratadas por su pareja en El Salvador: características sociodemográficas y de salud. Universidad de Granada. 2009.

Rodríguez Portillo, Cyntia Carolina. Caracterización de Mujeres Víctima de Violencia Intrafamiliar atendidas en sala Psicosocial del Movimiento Comunal Nicaragüense Matagalpa en el Periodo 2014-2015. Tesis. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua Managua. 2016.

Zurita Bayona, Jorge. Violencia contra la mujer, Marco Histórico Evolutivo y predicción del nivel de riesgo. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Madrid. 2014.

LEGISLACIÓN NACIONAL

Constitución de la República de El Salvador. Asamblea Legislativa de El Salvador. 1983.

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. El Salvador. Asamblea Legislativa de El Salvador. 1996.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres. El Salvador. Asamblea Legislativa de El Salvador. 2011.

Ley de Ética Gubernamental. El Salvador. Asamblea Legislativa de El Salvador. 2006.

Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. ISDEMU. El Salvador. Noviembre 2013.

Política para la Igualdad y Equidad de Género en Salud. Acuerdo No. 676 Diario Oficial, Tomo N° 407. 29 de mayo 2015. El Salvador.

Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador. El Salvador. Asamblea General Universitaria de El Salvador. 2001.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belem Do Para.1994.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW. Ratificada por Decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno N^o 705.1981.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. La Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer Reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.

Ley Contra la Violencia Domestica. Costa Rica. Asamblea Legislativa de la República.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 2007.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. México: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 2006.

Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres. Costa Rica: Asamblea Legislativa de la Republica. 2007.

Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer. Costa Rica: Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 1990.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género. España

Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Congreso Constituyente, 1917.

Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. 2014.

JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro. Recurso de Apelación. Referencia: 78-2016.. Corte Suprema de Justicia. El Salvador 2016.

Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro. Recurso de Apelación. Referencia: 104-2016. Corte Suprema de Justicia. El Salvador. 2016.

Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro. Recurso de Apelación. Referencia: INC-64-1. Corte Suprema de Justicia. El Salvador. 2017.

Corte Suprema de Justicia. Conflictos de Competencia. Referencia: 47-COMP-2017. Corte Suprema de Justicia. El Salvador. 2017.

Tribunal de Sentencia. Departamento de la Unión. Referencia: 118-2015. Corte Suprema de Justicia. El Salvador. 2015.

Tribunal de Sentencia de Santa Tecla. Departamento de la Libertad. Referencia 499-2-2016. Corte Suprema de Justicia. El Salvador. 2017.

Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca. Departamento de la Paz. Referencia: 436Z-2E3-17. Corte Suprema de Justicia. El Salvador. 2018.

Alcaldía de Manizales. Medidas de Protección por Violencia Intrafamiliar. Referencia: M.P. 137-16. Resolución 002-17. Colombia 28 de febrero 2017.

Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad,. REFERENCIA: C-578/02. Colombia. Corte Constitucional.

Corte Suprema de Justicia de la Nación de México. Sentencia de amparo: 16-11/2009. México. Corte Suprema de Justicia. 2009.

Tribunal de Familia. Referencia: Sentencia 1944. Corte Suprema de Costa Rica.

Tribunal Supremo Español. Sala de lo Penal, Recurso de Casación Referencia: 1177/2009. Consejo General del Poder Judicial Español. España. 2009.

Tribunal Supremo Español. Sala de lo Penal, Recurso de Casación Referencia: 1348/2011. Consejo General del Poder Judicial Español. España. 2011.

Tribunal de Apelaciones. Circunscripción las Segovias. Sala Penal. Recurso de Apelación Referencia: No. 000003-0532-2015 PN. Corte Suprema de Justicia. Nicaragua. 2015.

REVISTAS

Comprender y abordar la Violencia contra las Mujeres. Femicidio. Organización Panamericana de la Salud. Washington,DC. 2013.

Historia del feminismo en El Salvador. Castro Martínez, Fidelina. 2010.

Investigación sobre el Femicidio en Guatemala (octubre de 2005).
Asociació d'Amistat amb el poble de Guatemala. Cuadernos de Guatemala,
2005

La mujer en Colombia: educación para la democracia y democracia en la educación, Caputto Silva, Luz Amparo. "Educación y Desarrollo Social". vol. 2. Bogotá, D.C., Colombia. enero-junio. 2008.

Política Criminal y Reformas Penales, El artículo primero de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de protección integral contra la violencia de género. Acale Sánchez, María. España. 2007.

Poner fin a la violencia contra la mujer: de las palabras a los hechos.
Organización de las Naciones Unidas. Estados Unidos. 2006.

Relevancia Jurídica de las Diversas Formas de Violencia Contra la Mujer.
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia y Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Programa formativo. Módulo 2. 2012.

Transversalización de Género y Análisis Normativo en Materia de Violencia contra la Mujer en el Organismo Judicial de Guatemala. 2012.

Violencia contra la Mujer un tema de salud propietario. La Unidad de la Salud de la Mujer de la OMS. Sexta sesión plenaria. 1998.

INSTITUCIONAL

De acciones de mujeres y olvidos Estatales. Domínguez Magaña, Liza. Instituto de Investigación, capacitación y desarrollo de la mujer, Instituto de la Mujer. Segunda edición. El Salvador. 1995.

Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México.

Historia de las Constituciones de El Salvador. FESPAD. Tercera edición. El Salvador. San Salvador. 1996.

Historias de mujeres protagonistas de la independencia 1811- 1814. Cañas Dinarte, Carlos. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. El Salvador. 2010.

Informe sobre Estado y situación de violencia contra las mujeres. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. ISDEMU. 2016.

La mujer en la historia. Movimiento de Mujeres Mélida Anaya Montes. Matus, Silvia. Folleto N°1. El Salvador. 1992.

Plataforma Feminista 2014/2019, demandas de las mujeres al Estado salvadoreño. Concertación Feminista Prudencia Ayala (CFPA), Aguilar Gómez, Roxana Beatriz, y Nuria Millán Cuenca (2018).

Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género, Instituto Nacional de Mujeres. Costa Rica.

Sistema Nacional de Atención para mujeres que enfrentan violencia. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. ISDEMU. 2016.

Violencia contra las mujeres en El Salvador. Estudio poblacional ISDEMU. Laura Navarro Mantas y Marta Judith Velásquez. 2014.

DICCIONARIO

Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. 27ª Edición. Buenos Aires, Argentina, año 2000.

SITIOS WEB

Alternativas para el desarrollo: Breve recorrido histórico de la participación de las mujeres en El Salvador. <http://www.repo.funde.org/921/3/APD-105-Art1.pdf>

Asociación Mérida Anaya montes. <http://www.lasmelidas.org.sv/>

Asociación Mujeres por la Dignidad y la Vida, Las Dignas. <http://www.lasdignas.org.sv/>

Castro Martínez, Fidelina. Historia del feminismo en El Salvador. http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&viewcategory&id=80%3Aforo-historia-del-feminismo-y-sus-aportes-alosderechos-humanos-de-las-mujeres&download=174%3Ahistoria-delfeminismo-en-el-salvador.&Itemid=0&lang=es

Centro de estudios de género de la Universidad de El Salvador. <http://genero.ues.edu.sv/>

Concertación Femenista Prudencia Ayala. <http://huacal.blogspot.com/2016/04/concertacion-feminista-prudencia-ayala.html>

Consejo General del Poder Judicial Español. Análisis de las sentencias dictadas en el año 2015, relativas a Homicidios y/o Asesinatos entre los miembros de la pareja o ex pareja. <http://www.poderjudicial.es/stfls/SALA%20DE%20PRENSA/DOCUMENTOS%20DE%20INTERES/INFORME%20SENTENCIAS%20TJ%20Y%20AP%20%20MUERTES%20PAREJA%20O%20EXPAREJA%202015%20Y%20MENORES.pdf>.

Corte Suprema de Justicia. http://www.csj.gob.sv/genero/genero_02.html

Christine Kapalata. “Examen de los informes de los Estados partes El Salvador”, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, período 28°, de sesiones 13 a 31 de enero de 2003, Proyecto de informe. Publicado en: <http://www.cladem.org>

D. Páez, Lisett. Génesis y Evolución Histórica de la Violencia de Género. (Cuba, 2011). <http://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm>.

Evelyn Patricia, Martínez. El espejismo del avance en la equidad de género. En diario digital contrapunto. 03 de marzo de 2013. <http://www.contrapunto.com.sv/genero/espejismo-del-avance-en-igualdad-de-genero>.

Fiscalía General de la República. <http://www.fiscalia.gob.sv/wp-content/uploads/portal-transparencia/servicios/servicios-de-fgr.pdf>

Garita Vilchez, Ana Isabel. La regulación del delito de Femicidio/ Feminicidio en América Latina y El Caribe. Panamá http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicidio.pdf

Guajardo Gabriel y Cenitagoya Verónica. Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe (Santiago de Chile, FLACSO-Chile. 2017) <http://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=56428>

“Hoja de Vida del Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola De Herrera” CEMUJER”, 2007. <http://www.angelfire.com/nh/cemujer/2003>

Maqueda Abreu, María Luisa. La Violencia de Género; Entre el Concepto Jurídico y la Realidad Social. Revista Electrónica de Ciencia Penal y

Criminología. 2006. http://www.cienciaspenales.net/files/2016/09/2violencia_genero_maqueda.pdf

Mujeres en Red. <http://mujeresenred.net/spip.php?article1308>

Onu Mujeres. La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/copenhagen.html>

Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, Ormusa. <http://www.ormusa.org/>

Procuraduría General de la República. <http://www.pgr.gob.sv/>

Procuraduría General de la República. Memoria de Labores 2016-2017. <http://www.pgr.gob.sv/documentos/ml/jun2016%20-%20may2017.pdf>

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. <http://www.pddh.gob.sv/>

Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género de la Policía Nacional Civil 2011- 2021 <http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/novedades/Unidad%20de%20Genero/PIEIG%20PNC%20POLITICA.pdf>

Secretaría de Inclusión Social, Ciudad Mujer. <http://www.inclusion-social.gob.sv/ciudad-mujer/>

Protocolo Para el Abordaje de la Violencia y la Discriminación por Razones de Género Contra las Mujeres al interior de la Policía Nacional Civil. http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/novedades/Unidad%20de%20Genero/Protocolo_Final%20PNC_2016.pdf

Un Recorrido por la Historia de las Mujeres. España, 2013.
http://coeducando.educacion.navarra.es/wpcontent/uploads/2011/10/Recorrido_por_la_historia_de_las_mujeres.pdf.

Violencia Contra la Mujer, un tema de Salud Prioritario. http://www.who.int/gender/violence/violencia_infopack1.pdf

ANEXOS

ANEXO 1. GLOSARIO

A

AGENTES DE SOCIALIZACIÓN: Acervo de instrumentos que sirven a las sociedades para orientar nuestra conducta de forma activa transmitiendo modos de actuar, de pensar o sentir así como valores morales propios de las sociedades, y son utilizados para asegurar la permanencia y perpetuación de sus estructuras: la familia, la escuela, la iglesia, el grupo de amigos, el partido político o los grupos de edad y, por supuesto, los medios de comunicación.

ÁMBITO PRIVADO: El ámbito privado constituye el espacio y las acciones que están vinculadas a la familia y lo doméstico, donde las mujeres tienen un papel protagónico que no es valorado en todas sus dimensiones por la sociedad. Este es un nivel primario para la reivindicación de sus derechos.

ÁMBITO PÚBLICO: Espacio y acciones relacionados con la producción y la política, donde se definen las estructuras económico-sociales de las sociedades y que constituyen el espacio tradicionalmente masculino.

ATENCIÓN INTEGRAL: Son todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia; para lo cual, el Estado deberá destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados, que garanticen la restitución de derechos y la anulación de riesgos y daños ulteriores.

AGRESION SEXUAL: Tipificado como otras agresiones sexuales el Código Penal de El Salvador en el Art. 159, lo define como: El que realizare en otra persona cualquier agresión sexual que no sea constitutiva de violación, será sancionado con prisión de tres a seis años. Si la agresión sexual consistiere en acceso carnal bucal, o introducción de objetos en vía vaginal o anal, la sanción será de seis a diez años de prisión.

AUTONOMIA ECONOMICA: La autonomía económica se refiere a la capacidad de las mujeres de ser proveedoras de su propio sustento, así como del de las personas que de ellas dependen, y decidir cuál es la mejor forma de hacerlo.

C

CONDICIÓN DE GÉNERO: Es el conjunto de circunstancias, cualidades y características esenciales que definen a la mujer como ser social y cultural genérico. La mujer es educada para dar todo, para renunciar a lo que quiere en pro del otro. La condición de género femenina es un conjunto de características históricas que definen en una sociedad determinada lo que es ser una mujer. Más allá de la voluntad de las personas, se trata socialmente, de una condición histórica.

CONCIENCIA FEMINISTA: Del latín consciente, se define como el conocimiento que las mujeres hacen de sí mismas y de las condiciones de opresión y desigualdad derivadas de su condición de género. Desde el punto de vista filosófico, las reflexiones feministas han cuestionado las explicaciones históricas dadas sobre la “condición femenina” y la construcción de la diferencia sexual.

CONCIENCIA DE GÉNERO: Capacidad para percibir que la experiencia de vida, las expectativas y las necesidades de mujeres y hombres son distintas,

lo que muy frecuentemente ha comportado desigualdades en cuanto a las oportunidades, que han de ser corregidas.

CULTURA INSTITUCIONAL: La cultura institucional se define como un sistema de significados compartidos entre las y los miembros de una organización que produce acuerdos sobre lo que es un comportamiento correcto y significativo.

D

DAÑO MATERIAL: Es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de la víctima como resultado del delito

DAÑO MORAL: Cualquier agravio derivado de una acción u omisión ilícita que afecte o vulnere un derecho extra patrimonial de la persona.

DEMOCRACIA DE GÉNERO: Principalmente se trata de una propuesta que busca cambios en los sistemas políticos como en el ámbito de la vida cotidiana y de la intimidad.

DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: Los derechos económicos, sociales y culturales, se refieren a la existencia de condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales en términos adecuados a la dignidad inherente a la familia humana. Por su naturaleza, al conjunto de estos derechos se le atribuye más bien un carácter colectivo.

DERECHOS DE LAS MUJERES: En primera instancia, se parte de la noción fundamental de que los derechos de las mujeres están integrados dentro del ámbito global de los derechos humanos para todo ser humano, hombre o mujer. En segunda instancia, con el movimiento feminista se abrió el debate sobre los derechos con perspectiva de género, y se evidenció que el “género” no solo se refería a “las maneras en las cuales los roles, las

actitudes, los valores y las relaciones con respecto a los niños y niñas, mujeres y hombres se construyen en las sociedades...”; sino que además el “género” también construye instituciones sociales como el derecho, la religión, la familia, la ideología, etc., en las que se crean posiciones sociales distintas para una asignación desigual de derechos y responsabilidades entre los sexos.

DERECHOS POLITICOS DE LAS MUJERES: Es un derecho fundamental planteado en la Carta Internacional de los derechos Humanos en virtud que no se permite hacer distinción alguna de los ciudadanos/as por motivos de procedencia étnica, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen social o posición económica.

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS: Los derechos sexuales y reproductivos se derivan del derecho humano a la salud. Se refieren básicamente a la libertad que tienen todos los individuos a la autodeterminación de su vida sexual y reproductiva y al derecho a la atención de la salud reproductiva.

DESIGUALDAD DE GÉNERO: Distancia y/ o asimetría social entre mujeres y hombres. Históricamente, las mujeres han estado relegadas a la esfera privada y los hombres a la esfera pública. Esta situación ha derivado en que las mujeres tengan un limitado acceso a la riqueza, a los cargos de toma de decisión, a un empleo remunerado en igualdad a los hombres y que sean tratadas de forma discriminatoria.

DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: La discriminación contra la mujer es “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera

política, social, cultural y civil, o en cualquier esfera, sobre la base de la desigualdad del hombre y la mujer”.

E

EMPODERAMIENTO: Tiene una doble dimensión: por un lado significa la toma de conciencia del poder que individual y colectivamente tienen las mujeres. En este sentido tiene que ver con la recuperación de la propia dignidad y autoestima de cada mujer como persona. En segundo lugar, tiene una dimensión política, en cuanto que pretende que las mujeres estén presentes en los lugares donde se toman las decisiones, es decir, donde se ejerce el poder.

ENFOQUE DE GÉNERO: Es la “forma de observar la realidad con base en las variables “sexo” y “género” y sus manifestaciones en un contexto geográfico, étnico e histórico determinado. Este enfoque permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombres y mujeres expresadas en opresión, injusticia, subordinación, discriminación mayoritariamente hacia las mujeres”.

EQUIDAD DE GÉNERO: Equidad equivale a justicia. “Es dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad). Es el reconocimiento de la diversidad...” sin que esto implique razones para discriminar.

I

IDENTIDAD DE GÉNERO: La identidad de género se entiende como la concepción individual de género que tiene una persona de sí misma y que no tiene por qué depender necesariamente del género que le fue asignado al nacer. Se entiende como la manera en la que una persona se expresa en la

presentación externa y el aspecto, a través del comportamiento u otras marcas externas.

IDEOLOGÍA PATRIARCAL: Sistema familiar, social, ideológico y político, con el que los hombres, a través de la fuerza, la opresión directa, las costumbres, las tradiciones, la ley, el lenguaje, la educación y la división social del trabajo, determinan cuál es o no el papel que las mujeres deben interpretar a fin de estar en todas circunstancias sometidas al varón.

M

MACHISMO: Fenómeno sociocultural que exalta los valores masculinos, la hombría, la virilidad, el poder de los hombres, expresado con violencia, fuerza y, ante todo, la actitud de superioridad y dominio sobre las mujeres.

MEDIDAS CAUTELARES: Es el mecanismo auxiliar por medio del cual, el Estado despliega una serie de actuaciones encaminadas a salvaguardar o soslayar una situación cierta o potencial, que buscan prevenir la reiteración de la violencia contra las mujeres y/o romper con el ciclo de violencia.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN: Son mecanismos especiales que tienen la finalidad de proteger los derechos humanos, considerando bienes jurídicos tales como: la vida, la integridad física, moral, psicológica, sexual y patrimonial de las mujeres.

MISOGINIA: Actitud de odio o desprecio a las mujeres por el solo hecho de ser mujeres.

P

PARIDAD: Estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. En la práctica, la paridad

se traduce como la apertura de mayores espacios de participación política de las mujeres.

PATRIARCADO: La antropología ha definido el patriarcado como un sistema de organización social en el cuál los puestos clave de poder, tanto político como religioso, social y militar, se encuentran, de forma exclusiva y generalizada, en manos de los hombres.

PREVENCIÓN: Son acciones para reducir la violencia contra las mujeres interviniendo desde las causas identificadas de la misma, cuyo objetivo es evitar la violencia.

R

RELACIONES DE CONFIANZA: Son las que se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas.

RELACIONES DE PODER: Son las caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras.

REVÍCTIMIZAR: Son acciones que tienen como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas, de los hechos de violencia contra las mujeres, mediante acciones u omisiones.

S

SEXISMO: Desigualdad en la valoración de los géneros. Creencia en la superioridad del sexo masculino. Esta creencia social trae como resultado, para dicho sexo, una serie de privilegios o ventajas, las cuales se basan en el sometimiento del sexo femenino.

SEXO: Se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer.

SORORIDAD: Hermandad entre mujeres. Solidaridad entre ellas bajo la lógica que han sufrido la misma clase de discriminaciones y maltrato, por lo que supone aliarse para combatir esa situación, partiendo de lo que tienen en común. Concepto de origen francés que integra el reconocimiento y aceptación del feminismo como un aspecto importante para que las mujeres vivan más libres. Es la contraparte del término “fraternidad” que alude a la solidaridad entre hombres.

I

TUTELA: Protección de derechos y garantías fundamentales a la ciudadanía según competencia otorgada.

V

VÍCTIMA: La persona de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

VÍCTIMA- VICTIMARIA: Persona que comete un hecho delictivo como producto de su situación de víctima de la violencia basada en género.

VÍCTIMIZACIÓN: Se conoce al maltrato o trato diferenciado hacia una persona debido a que ha presentado una denuncia por discriminación o porque apoya la denuncia de un colega. La victimización primaria ocurre cuando se ha sido víctima de un delito.

VIOLENCIA SOCIAL: Se refiere a cualquier tipo de violencia con impacto social generada por uno o varios individuos, en relación a situaciones de dominación, discriminación o sometimiento.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

ANEXO 2.

ENTREVISTAS REALIZADAS A PERSONAL DE ISDEMU, ISTA, FGR, CAMARA ESPECIALIZADA, Y VICTIMA EN RELACIÓN A HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, ISDEMU

1. ¿Cuál es su cargo dentro del Instituto?

Oficial de Información

2. Como concedora de Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, ¿Considera que la LEIV tiene vacíos legales y Por qué?

Si, en el deber de acompañamiento a la víctima se hace imposible realizarla debidamente en algunos juzgados ya que para unos jueces no es procedente cuando lo solicita la parte defensora, aunque en la ley se establece que puede realizarlo, por lo que considero que las encargadas de realizar estos acompañamientos siendo abogadas, podrían representar a la víctima.

La leiv no establece los medios para realizar las funciones del ISDEMU, más que solo las enuncian no especifica las vías a solucionar los conflictos, lo cual hace dificultoso el trabajo del mismo.

Qué la potestad del ISDEMU frente a otras instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la LEIV, son limitadas.

Qué la asignación del poco presupuesto limita aplicar correctamente la ley en distintas instituciones y esto hace que no se respeten los lugares o espacios asignados para la asistencia o realización de las funciones de las mismas.

3. En el ISDEMU ¿Reciben capacitaciones o hacen talleres de sensibilización con perspectiva de género?

Si, Como institución rectora de vigilar la correcta aplicación de la ley, tenemos personal capacitado para sensibilizar a los hombres y empoderar a las mujeres sobre la violencia de género. Así como a las instituciones que velan por la erradicación de la violencia contra las mujeres

4. ¿Considera efectiva la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, tras los últimos casos de feminicidio que han ocurrido en el país?

No, se ha tratado de sensibilizar respecto al tema pero no hay muchos avances de manera positiva, por lo que afecta y alarma a la sociedad, cada año se presenta un informe sobre los hechos de violencia que hemos conocido, los que llegan a conocimiento de la policía nacional civil, fiscalía general de la república, juzgados de paz, juzgados de instrucción, y juzgados de sentencia con competencia de la ley.

INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, ISTA

1. ¿Cuál es su cargo dentro de la Institución?

Soy Jefa de la Unidad de Género del ISTA.

2. Como concedora de Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, ¿Considera que la LEIV tiene vacíos legales?

Sí, porque no establece penas más graves, falta de sanciones, por ejemplo: en el caso del delito de expresiones de violencia contra las mujeres, el mismo artículo 55 de la LEIV sanciona con una multa al agresor, dejando abierta la posibilidad de la reincidencia del delito por parte de la misma persona.

3. En el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria ¿Reciben capacitaciones o hacen talleres de sensibilización con perspectiva de género?

Sí, se imparten capacitaciones en temas de género a todos los empleados, con la coordinación de cada representante de la Unidad de Género que conforman los distintos departamentos del ISTA.

4. ¿Considera efectiva la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, tras los últimos casos de feminicidio que han ocurrido en el país?

No, solo se da relevancia a los casos en los que hay mayor incidencia, por ejemplo en el caso de la periodista que el mismo compañero de vida es el acusado de haber cometido el delito, sin embargo en los sectores vulnerables como en el caso de las mujeres campesinas, se les resta importancia, por no tratarse de casos que para la sociedad tengan una relevancia en cuanto a una noticia. Falta una política criminal, siempre que

se aplique la misma, que tenga como objetivo que el Estado se comprometa con todos los sectores a trabajar para erradicar la violencia contra las mujeres, además de asignar un presupuesto adecuado para que las instituciones puedan ser efectivas en su trabajo.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, FGR

1. ¿En qué Unidad de la Fiscalía labora actualmente?

En la Unidad de los Delitos Relativos a la Vida, sin embargo estuve dos años como fiscal adjunto en la Unidad de Atención Especializada para la Mujer y Unidad de Delitos relativos a la Niñez, Adolescencia y la Mujer en su relación familiar.

2. Como conecedor de Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, ¿Considera que la LEIV tiene vacíos legales?

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres se perfecciona con los tratados internacionales adoptados en El Salvador, los cuales harían efectiva la aplicación de la misma; son otros factores los que hacen que el proceso al final sea deficiente, o no genere el resultado esperado por las víctimas, al tratarse de una ley especial, por ejemplo: el exceso de carga laboral que tienen los Juzgados Especializados, la falta de personal verdaderamente capacitado para dar una atención integral a las mujeres víctimas que se apersonan a cualquiera de las instancias para interponer una denuncia.

3. En la Fiscalía General de la República ¿Reciben capacitaciones o hacen talleres de sensibilización con perspectiva de género?

Sí, recibimos capacitaciones con perspectiva de género, como fiscales adjuntos a la Unidad Especializada, con el objetivo de brindar una atención adecuada a las usuarias que se acercan a denunciar hechos de violencia.

4. ¿Considera efectiva la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, tras los últimos casos de feminicidio que han ocurrido en el país?

No, como mencionaba antes, existe un exceso de carga laboral en los Juzgados Especializados de Instrucción además, en muchos casos la víctima desiste de la continuación del proceso por diversos motivos: por temor a las represalias que puede tomar el sujeto al que está denunciando, es una de las más comunes. También debido al limitado presupuesto que se asigna, se da prioridad a los casos de mayor relevancia.

CÁMARA ESPECIALIZADA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES.

1. ¿Cuál es su cargo en la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres?

Secretaria Propietaria

2. Como conecedor de Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, ¿Considera que la LEIV tiene vacíos legales?

No, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres es un avance para la erradicación de la violencia contra las mujeres. Lo que no hace efectiva su aplicación es el hecho del poco personal que hay en la jurisdicción, también en nuestro caso, somos la única Cámara que conoce, el Decreto de Creación, en el artículo 4 que solo nosotros conoceremos en segunda de todos los asuntos a nivel nacional.

3. Como empleados judiciales ¿Reciben capacitaciones o hacen talleres de sensibilización con perspectiva de género?

Antes de la entrada en funcionamiento de los Juzgados Especializados, nos realizaron capacitaciones.

4. ¿Considera efectiva la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, tras los últimos casos de feminicidio que han ocurrido en el país?

No siempre, no solo en el delito de feminicidio, sino en los demás delitos que conocemos como Jurisdicción Especializada, debemos hacer un estudio y razonamiento objetivo de cada proceso, no por ser mujer y por su misma condición de serlo, como sujeto pasivo se le dará la razón o la jueza fallará a

su favor, hemos tenido casos en los cuales después de analizar cada delito, si se han aplicado o no todas las garantías, se determina que no debe existir una persecución del hecho punible, además que a esta fecha llevamos cien procesos que aún no hemos podido dar seguimiento, la carga laboral es un problema que no deja que demos un tratamiento adecuado a cada caso específico.

ANEXO 3

SENTENCIA 175-2015, CAMARA SEGUNDA DE LO PENAL DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO, POR EL DELITO DE EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CÁMARA SEGUNDA DE LO PENAL DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO: San Salvador; a las once horas con cuarenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil quince.

Por recibido el día nueve de junio de este mes y año, el oficio N° 1119, de esa misma fecha, procedente del Juzgado Quinto de Instrucción de esta ciudad, acompañado del expediente original conformado de 291 folios, que documentan el proceso penal instruido en contra de los imputados:

1) CARLOS REINALDO M. A., de cuarenta y ocho años de edad, Economista, empleado del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), casado con la señora [...], originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con fecha de nacimiento el día cinco de junio de mil novecientos sesenta y seis, hijo de [...] y [...], residente en Residencial [...], Avenida [...], número [...], [...], departamento de La Libertad;

2) CARLOS RAFAEL Á. R., de cuarenta y un años de edad, Empleado, casado con [...], originario de ésta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, con fecha de nacimiento el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y tres, hijo de [...] y [...], residente en [...] [...], Casa [...] [...], San Salvador;

3) HENRY ABDEL C. C., de treinta y seis años de edad, Técnico de Registro de la institución FISDL, soltero pero acompañado con la señora [...],

originario de Santa Ana, con fecha de nacimiento el día cinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, hijo de [...] y de [...], residente en Colonia [...], casa número [...], Calle [...], Barrio [...], San Salvador;

4) RICARDO ARNOLDO L. B., de cuarenta y un años de edad, periodista, empleado del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), soltero, originario de San Salvador, con fecha de nacimiento el día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, hijo de [...] y [...] (fallecido), residente en Residencial [...] número [...] polígono [...] número [...], [...], La Libertad;

5) JOSÉ ERNESTO V. S., de cuarenta años de edad, empleado, divorciado, originario de esta ciudad, con fecha de nacimiento el día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, hijo de [...] y de [...], residente en Colonia [...], pasaje [...], número [...] San Salvador;

6) OSMÍN GERARDO ERNESTO O. L., de treinta y un años de edad, empleado, soltero, originario de San Salvador, con fecha de nacimiento el día siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, hijo de [...] y [...] (fallecido), residente en [...] Calle [...] y Calle [...], Residencial [...] [...], número [...], San Salvador;

7) ALEJANDRO JOSÉ R. A., de treinta y siete años de edad, Empleado de la Institución FISDL, casado con la señora [...], originario de San Salvador, con fecha de nacimiento veintinueve de junio de mil novecientos setenta y siete, hijo de [...] y de [...] (fallecido), residente en Colonia [...], Boulevard [...], casa número [...], San Salvador;

8) OVIDIO ENRIQUE PAÚL C. G., de veintiocho años de edad, Estudiante, soltero, originario de Santa Ana, con fecha de nacimiento el día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y seis, hijo de [...] y [...], residente en

Residencial [...], senda [...], polígono “[...]”, casa [...], Santa Tecla, La Libertad;

A dichos imputados se les ha venido atribuyendo el delito calificado provisionalmente como **EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, artículo 55 letra c) de la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia, que en lo sucesivo se hará referencia a ella bajo sus siglas (LEIVM), en perjuicio de CARM, IBRV, CBRG y MJRQ. Se advierte que en la presente resolución se omitirán los nombres y datos de identificación de las víctimas, a fin protegerlas en su intimidad, y evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares, todo en cumplimiento al artículo 57 letra G, de la ley en estudio. Por tanto, durante el desarrollo de la presente alzada se hará referencia únicamente a sus iniciales. **[Incidente Nro. 175-2015-7(4)(7)].**

Dicha remisión tiene el propósito que esta Cámara, conformada por las suscritas Magistradas ANA VICTORIA DEL ROSARIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y ROSA MARÍA FORTÍN HUEZO, resuelva el recurso de apelación interpuesto por CARMEN ELENA MEJÍA TORRES, en calidad de agente auxiliar del Fiscal General de la República, contra el sobreseimiento definitivo proveído por la Juez Quinto de Instrucción interina de esta ciudad, ALBA GLADYS SALAMANCA DE BENAVIDES, a favor de los imputados antes nominados, al finalizar la audiencia preliminar que inició el cuatro de mayo, suspendida en esa misma fecha, continuando el veintiuno de mayo, ambas fechas de este año, y cuyas motivaciones plasmó en el auto de las quince horas con treinta minutos de esa última fecha mencionada.

ADMISIBILIDAD

Cumpliendo el recurso interpuesto con los requisitos contenidos en los arts. 452, 453, 459, 464 y 465 del Código Procesal Penal, y siendo impugnabile

por esta vía el sobreseimiento definitivo, ello de conformidad con el art. 354 del mismo código, **SE ADMITE LA APELACIÓN.**

Considerando:

I. Argumentos de la Juez de Instrucción

Luego de transcribir el contenido de las diligencias de investigación que se le presentaron, medularmente la juzgadora ha hecho las siguientes conclusiones:

- El delito de Expresiones de Violencia contra la Mujer, del art. 55 letra c) de la LEVLM, al constituir un delito de resultado exigiría la producción de un menoscabo psicológico o emocional a las víctimas; y en el presente caso, los estudios psicológicos realizados a las víctimas indican que las mismas presentan un estado emocional ansioso de tipo reactivo, alteración e indicios de un estrés psicosocial; sin embargo, estos análisis no reflejan la producción de un grave menoscabo psicológico o emocional a las víctimas, que implique un daño emocional que disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de las mismas, sobre todo porque las frases no iban dirigidas contra las víctimas, que sería la única forma de lograr que ese menoscabo psicológico sea producido por las frases.

- Que las personas que han enviado imágenes o realizado los comentarios a los que refiere la representación fiscal, son CARLOS REINALDO M. A., JOSÉ ERNESTO V. S., ALEJANDRO JOSÉ R. A. y CARLOS RAFAEL Á. - En delitos como el que nos ocupa, debe establecerse el elemento subjetivo del dolo, ello implica que el autor quien domina la realización del delito, orienta su conducta a la lesión del bien jurídico protegido.

- El imputado OVIDIO ENRIQUE PAÚL C. G., usaba el correo electrónico denominado [...]@fisdl.gob.sv; sin embargo, la única conversación donde

aparece dicho correo electrónico es la del día 05 de febrero de 2014, la cual no se encuentra dentro de las conversaciones que la fiscalía enumera en su dictamen de acusación, además en el contenido de la misma, no se observan las expresiones degradantes que refiere la representación fiscal.

- Con relación a los procesados HENRY ABDEL C. C., RICARDO ARNOLDO L. B. y OSMÍN GERARDO ERNESTO O. L., si bien es cierto aparecen como destinatarios en algunos de los correos que se han analizado, éstos no han participado en la mayoría de conversaciones; y en las que sí tuvieron participación, a criterio de este Tribunal, no han emitido expresiones de violencia en contra de las víctimas, estimándose que recibir correos electrónicos y no contestarlos no puede constituir delito, lo mismo cuando se da alguna respuesta que no atenta contra los derechos de las mujeres víctimas de este caso, y aun contestándolos, debe el juzgador ponderar a la luz de la LEVLM si las expresiones son de la entidad suficiente para lograr una humillación en la víctima que sea proclive al trato de la conducta como delito.

- Con relación a los procesados CARLOS REINALDO M. A., CARLOS RAFAEL Á. R., JOSÉ ERNESTO V. S. y ALEJANDRO JOSÉ R. A., se ha establecido que las víctimas IBEV y MJRQ se enteraron de las conversaciones mediante la comisión del FISDL creada para investigar las conductas inapropiadas que se habían dado dentro de la institución; además la ofendida CARM, descubrió dichas conversaciones de manera accidental, tal como consta en su entrevista; y la señora CBRG no especificó la forma como la misma se enteró de las conversaciones de los procesados, únicamente que se lo comunicaron hasta el día veintitrés de julio de dos mil catorce.

En este sentido, las conversaciones que constan en los correos electrónicos en cuestión y las circunstancias posteriores a ello, pudieron provocar alguna alteración en el estado emocional de las víctimas, tal como lo establecen los análisis psicológicos mencionados; sin embargo, se ha establecido de manera fehaciente que esas expresiones que fueron materializadas en correos electrónicos, no eran dirigidas a las víctimas con la intención de burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las víctimas dentro de su ámbito institucional como forma de expresión de discriminación, sobre todo considerando que las conversaciones ocurrieron de manera aislada sin proferirlas directamente a las víctimas, tanto así que las ofendidas descubrieron los correos electrónicos eventualmente por medio de terceras personas que no habían participado en esas conversaciones, a excepción de la víctima R. M., quien observó las conversaciones directamente de una de los ordenadores que uno de los imputados utilizaba.

- Los hechos acreditados no concurren dentro de la descripción objetiva de la acción prohibida por el legislador bajo el epígrafe de Expresiones de Violencia Contra las Mujeres, contemplado en el art. 55 Lit. c) de la LEVLM, pues no se puede concluir que con las conversaciones ampliamente referidas, se haya producido la afectación psíquica y las formas de expresiones de discriminación a las que hace alusión la ley; por lo que el comportamiento atribuido a los procesados se torna atípico, y no es adaptable a lo que nuestro legislador conceptúa como el presupuesto de una sanción.

- Los elementos de prueba incorporados son insuficientes en la presente investigación para establecer que los procesados se han burlado, desacreditado, degradado o aislado a las víctimas dentro de su ámbito de trabajo, como forma de expresión de discriminación, generándoles a las

ofendidas un perjuicio psicológico. Por lo que por todo lo anterior, decretó sobreseimiento definitivo a favor de todos los procesados.

II. ARGUMENTOS DE LA APELANTE

La agente fiscal CARMEN ELENA MEJÍA TORRES expone sus agravios de la forma siguiente:

a) Que no comparte la postura de la juez respecto a que los análisis psicológicos realizados a las víctimas no reflejan la producción de un grave menoscabo psicológico o emocional en las mismas, siendo ello contradictorio, ya que por un lado la juez afirma que las víctimas presentan un estado emocional ansioso de tipo reactivo e indicios de estrés emocional, pero por otro, señala que no reflejan un grave menoscabo psicológico, dejando de lado las pericias que indican la existencia de sintomatologías, por lo que la juzgadora debió utilizar la sana crítica para concluir que sí ha existido un menoscabo entre leve y moderado que ha afectado la psiquis de las víctimas, habiendo producido alteraciones emocionales en ellas (a continuación transcribe las conclusiones de cada uno de los dictámenes psicológicos).

Agrega que no debió haberse realizado un análisis genérico subjetivo de la sintomatología de cada una de ellas, que a la luz del art. 9 letra "d" de la LEVLM, no se exige para el caso un grave menoscabo psicológico o emocional, sino que ocasione un daño emocional, y en este caso ello está establecido debido a las conductas que realizaron los imputados como compañeros de trabajo.

b) Que no se comparte la postura judicial respecto a que los imputados C. C., L. B. y O. L. no han participado en la mayoría de conversaciones y que en las que sí lo hicieron, no emitieron expresiones de violencia contra las mujeres,

ya que en el caso del señor O. L., este inició una conversación y más adelante, cuando se consigna "...todas las viejas de mi piso están locas", el señor O. respondió "eso pensé yo también", y que también dicho señor O. en otra conversación dijo "bien raro, aunque no has reproducido el material fotográfico que te di una vez o sí, Charles?" y el señor C. contestó "solo fue una vez".

Asimismo, que en conversación de las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del cuatro de marzo de dos mil catorce, en las que se les estaba llamando "viejas y locas", no obstante que esa acción no fue directa, sí es una expresión degradante y de burla hacia sus compañeras de trabajo, lo cual ha causado afectación emocional en la psiquis de la víctima RM.

Que esos comentarios dirigidos contra CARM, no puede decirse que pueden tenerse por justificados como una broma, ya que al ser personas adultas, con formación académica, saben y conocen la magnitud de sus palabras escritas como verbales; uno las llama "vieja" y "loca", y el señor O. y A. secunda las acciones de estos burlándose con un "jajaja", siendo esa situación en particular la que según la pericia psicológica, le ha generado a la señorita CARM, un estado ansioso reactivo por estar expuesta a una situación traumática estresante para ella, la cual percibe como un peligro real o inminente, por lo que tales acciones le generaron un daño a la referida víctima y los imputados deben ser sancionados.

c) En lo que respecta a que la víctima CARM se enteró de manera accidental de los hechos, ello no implica que la conducta de los imputados no sea reprochable, siendo una conducta indirecta de proferir frases usando cualquier medio, plataforma informática, correos electrónicos, etc., habiéndose realizado acciones tendientes a degradarles y burlarse de ellas como mujeres, siendo obvio que este tipo de conductas no van a ser

cometidas por los sujetos activos de manera directa hacia sus compañeras de trabajo, sino que será de manera indirecta, siendo una situación que en cualquier momento saldría a la luz, y si no se hubiesen descubierto de manera accidental, esas acciones hubiesen seguido contra ellas u otras compañeras de trabajo.

Las palabras proferidas a la señorita CARM, de llamarle “vieja” y “loca”, y las proferidas a CBRG, de decir que “entra a los moteles (y) asusta por su voz”, llevan imbíbida esa finalidad de burlarse de ellas, no siendo importante la forma cómo ellas se hayan enterado, y en el caso de la señorita CBRG, la juez no valoró que en su entrevista fue clara en manifestar que había advertido el problema y que el gerente en ese entonces les informó de la situación.

d) Que las expresiones hechas por los imputados de llamarles “viejas”, “locas”, “changa rica peluda”, “nalgaguacate madura”, “brazos de luchadora”, “cuando entra a mujeres la mara se asusta”, llevan la intención clara e inequívoca de degradar a las ofendidas, burlarse de ellas y causarles un daño de forma indirecta, cumpliendo el cometido tales expresiones, siendo directas hacia las víctimas, no compartiéndose que las mismas fueron de manera aislada, ya que iniciaron en el mes de febrero de dos mil catorce, diecinueve de febrero de dos mil catorce a cinco de marzo del mismo año, y el tema de conversación eran sus compañeras de trabajo.

Se advierte cómo iniciaron las conversaciones del por qué se le mandó a llamar, puesto que en primer momento se difundieron imágenes en los correos electrónicos institucionales, empleando frases o calificativos de burla hacia ellas, habiéndose establecido el daño emocional que en ellas provocó (remite al contenido de las evaluaciones psicológicas practicadas a las

víctimas, refiriendo que en el caso de dos de ellas requieren asistencia psicológica).

e) Que se advierte toda la intención dolosa por parte de los imputados, no pudiendo catalogarse sus conductas como un comportamiento infantil en tanto que son personas adultas, con ilustración académica, que a su edad comprenden lo bueno, lo malo, cuando una acción es dañosa y cuando no.

En ese sentido, se observa en el tránsito de las conversaciones como discurrieron ampliamente acerca que les habían mandado a llamar por las fotografías, luego emplearon frases ofensivas a través de correos electrónicos institucionales, con la finalidad de burlarse y degradarles, en tanto que podían escoger no realizar esas acciones; siendo tales acciones premeditadas, eligiendo personas en específico; siendo tales acciones constitutivas de delito, debiendo “aperturarse” (sic) a juicio ya que de lo contrario se estaría avalando prácticas tradicionales nocivas.

Por lo que finaliza solicitando se revoque el sobreseimiento decretado por la Juez Quinto de Instrucción interina de esta ciudad y se decrete auto de apertura a juicio contra los imputados.

III) CONTESTACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA.

KARLA IVETTE ESCAMILLA LÓPEZ, defensora particular del señor OSMÍN GERARDO ERNESTO O. L., contestó el recurso incoado por la parte fiscal, indicando que en lo que respecta a su defendido, únicamente se le ha mencionado en una conversación de fecha 4 de marzo de 2014 a las 08:45 am., en la cual él les pregunta a otros si han tenido problemas con una persona de nombre C., nunca se individualizó a esa persona. Finaliza requiriendo que se confirme la resolución apelada por estar apegada a Derecho.

En tanto que RICARDO ERNESTO PALACIOS BARRERA, defensor público de JOSÉ ERNESTO V. S., CARLOS REINALDO M. A., CARLOS RAFAEL Á. R., ALEJANDRO JOSÉ R. A., HENRY ABDEL C. C. y RICARDO ARNOLDO L. B., contestó el recurso de apelación, señalando que se ha demostrado en el proceso que no se cumplieron los elementos del tipo para pasar a una etapa de juicio, y se ha tratado de involucrarles en el delito que se les atribuye con elementos probatorios que nada tienen que ver con dicho delito; nunca hubo participación por parte de algunos al no haber contestado sus correos, ni se tuvo relación directa entre los imputados y las supuestas ofendidas;

Señala también que la obtención de la información o la “noticia criminis” fue viciada, ya que de forma sorpresiva se tomaron los equipos de computación asignado a cada uno de los imputados, violentándoles su privacidad al abrirles su buzón de correo sin autorización alguna. Finaliza solicitando se confirme la resolución impugnada.

IV) ANÁLISIS JURÍDICO

Visto el expediente remitido, los argumentos planteados por la Juzgadora y las partes procesales, esta Cámara considera, que el punto de inflexión de la presente causa es determinar la tipicidad de la conducta atribuida a los procesados ya mencionados, puesto que la A quo estimó que esta carece de relevancia penal.

El poder punitivo del Estado está limitado por el principio de intervención mínima. Así, el Derecho Penal solo debe intervenir en los ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes, por ello, se habla también de su carácter subsidiario. Para protegerse los intereses sociales del Estado se han de agotar los medios menos lesivos antes de acudir al Derecho Penal, lo cual se verá reflejado incluso en la posible sanción o pena a imponer.

Inicialmente debe decirse que el examen de tipicidad no es más que el adecuar los hechos, al contenido de la norma. Es decir, para que una conducta sea típica, debe estar prevista y detallada como delito o falta dentro de una norma penal. Entonces existe ausencia de tipicidad: (i) Cuando no concurren en un hecho concreto todos los elementos del tipo descrito en el Código Penal; o (ii) Cuando la ley penal no ha descrito la conducta que en realidad se nos presenta con característica antijurídica.

A) En el proceso de mérito, el delito acusado a los imputados se encuentra previsto en el artículo 55 letra “C”, de la LEIV, y cuyo contenido expone:

“Quien realizare cualquiera de las siguientes conductas, será sancionado con multa de

dos a veinticinco salarios mínimos del comercio y servicio:

... c) Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de

trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente ley... (Sic)”. (Resaltado de esta Cámara)

El bien jurídico protegido por el delito es la integridad física y emocional de las mujeres; la integridad física se entiende como la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, que implican el bienestar o buen estado salud de las mujeres; y la integridad emocional consiste en la preservación de la psiquis, es decir, conocer y controlar sus emociones, a la capacidad de equilibrar sus emociones; pero ésta capacidad puede verse alterada o disminuida con expresiones discriminantes, abusivas, degradantes, humillantes o sexistas.

La conducta típica de la infracción exige para su realización exponer a una mujer a un riesgo inminente para su integridad física o emocional. Entendiendo por riesgo a una proximidad de un daño, o a la exposición de un grave peligro; por inminente a una amenaza que está por suceder; la cual se protege con el fin de garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia, comprendiendo este derecho el ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

El concepto de violencia es tan amplio que a menudo son difusas las fronteras que lo distinguen de comportamientos aceptables; así en el ámbito laboral, hay formas específicas de violencia de género; de hecho, el concepto de acoso sexual en el trabajo opera mayoritariamente en contra mujeres y tiene consecuencias muy graves, más allá de las que tienen otras formas de violencia.

La violencia en el trabajo surge en contextos organizacionales que la favorecen, ya sean condiciones de trabajo inadecuadas, cultura organizacional que tolera o incluso promueve relaciones hostiles, o estilos de dirección autoritarios e intolerantes. En esas organizaciones es posible reconocer un nivel de conflictividad laboral permanente, abierto o soterrado, en el que pueden desarrollarse reacciones de violencia en el mediano y largo plazo si los conflictos no son resueltos.

B) En el presente caso, la postura de la parte fiscal es que los imputados han cometido el delito en mención, en lo que concierne a la conducta del literal C de la disposición antes citada, debido a que en conversaciones sostenidas por los mismos a través de envíos de correos electrónicos, profirieron frases y palabras de burla, humillación y degradación contra las víctimas, además

de difundir imágenes fotográficas de algunas de ellas, lo cual ha generado afectaciones emocionales y psicológicas en las mismas.

Que la sintomatología presentada en las víctimas, puede interpretarse con el contenido del artículo 9 letra d) de la LEVLM, que contempla el apartado de “Violencia Psicológica y Emocional”, el cual a su criterio no es necesario que se ocasione un grave menoscabo psicológico o emocional, sino que se provoque un daño emocional. Dicha disposición expresa:

“Para los efectos de la presente ley, se consideran tipos de violencia:

*(Sic).... **Violencia Psicológica y Emocional:** Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación... (Sic)”*

C) La parte fiscal ha presentado determinadas diligencias iniciales de investigación, en las que pretende comprobar el envío e intercambio de una serie de correos electrónicos en los cuales estima que se han perfilado frases/ palabras ofensivas y humillantes contra las víctimas. Siendo las siguientes:

1. Entrevista de las víctimas.
2. Informe con anexos adjuntos suscrito por la Presidente del Fondo de Inversión social para el desarrollo local de El Salvador, de fecha catroce de marzo de dos mil catorce.

3. Informe suscrito por la Gerente de Sistemas y Tecnología de dicha Institución.
4. Acta de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, en la que se hace constar la entrega de copia de respaldo informático, consistente en disco duro externo, marca MyBook, color negro identificado con el PART NUMBER A/º 4064-[...].
5. Constancias laborales de las víctimas.
6. Constancias laborales de los imputados.
7. Copias certificadas de hojas de impresión del Documento Único de Identidad de los imputados y víctimas.
8. Protocolo de peritaje psicológico practicado a las víctimas por el Instituto de Medicina Legal.
9. Rastreo electrónico de fecha catorce de mayo de los enlaces de las cuentas de correo electrónico institucionales de los imputados.
10. Análisis pericial de copias forenses de los dispositivos de almacenamiento realizado por la Policía Nacional Civil, División Central de Investigaciones, Unidad de Delitos Especiales, Grupo de Investigaciones de Delitos Informáticos.

De acuerdo a los elementos de prueba incorporados al proceso, se establece la existencia de veintidós conversaciones de mensajes enviados y recibos con imágenes adjuntas a los buzones: [...]@fisdl.gob.sv, [...]@fisdl.gob.sv, [...]@fisdl.gob.sv, [...]@fisdl.gob.sv, [...]@fisdl.gob.sv, [...]@fisdl.gob.sv, [...]@fisdl.gob.sv, [...]@fisdl.gob.sv, [...]@fisdl.gob.sv, [...]@fisdl.gob.sv, que datan desde el año 2011 hasta el año 2014, mismos que habían sido eliminados.

En el informe de Análisis pericial realizado por el perito J. M. Á. A. A., se encuentra inserta un gráfico del que se ilustra:

1) Una imagen adjunta de fecha 20/09/2011, en una conversación nominada como: “ENTRE NOS... QUE RICO SERIA...”

2) Una imagen adjunta de tipo erótico de fecha 06/06/2011, en una conversación nominada como: “GORDO TOMALE UNA FOTO ASÍ A X.!”

3) Una imagen adjunta de tipo pornografía de fecha 05/12/2011, en una conversación nominada: “TU MADRE... SE PARECE A LA NIÑA DEL CAFÉ”

4) Una imagen adjunta de fecha 3/01/2012, en una conversación nominada: “SERIA UNA LOCURA!!!!”

5) Una imagen adjunta de fecha 3/01/2012, en una conversación nominada: “LOS CANCERBEROS DEL INFIERNO..... Y EL GORDITO SIGUE COMIENDO!!!!”

6) Una imagen adjunta de fecha 3/01/2012, en una conversación nominada: “LAS MOMIAS DE GUANAJUATO”

7) Una imagen adjunta de fecha 05/05/2013, en una conversación nominada: “COMO LOS MEJORES PERFUMES Y LOS MÁS LETALES VENENOS... EN FRASCO CHIQUITO...”

8) Tres imágenes adjuntas de fecha 27/02/2014, en una conversación nominada: “PARA QUE VEAN COMO SUFRIMOS NETO Y YO...”

En síntesis, del contenido de las conversaciones se advierte que éstas son en relación expresiones realizadas por los imputados contra sus compañeras de trabajo: CARM, IBRV, CBRG y MJRQ, entre otras personas que aparecen mencionadas. Así se advierte que entre las imágenes adjuntas, se

encuentran unas fotografías que fueron tomadas a sus compañeras de trabajo al momento que estas se encontraban de pie haciendo uso de una máquina fotocopidora (entiéndase que estas fueron tomadas a espaldas de ellas, es decir, con énfasis en sus glúteos).

En cuanto a las expresiones contenidas en los correos enviados, y sobre todo en aras de dilucidar la participación de los imputados, debe hacerse la distinción que si bien es cierto no todos los imputados participaron en todas las conversaciones, si participaron todos en algunas, así:

- **Conversación del día 17 de febrero de 2014; Asunto:** que sufrimiento;iiii

Participantes: Carlos Rafael Á., Carlos Reinaldo M. A., Alejandro José R. A.; José Ernesto V. S.; Henry Abdel C. C.; Ricardo Arnoldo L. B.; pero intervinieron únicamente Carlos Reinaldo M. A. y Carlos Rafael Á.

- **Conversación del día 19 de febrero de 2014; Asunto:** Conversación con CARLOS REINALDO M. A.

Participantes: Carlos Reinaldo M. A. y José Ernesto V. S.

- **Conversación del día 27 de febrero de 2014; Asunto:** Para que vean como sufrimos Neto y yo....

Participantes: Carlos Reinaldo M. A.; Alejandro José R. A.; José Ernesto V. S.; Henry Abdel C. C.; Ricardo Arnoldo L. B., Carlos Rafael A.; pero intervinieron únicamente Carlos Reinaldo M. A., Carlos Rafael Á., Alejandro José R. A. y Ricardo Arnoldo L. B.

- **Conversación del día 04 de marzo de 2014; Asunto:** Conversación con Henry Abdel C. C., Osmin Gerardo Ernesto O.

Participantes: Carlos Reinaldo M. A., Henry Abdel C. C., Osmin Gerardo Ernesto O.

- Conversación del día 04 de marzo de 2014; Asunto: Conversación con José Ernesto V. S.

Participantes: Carlos Reinaldo M. A., José Ernesto V. S.

En cuanto al tipo de expresiones vertidas en los correos electrónicos, y a manera de ejemplo, en el correo de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, se adjunta la foto de folios 18 (en el que aparecen los glúteos de las víctimas), y se entabla la siguiente conversación:

“(Sic)... Quién es la primera de la derecha?????? ... Carlitos parecemos hermanos eso mismo me estaba preguntando.... El físico nos delata!!! ... Los gustos también..., no me gustan tan mercaderas y ordinarias... a ver... Que adivine alguien!!!! ... Jaja M. ... Como te la podes Ale... ahhh... la delataron los brazos de luchadora...”

Jajajaja... yo tengo una teoría todas las viejas de mi piso están locas... bien raro...aunque no has reproducido el material fotográfico que te di una vez o sí Charles?...(Sic)...”

“(Sic)... Encontré una palabra q describe bien a la changa rica peluda... Nalguacate!!!! Madura... y esa es... I.??? O... Siento que me ha respirado en el lomo toda la mañana... Puta hasta aquí se escucha el vozaron de la C. ... Pero ta rica vaya.- ... así ha de ser en la soledad... y si... rica.... Cuando entra a los motelñes la mara se asusta... (Sic)...”

“(Sic)... Hoy vino de falda.... Y caminé detrás de ella... al abrir las piernas el aroma que despide es una combinación de... níspero con nance y guanaba... fermentado... (Sic)...”

D)Estudiadas las razones por las que la A quo estimó procedente dictar el sobreseimiento definitivo, debe decirse que si bien es cierto recibir correos electrónicos y no contestarlos no puede constituir delito, deben tenerse claras las siguientes premisas: Más allá del contenido de las conversaciones sostenidas mediante el uso del correo institucional, importa resaltar los sucesos previos a las mismas: (i) Tomar una fotografía sin el consentimiento de la persona, (ii) Subir o cargar la imagen a un correo institucional, insertándola en una conversación en la que un tercero puede disponer de ella.

En respeto al principio de legalidad y ante la imposibilidad de establecer la identidad de la persona que tomó las fotografías, únicamente puede valorarse de acuerdo a las diligencias incorporadas la posibilidad de individualizar a la persona que mediante el uso de un correo institucional (que debe ser usado para fines laborales y que no tiene carácter de privacidad), “subió” o “cargó”, determinadas fotos de las víctimas para “acompañar gráficamente” las conversaciones sostenidas con otros destinatarios del correo electrónico. De tal manera que al adjuntar una imagen a un correo dirigido a varios destinatarios, automáticamente se pone a disposición de terceras personas dicha foto.

La acción relacionada se torna de mayor gravedad al usar expresiones burlonas, ofensivas y degradantes dirigidas a diversas mujeres pertenecientes de determinado ambiente laboral.

Conforme a las pericias realizadas, se ha comprobado que el emisor de los correos electrónicos es el imputado CARLOS REINALDO M. A., mientras que sus compañeros de trabajo e imputados también: OSMÍN GERARDO ERNESTO O. L., JOSÉ ERNESTO V. S., OVIDIO ENRIQUE PAÚL C. G. (identificado como Consultor [...]), CARLOS RAFAEL Á. R., ALEJANDRO

JOSÉ R. A., HENRY ABDEL C. C. y RICARDO ARNOLDO L. B., participaron en determinadas conversaciones haciendo uso de un lenguaje no apropiado para referirse a sus compañeras de trabajo.

En el presente caso, cabe decir que no se ha puesto en discusión la participación de los procesados; mientras que en cuanto a la existencia del ilícito penal, la A quo en su resolución razonó que los hechos no encajan al supuesto regulado en la LEIVM, todo fundándose en los resultados de los peritajes psicológicos realizados a las víctimas, expresando: “... (Sic)... *debe decirse que los estudios psicológicos realizados a las víctimas indican que las mismas presentan un estado emocional ansioso de tipo reactivo, alteración e indicios de un estrés psicosocial; sin embargo, estos análisis no reflejan la producción de un grave menoscabo psicológico o emocional a las víctimas, que implique un daño emocional que disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de las mismas, sobre todo porque las frases no iban dirigidas contra las víctimas, que sería la única forma de lograr que ese menoscabo psicológico sea producido por las frases... (Sic...).*”

Frente a la postura judicial, esta Cámara estima que dada la naturaleza del delito acusado, las diligencias de investigación mínimas a exigirse en la fase de instrucción serán aquellas que proporcionen la información suficiente como para determinar la probable existencia del hecho y de su autor.

En concreto, al contarse con el análisis pericial de copias forenses de los dispositivos de almacenamiento realizado por la Policía Nacional Civil, División Central de Investigaciones, Unidad de Delitos Especiales, Grupo de Investigaciones de Delitos Informáticos; las entrevistas de las víctimas y el resultado de las evaluaciones psicológicas realizadas por el Instituto de

Medicina Legal, se cuenta con el acervo probatorio suficiente para que la causa se discuta en el juicio oral.

Debe decirse que la A quo realizó apreciaciones en cuanto a las expresiones conocidas en las conversaciones sostenidas por los imputados, de las que predicó la falta de entidad para causar un daño emocional o psicológico. Dicho razonamiento no es válido, en el sentido que todas las personas poseen un nivel de madurez distinto; es decir, lo que para un individuo pueda ser inofensivo, para otro no lo es; de tal manera que no puede colocarse en tela de duda las conclusiones de los peritajes realizados a las víctimas.

Si bien es cierto, las pericias de este tipo, son un dato de confiabilidad que acompañan el dicho de las víctimas, éstas no constituyen el único elemento inequívoco para llegar a la verdad. Lo cual indica que dicha circunstancia deberá ser valorada y ponderada de acuerdo a la declaración de éstas en el juicio oral.

Explicado lo anterior, las conductas que conforman el tipo penal de EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, son las siguientes: Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo.

Ante tales conductas, la A quo estimó que al ser un delito de resultado se exigiría la producción de un menoscabo psicológico o emocional en las víctimas, el cual no se refleja en los análisis.

Si se atendiese a dicho criterio, el menoscabo psicológico en un proceso penal, se tiene por acreditado mediante un dictamen psicológico realizado por una persona autorizada, en vista que los jueces no tienen conocimientos en la rama de psicología. Así, La prueba pericial, se encuentra regulada en el art. 226 inc. 1º Pr. Pn, que establece:

“El juez o tribunal ordenará peritajes, cuando, para descubrir o valorar un elemento de prueba, sea necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.”

La prueba pericial tiene como punto de partida una realidad, que para conocerla o interpretarla sea indispensable conocimientos que no son de la cultura general, sino especializados en una ciencia, arte o técnica alguna, que servirán para convencer al juzgador de algunos aspectos sobre los que se necesita experticia.

La pericia comprende varias facetas: La observación de una realidad sobre la que se debe dictaminar o la práctica de algunos experimentos, la elaboración del dictamen pericial, y la declaración del perito (sea en el juicio o antes del mismo como anticipo de prueba testimonial).

La actividad pericial se ordena, por regla general durante la etapa de instrucción (sea sumaria o formal), o excepcionalmente durante el juicio, a efecto que un especialista en una determinada ciencia, técnica o arte, dictamine sobre un aspecto que le sea solicitado en razón a su experticia.

La pericia adquiere el carácter de prueba hasta el momento del juicio, que es donde opera a plenitud principios como el de inmediación y contradicción, que indefectiblemente se enlazan a otros como el de oralidad y publicidad. Antes del juicio, no tiene esa calidad.

En el presente caso, el resultado de los análisis psicológicos, sí concluyen que las víctimas presentan un estado ansioso reactivo, a quienes se recomienda tratamiento psicológico. Ante la duda en cuanto a la entereza del daño psicológico causado, lo idóneo hubiese sido solicitar una ampliación de dicho dictamen, lo cual procesalmente es imposible. Por tanto, la comprobación del daño psicológico será una situación que se dilucidará ante

el juez de sentencia, ya que es el momento en el que los elementos probatorios alcanzan su mayor riqueza y de los que se podrán realizar distintos juicio de valor.

E) Finalmente, debe aclararse que en este tipo de conductas, es muy sutil la línea divisoria entre un comportamiento moralmente reprochado y las ofensas que pueden llegar a dañar a una persona en su autoestima, y en el concepto que ella tiene de sí misma, y que de acuerdo al ambiente en que se desarrollan pueden desencadenar consecuencias penalmente relevantes.

En atención a lo anterior, a criterio de las suscritas, existe probabilidad positiva respecto de la existencia del delito así como la participación de los imputados, no compartiendo el criterio de la Juez A Quo, razón por la que se estima procedente revocar el sobreseimiento definitivo, y encomendar a la funcionaria judicial, que dicte el respectivo auto de apertura a juicio.

POR TANTO: Por las razones expuestas, y con fundamento legal en los artículos 55 letra c) de la LEVLM; 144, 354, 452, 453, 464, 465, 466 y 467 del Código Procesal Penal, esta Cámara **RESUELVE:**

1) REVÓCASE EL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO decretado por la Juez Quinto de Instrucción interina de esta ciudad, a favor de los imputados **CARLOS REINALDO M. A., CARLOS RAFAEL Á. R., HENRY ABDEL C. C., RICARDO ARNOLDO L. B., JOSÉ ERNESTO V. S., OSMÍN GERARDO ERNESTO O. L., ALEJANDRO JOSÉ R. A. y OVIDIO ENRIQUE PAÚL C. G.**, por el delito de **EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES** en perjuicio de en perjuicio de CARM, IBRV, CBRG y MJRQ.;

2) Encomiéndesele al Juzgado Quinto de Instrucción de esta Ciudad emitir el correspondiente auto de apertura a juicio respecto de los hechos por los cuales se ha revocado el sobreseimiento definitivo, previa audiencia

especial en la que se deberá discutir cuál será la prueba que ha de desfilarse en el juicio y la procedencia o no de aplicar alguna medida cautelar a los imputados; y,

3) CERTIFÍQUESE la presente resolución y REMÍTASE INMEDIATAMENTE al Juzgado Quinto de Instrucción de esta ciudad, para los efectos legales consiguientes., así como también devuélvase el expediente original enviado a esta Cámara.

NOTIFÍQUESE.